

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN**

**FACULTAD DE DERECHO Y CRIMINOLOGÍA**



**TESIS**

**LOS ELEMENTOS DE LA SEGURIDAD HUMANA QUE SON AFECTADOS  
FRENTE A LOS HOMICIDIOS EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

POR

DAVID EMMANUEL LAZARO HERNÁNDEZ

COMO REQUISITO PARCIAL PARA OBTENER EL GRADO DE  
DOCTOR EN CRIMINOLOGÍA

DIRECTOR DE TESIS:

**DRA. María del Pilar Rodríguez Ibáñez**

SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN, 2021.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN  
FACULTAD DE DERECHO Y CRIMINOLOGÍA  
DIVISIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADO  
PROGRAMA DOCTORAL



**TESIS**  
**LOS ELEMENTOS DE LA SEGURIDAD HUMANA QUE SON AFECTADOS**  
**FRENTE A LOS HOMICIDIOS EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

POR

DAVID LAZARO

COMO REQUISITO PARCIAL PARA OBTENER EL GRADO DE  
DOCTOR EN CRIMINOLOGÍA

DIRECTOR DE TESIS:

**DRA. María del Pilar Rodríguez Ibáñez**

SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN, 2021.

## DEDICATORIA

A mis Padres: Lucio Lázaro  
Cruz & Dora Hernández  
Fuentes.

A mis Maestros del Doctorado.

A quienes recorrieron el  
camino hasta llegar a la  
culminación de estudios: Mis  
Compañeros.

## **AGRADECIMIENTOS**

Quiero agradecer las sabias enseñanzas de mi Asesora de Tesis la Dra. María del Pilar Rodríguez Ibáñez, gracias a Usted aprendí los valores que inspiran a la Criminología desde la investigación.

# ÍNDICE

## CAPITULO I

### ASPECTOS METODÓLOGOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. ELEMENTOS QUE INTEGRAN LA SEGURIDAD HUMANA .....	9
a) Seguridad Alimentaria.....	9
b) Seguridad Sanitaria .....	10
c) Seguridad Ambiental.....	12
d) Seguridad Comunitaria .....	13
e) Seguridad Personal .....	14
f) Seguridad Política.....	14
g) Seguridad Económica.....	14
1.2 PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN .....	15
Situación del Delito de Homicidio.....	15
Causas y Consecuencias del problema.....	16
a) Hechos .....	16
b) Causas .....	18
c) Consecuencias .....	20
1.3 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN .....	21
1.4 HIPÓTESIS DE INVESTIGACIÓN .....	21
Hipótesis I .....	21
Hipótesis II .....	21
Hipótesis III .....	22
1.5 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN .....	24
Objetivo General .....	24
Objetivos Específicos.....	24
1.6 JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN .....	27
Justificación Práctica .....	27
Justificación Metodológica .....	27
Justificación Teórica .....	29
1.7 VIABILIDAD Y DELIMITACIÓN .....	32
Viabilidad de la Investigación.....	32
Delimitación de la investigación .....	32
1.8 CONTEXTO DE LA INVESTIGACIÓN .....	32

## **CAPITULO II**

### **CUESTIONES CRIMINOLÓGICAS DEL DELITO**

2.1 EL DELITO DESDE UN ENFOQUE CIENTÍFICO.....	34
2.2 LA PREVENCIÓN .....	42
Variables Subjetivas: .....	46
Variables Relacionales.....	47
Variables De Contexto .....	47
Variables de la Esfera Institucional .....	47
Variables de la Comunicación Política .....	47
2.3 PREVENCIÓN DEL DELITO.....	49
2.4 LA PREVENCIÓN DEL DELITO DESDE UN ENFOQUE DE LA POLICÍA .....	50
2.5 EL DELITO COMO AFECTACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO .....	54

## **CAPÍTULO III**

### **ENFOQUE PREVENTIVO DEL DELITO DESDE UNA CORRIENTE DE LA SEGURIDAD HUMANA**

3.1 CONTROL SOCIAL.....	58
3.2 CONTROL SOCIAL DE LA COMUNIDAD .....	62
La familia control social de la comunidad .....	62
La Importancia de la Educación en el Control Social.....	64
La religión como control social informal.....	68
Las Asociaciones y Clubes Privados, Factores de Control Social .....	72
Medios Masivos de Comunicación Factor de Control Social .....	73
Las Fuerzas Militares Como Factor De Control Social .....	78
3.4 EL DERECHO PENAL Y LA CRIMINOLOGÍA EN EL CONTROL SOCIAL ....	78
Objeto de la Criminología .....	79
3.5 LA CRIMINOLOGÍA Y EL DERECHO PENAL .....	80
Promesa de Campaña del Presidente Electo .....	85
Reforma Constitucional en Materia Penal.....	89
3.6 LA CRIMINOLOGÍA Y LOS DELITOS.....	92
El Delito Objeto de la Criminología .....	95
3.7 LA CRIMINALIDAD COMO FACTOR SOCIAL DESESTABILIZADOR.....	97

## CAPITULO IV

### EL PODER SANCIONADOR DEL ESTADO, DESDE UN ENFOQUE DE LA LEGITIMIDAD

4.1 ORIGEN DEL PODER PUNITIVO DEL ESTADO .....	104
4.2 LA LEGITIMIDAD EN UN ESTADO DE DERECHO .....	105
4.3 CONCEPTO DE LEGITIMIDAD .....	106
4.4 LA LEGITIMAD DESDE UNA VERTIENTE DE LA FILOSOFÍA DEL DERECHO .....	107
4.5 ¿HACIA DÓNDE SE DIRIGE LA LEGITIMIDAD? .....	110
4.6 FUNDAMENTOS DE LA LEGITIMIDAD.....	117
4.7 EL PODER DEL ESTADO EN EL COMBATE CONTRA LA COMISIÓN DE DELITOS.....	129
4.8 INSTITUCIONES DEL ESTADO EN EL CONTROL PUNITIVO .....	137
a) Teoría absoluta o retributiva .....	141
b) Teoría relativa o preventiva .....	143
c) Teoría De La Unión .....	144
4.9. FINES DE LA PENA.....	145
A. Finalidad preventiva.....	145
B. Finalidad Protectora.....	145
C. Finalidad Resocializadora.....	147
4.10. LÍMITES DEL PODER PUNITIVO DEL ESTADO .....	148
4.11. CONTROL CONSTITUCIONAL .....	152
4.12. CONTROLES SOCIALES .....	154
4.13. CONTROLES GUBERNAMENTALES .....	161

## CAPÍTULO V

### ANÁLISIS CUALITATIVO DE LA INVESTIGACIÓN

5.1 TIPO DE INVESTIGACIÓN .....	164
5.2 ÁMBITO DE LA INVESTIGACIÓN .....	164
5.3POBLACIÓN Y MUESTRA.....	164
5.4 INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN.....	165
5.5 ESTRATEGIA PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS .....	166
5.6 PLAN PARA ACOPIO DE DATOS.....	166

5.7 ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN .....	167
INTERPRETACIÓN DE DATOS OBTENIDOS EN LA ENCUESTA.....	168
CONCLUSIONES.....	181
BIBLIOGRAFÍA .....	184



# CAPITULO I

## ASPECTOS METODÓLOGOS DE LA INVESTIGACIÓN

### 1.1. ELEMENTOS QUE INTEGRAN LA SEGURIDAD HUMANA

#### a) Seguridad Alimentaria

Al referirnos a la seguridad humana, es necesario establecernos dentro de diferentes connotaciones, se comprende como: El concepto de seguridad alimentaria, ha sido definido en numerosas ocasiones por la comunidad internacional, y ha evolucionado considerablemente, a través del tiempo. Uno de los cambios fundamentales ha sido su expansión desde el concepto de disponibilidad continua de alimentos hacia la noción contemporánea de los alimentos como un elemento más dentro de un contexto social que determina a los modos de vida.

Por tanto, considerar a la seguridad humana, no solo debemos adentrarnos al sustento de lo que establece algunos autores, como concepto, sino que, es menester entender que la seguridad humana, desde un enfoque alimentario; así el profesor E. Carr al referirse a la seguridad alimentaria, como componente de la seguridad humana, entiende que: “que esta se determinada por el contexto social y las relaciones o balance de poder entre los distintos grupos de interés que constituyen la sociedad”. (Carr E., 2006, Pág. 96). Lo que se entiende que para hacer frente a la prevención de los delitos, necesario que se entienda desde un enfoque de la alimentación.

Por su parte la tesis doctoral de la Universidad de Barcelona, Vilela, entiende que cuando estamos frente a la seguridad alimentaria:

Significa que todos, en todo momento, tienen acceso tanto físico como económico a los alimentos básicos. Esto requiere, no solo que haya suficiente alimento para todos, sino que la gente tenga acceso inmediato a los alimentos,

que tengan “derecho” al alimento (Pág. 12) El acceso a los alimentos deriva del acceso a los activos, el trabajo y el ingreso asegurado. En los países desarrollados la seguridad alimentaria estaría relacionada con las intoxicaciones y las enfermedades mortales asociadas a una mala alimentación (Fernandez Pereira, 2005, Pág. 13).

Por tanto, debe entenderse, según lo expresado por Pereira, que la seguridad humana, debe enderse desde una amplitud de la alimentación de las personas. Establecer leyes como una forma de establecer seguridad, no será efectivo, como forma de prevención, si aun persisten desigualdad que produce hambre en muchas personas.

#### **b) Seguridad Sanitaria**

Se ha mencionado que la seguridad humana, busca como eje central la prevención de los delitos, a través de distintos enfoques, entre ellos, la seguridad sanitaria, como una estrategia de Estado para hacer frente a los delitos. En los últimos años algunas estadísticas en el Estado de Nuevo León se refleja que un buen número de delitos se comente, en lugares en donde el Estado, no llega con sus políticas en cuestiones sanitarias.

Por otra parte, durante los últimos años, se ha redefinido el concepto de seguridad para reflejar un cambio de la noción de la seguridad nacional como una estrategia de defensa centrada en el estado, para pasar a la idea de que la seguridad humana se basa en las personas. Este nuevo enfoque al decir que: “abarca las amenazas socioeconómicas, naturales y producidas por el hombre que ponen en peligro el desarrollo y los derechos de las personas”. En consecuencia, preservar la seguridad humana, tiene que ver con lo que rodea a cada ser humano.

En un informe sobre el desarrollo humano: nuevas dimensiones de la seguridad humana, elaborado por el PNUD ubicar número de página en 1994,

al referirse a la seguridad humanitaria, entiende que: “a tipos de amenazas que afectan a las personas. En el informe, se define la seguridad sanitaria como la garantía de una protección mínima contra las enfermedades y los modos de vida malsanos, junto con la seguridad de los alimentos, ambiental, económica, de la comunidad y política” (Program U.N, 1994, Pág.75).

Para la Comisión sobre la Seguridad Humana, en informe sobre la seguridad sanitaria, estableció que:

“La buena salud es esencial y decisiva para el logro de la seguridad humana. Es esencial porque la base de la seguridad es proteger vidas humanas. La seguridad sanitaria figura en la base de la seguridad humana y la enfermedad, la capacidad y las muertes evitables son amenazas críticas generalizadas a la seguridad humana” (Humana C.D, 2005, Pág.13).

La sanidad también es una forma de hacer frente a la prevención de los delitos, como una forma de seguridad humana, entonces, es necesario que se realicen políticas públicas, como una forma de hacer frente. En tal sentido, las estrategias en salubridad, deben ir de la mano de lo establecido en el informe sobre la seguridad humana, en donde como regla general se entiende que, las acciones que atentan contra la salud, contravienen los elementos esenciales de la seguridad humana. En tal sentido, el informe entiende:

Si bien se han logrado significativos avances en la conceptualización de la seguridad humana y sus contribuciones a la salud desde la publicación del Informe sobre desarrollo humano 1994, las emergencias en el ámbito de la salud pública han traído a la luz la urgente necesidad de disponer de sistemas bien definidos de seguridad sanitaria y humana a escala mundial (Program U.N,1994, Pág. 32).

El mismo informe entiende que el daño que pueden causar las enfermedades o la amenaza, es indispensable que se lesionan los elementos de la seguridad humana. En tal sentido, entiende que:

El concepto de seguridad humana va más allá de abordar el riesgo de enfermedades: abarca todo el espectro de los determinantes de la salud y las desigualdades estructurales que solo pueden corregirse si se adoptan enfoques multidisciplinarios y multisectoriales. La alta visibilidad de la salud, la aparición de nuevas definiciones de salud mundial que reflejan un mundo globalizado pero interdependiente y los retos que acompañan la gobernanza requieren un compromiso permanente por parte de los países desarrollados y en desarrollo (Program U.N, 1994, Pág.47).

### **c) Seguridad Ambiental**

Desde la perspectiva de la seguridad, aún se perciste sobre el inconveniente de una relativa indefinición del concepto, debido a las múltiples posibilidades de originar problemas de esa índole. Asimismo, el internacionalista Homer Dixon distingue hasta siete tipos de problemas que puedan ocasionar secuelas en la seguridad ambiental internacional:

- El efecto invernadero
- El debilitamiento de la capa de ozono
- La lluvia ácida La deforestación La degradación de tierras agrícolas
- El uso excesivo y contaminación de las fuentes de agua dulce
- La disminución de las reservas pesqueras (Dixon Homer, 1991, Pág.93).

En consecuencia, sobre el trabajo en la ilustración de la seguridad ambiental puede estar conformada por tres aspectos:

En primer lugar, se logra tener una relación con el afianzamiento de relaciones internas, bilaterales y multilaterales y sus componentes ambientales: control de armas, no proliferación y atención a espacios de seguridad regional. En segundo lugar, con la seguridad de las instalaciones militares y el cumplimiento de estándares mínimos en materia de almacenamiento de municiones, campos de tiro, etc. Finalmente, el tercer punto está dirigido a asegurar los bienes o espacios comunes de la humanidad (ejemplo del desarrollo sustentable, protección de los bosques tropicales, la capa de ozono, la Antártida, cambio climático) (Shaw B, 2000, Pág.56).

Estos aspectos deben tomarse en cuenta al momento de establecer directrices que van a favor de la seguridad de las personas. Dejemos que la Seguridad humana, sea parte de un nuevo sistema integral, dejando de lado las armas y la militarización en el país.

#### **d) Seguridad Comunitaria**

El enfoque que se le da a la seguridad comunitaria ha estado cobrando relevancia en el país desde hace ya más de una década, sin embargo, durante los últimos años, la escalada de violencia, la generalización de formas nuevas de delinquir, los escándalos por las infiltraciones a las instituciones de seguridad por parte de la delincuencia organizada, los recientes ataques a la población civil, el incremento en los secuestros, asaltos, enfrentamientos de bandas rivales, enfrentamientos con las fuerzas de seguridad entre muchos otros, han puesto en la discusión pública con la participación de académicos, intelectuales, líderes de opinión, medios de comunicación y familiares de las víctimas, entre otros, el tema del combate a la delincuencia, sus costos y perspectivas.

Mientras en el país se debaten las competencias de las corporaciones policiales en los diversos niveles de gobierno, las modificaciones legislativas

para sancionar y desestimular a la delincuencia por el incremento de las penas o la incapacidad del estado mexicano para avanzar en el combate a la delincuencia en la perspectiva de la seguridad pública, en otras partes del mundo, el debate se orienta hacia la idea de la seguridad ciudadana, en una concepción de más participación social y en un marco democrático. Pero lejos de esta discusión que permita mejorar la función de las tareas para garantizar seguridad a los mexicanos, en el Estado de Nuevo León.

#### **e) Seguridad Personal**

La seguridad personal trasciende sobre la protección de la libertad vital de cada una de las personas, es decir, salvaguardar a todo individuo expuesto a amenazas y a ciertas situaciones, robusteciendo su fortaleza y aspiraciones, también es crear sistemas que faciliten a las personas los elementos básicos de supervivencia, dignidad y medios de vida.

#### **f) Seguridad Política**

En el contexto de la realidad, la noción de seguridad política abarca como: un conjunto de instituciones y medidas de gobierno cuya finalidad es asegurar el orden público, tanto nacional como internacional. Su núcleo es la seguridad del Estado, para garantizar la cual la legislación penal tipifica y castiga severamente ciertos delitos, como traición, espionaje, insurrección, devastación, desórdenes públicos graves, etc., y hay organismos para atender las necesidades de inteligencia y prevención en esta materia, que afecta las bases mismas del orden estatal.

#### **g) Seguridad Económica**

Se puede comprender de la mejor manera sobre la seguridad económica, si lo contrastamos con: la inseguridad económica. Según la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la inseguridad económica, como la pobreza, es multidimensional. Esto quiere decir que no sólo se relaciona con el manejo del riesgo, como en la concepción del Banco

Mundial, sino también con la capacidad para hacer frente a las consecuencias de esos riesgos y la capacidad de recuperación, de volver a un estado original (resiliencia). Un componente importante de la inseguridad económica es la incertidumbre.

La incertidumbre está relacionada con la dimensión temporal de la que hablábamos antes y que usamos para tomar decisiones acerca de nuestro bienestar. La incertidumbre acerca del futuro es una de las pocas cosas de las cuales la gente pobre puede estar segura. Contar con seguridad económica podría ayudarles a ampliar su horizonte temporal para planificar y tener más confianza en el futuro. Es aquí donde se ve la relación entre seguridad económica y la seguridad humana, ya que sabemos que la primera es un importante fundamento para la segunda. (Vázquez Mena, 2010, Pág. 24).

## **1.2 PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN**

### **Situación del Delito de Homicidio**

La inseguridad surge de manera perseverantemente como uno de los principales del Estado de Nuevo León. A tal punto que, existe un alto índice de inseguridad el cual es preocupante e incierto; asimismo, siendo comparable la inquietud por la economía. Ante dicha opinión como refiere D. LEDERMAN, N. LOAYZA Y A. M. MENÉNDEZ (2002), lo siguiente: “trasciende clases sociales y niveles educativos; para todos los grupos se percibe que el problema va en aumento sin que la respuesta institucional logre controlarlo” (Pág. 509-539). Son varios los factores que han provocado este incremento de la inseguridad y entre las principales se pueden destacar: El deterioro de las condiciones de vida, específicamente la creciente desigualdad entre las poblaciones más ricas y las más pobres del Estado de Nuevo León.

El problema del narcotráfico, homicidios, extorsiones, secuestros y otros delitos, han venido agudizándose. Esta realidad siempre nos conduce a la pregunta ¿Cómo podemos solucionarlo?, lo cual, algunas entidades federativas, han tomado cartas en el asunto, sin embargo, pocos han tenido éxito. Uno de estos Estados que ha logrado reducir su índice de criminalidad a grandes proporciones es el Estado de Nuevo León, no sin antes pasar una grave crisis de inseguridad en su punto más alto entre los años 2011-2012, ya que este fenómeno transcurría desde el año 2009, mismo que tuvo un fuerte impacto económico y que en la actualidad sigue dejando sus estragos.

### **Causas y Consecuencias del problema**

#### **a) Hechos**

Los contenidos actuales de la seguridad humana, en relación con la seguridad pública, pasan por un englobe prácticamente todos los campos del quehacer nacional que están encaminados a consolidar instituciones orientadas a la preservación del Estado ante cualquier riesgo y/o amenaza (Moloeznik, 2004, Pág. 101), solidificado a través de un espacio donde coexiste la seguridad nacional ya sea desde un enfoque interno o externo se tiene que tomar en cuenta el nivel del riesgo sobre aquellas amenazas en la actuales sobre el medio ambiente y su contaminación, la falta de seguridad en la vía pública, el no poder avalar aquellos derechos que son indispensables en una sociedad, como tener desatendidos aquellas poblaciones vulnerables que han pasado por diferentes sucesos como terrorismo, conflicto, etc., han generado por ejemplo que la ONU, emitiera recomendaciones para que los países miembros adecuen sus normativas internas sobre prevención de delitos.



Sin embargo, unido a lo anterior, se debe mencionar que en la legislación nacional, faltan fundamentos filosóficos y criminológicos sobre aspectos de la seguridad humana, pese a que en nuestro país, han existido enormes reformas constitucionales en atención a la protección de los Derechos Humanos (artículo 1° constitucional) en donde se hace una descripción amplia de la protección de la dignidad humana, que debería llevarnos a legislar en materia de Seguridad Humana, para hacer frente a conductas como los homicidios que atentan la integridad de muchas personas.

El estado de Nuevo León, no se queda atrás en lo descrito en *supra*, la cuestión de la inseguridad, es muy preocupante; una problemática difícil de resolver, ya sea porque surgen nuevas conductas delictivas o debido a que estas evolucionan a la par de la tecnología. No obstante, las dificultades de combatir estas conductas fenomenológicas, nos impulsan a generar nuevas ideas, paradigmas, enfoques y teorías que nos ayudan a prevenir y combatir la criminalidad que desequilibra el contexto social donde el ser humano debiera desarrollarse con libertad y seguridad de su vida, integridad personal y ejercicio de sus derechos.

Durante el año 2018 la violencia en el estado de Nuevo León, se ubicó como foco rojo en territorio nacional, siendo declarado en alerta máxima, registrándose en promedio una totalidad de 271 homicidios dolosos durante los tres meses. (Cubero César, 2018, Pág.29). Siendo los datos ofrecidos por la Fiscalía general de justicia del Estado de Nuevo León, asimismo, los primeros 11 meses del año 2018 cerraron con 726 homicidios dolosos.

Según el diario Milenio (Cubero César, 2018, Pág.64). en el año 2018 se produjeron un 82.33% de homicidios en el Estado de Nuevo León, en el área metropolitana equivalentes a 679 homicidios dolosos.

Según la Fiscalía General de Justicia del Estado (Fiscalía Federal de Justicia del Estado Nuevo León, 2019) sobre el semáforo delictivo del mes de enero del 2019, el más alto índice se encuentra en los delitos de homicidios considerados en color rojo en colonias como: Apodaca, Cadereyta, García, Guadalupe, Juárez, Monterrey (Policía Regional), Sta. Catarina, Nuevo León.

Estar frente a los postulados de la seguridad humana, significa que se debe adoptar políticas criminales a través de dos vertientes distintas. Por una parte, una corriente enfocada en problemas de desarrollo social y económico. Por otra, frenar los abusos contra los derechos humanos y reafirmar la responsabilidad de protección, lo que conlleva que cuando el Estado vulnere estos derechos, la comunidad internacional esté presente en la preservación de los mismos.

### **b) Causas**

Las causas que genera el delito, suelen ser muchas, que van desde cuestiones sociales, hasta incluso en los últimos años en la criminología moderna se hace referencias a situaciones ambientales. Es claro que con el crimen viene la preocupación del hombre por evitarlo, para ello, legisla, castiga, coacciona, y previniendo que a futuro existan conductas delictivas, sin embargo, los métodos en ocasiones no funcionan. Así también surge la inquietud por explicarlo: ¿Qué hace que una persona cometa delitos? ¿Cómo debemos entender el crimen? ¿Existen factores que hacen posible el delito? ¿Cómo afectan estas conductas a la seguridad humana? ¿El Estado plantea políticas para prevenir estas carencias sociales?

A tal punto que la preocupación por la inseguridad, sólo es equiparable a la preocupación por la economía. Esta opinión trasciende clases sociales y niveles educativos; para todos los grupos se percibe que el

problema va en aumento sin que la respuesta institucional logre controlarlo. Son varios los factores que han provocado este incremento de la inseguridad y entre las principales se pueden destacar: El deterioro de las condiciones de vida, específicamente la creciente desigualdad entre las poblaciones más ricas y las más pobres generan que desde un inicio se establezcan situaciones que hacen posible la realización de delitos en muchas esferas.

Al respecto, en México las personas ven amenazada su seguridad humana y sus derechos humanos por diversas problemáticas sociales como la pobreza, la desnutrición, la migración, la corrupción, la contaminación de ríos y del aire, u otras más complejas que atentan contra su vida, como los feminicidios, el crimen organizado, la trata de personas, la tortura y la desaparición forzada (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2015). Estos hechos ocasionan que la seguridad humana y la protección de los derechos humanos sean atendidas no sólo por medio del Código Penal mexicano, sino a partir de políticas públicas.

Nuestro estado no ha sido ajeno a los embates que trae los delitos que atenta contra la vida de los ciudadanos; tal es así, que en los últimos años, se ha registrado índices alarmantes en conductas antisociales que se ajustan a lo descrito en el Código Penal, como delitos de homicidios (Campos Vargas Luciano, 2019. Pág.51). Sobre esta alza el Secretario de Seguridad Pública estatal, expreso, todo ello se relaciona con el crimen organizado pues la mitad de las aproximadamente 80 personas por mes asesinadas en el 2018 estaban relacionadas con este tema (Fiscalía de Justicia del Estado Nuevo León, 2019).

### **c) Consecuencias**

En la época moderna y contemporánea, la criminalidad se ha venido perfeccionando y expandiendo. La criminalidad es como un vaivén que sube y baja según los contextos sociales en cada país. En México, hemos vivido esa realidad, cuya actividad ilícita, afecta a la seguridad de las personas. Pareciera que la seguridad pública se ha transformado en un tema prioritario por varias razones, pero principalmente por el incremento en la criminalidad, las cuales se hacen notar a través de secuestros, robos bancarios, narcotráfico, robo de autos hasta llegar a “nuevos” delitos como el secuestro exprés.

Los costos del crimen no solo se ven reflejados en vidas humanas, el Instituto Ciudadano de Estudios Sobre la Inseguridad (ICESI) estima que las pérdidas económicas del país por la inseguridad representaron el 8.9% del PIB en 2009, lo que representa una pérdida significativa de recursos que pudieron destinarse a otros rubros como alimentación o educación. Los efectos nocivos de la inseguridad también limitan el crecimiento económico (Banco de México 2011), conducen a la depreciación de todas las formas de capital, ya sea físico, humano y social, y afectan desproporcionadamente a los pobres erosionando sus bienes y medios de vida (Heinemann, 2006, Pág.18).

De lo anterior, podemos afirmar que las consecuencias que genera la delincuencia en todas sus modalidades, tienen consecuencias sociales y económicas que afectan el desenvolvimiento de la vida de los ciudadanos. De ahí surge la idea principal de esta investigación; establecer los postulados de la Seguridad Humana, como una forma de prevención de los delitos de homicidio en el Estado de Nuevo León.

### **1.3 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN**

¿De qué manera se afectan los elementos de la seguridad humana frente a los actos de inseguridad causados por delitos de homicidio en el estado de Nuevo León en los últimos años?

¿Cómo pueden actuar los elementos de la seguridad humana en la prevención de los delitos de homicidios, a través de políticas criminales?

¿Es la seguridad humana un concepto más amplio a los Derechos Humanos en la esfera de protección de las personas?

### **1.4 HIPÓTESIS DE INVESTIGACIÓN**

Para la elaboración de la hipótesis de investigación, recurro a lo que afirma el profesor Núñez Flores, quien sostiene que el planteamiento de un problema científico debe ser respondido con una hipótesis; es decir, con una conjetura o presunción plausible de ser verdadera, que de ser verificada adquiere el estatus de teoría o conocimiento científico (Núñez Flores, 2007, Pág.82).

#### **Hipótesis I**

Los actos de inseguridad, resultado de homicidios alteran la seguridad humana, por lo que el Estado debe enfocar las políticas criminales en prevenir los delitos, no desde un enfoque de la seguridad ciudadana, es decir, a través de la reacción, sino que debe dirigirlas al: a) desarrollo económico, justicia social, protección del medio ambiente, democratización de los derechos humanos.

#### **Hipótesis II**

La seguridad Humana, es un concepto amplio de protección de la persona, por ello, es indispensable que, al momento de establecer políticas criminales en materia de prevención de los delitos de homicidio, tener en cuenta estos conceptos.

### Hipótesis III

Los elementos que integran la Seguridad Humana, ayudan a Identificar nuevas y/o prioriza amenazas críticas a la seguridad de las personas. Las cuales no están, incluso, resguardados por los Derechos Humanos.

Variables	Resultados
Seguridad Humana	<p>Sobre un alcance de Seguridad Humana, debemos partir que este concepto es introducido por las Naciones Unidas, como un nuevo paradigma, que en estudios del Instituto Interamericano de Derechos Humanos, implica, transitar desde la seguridad tradicional (centrada en el Estado) a la seguridad en la vida cotidiana, a la protección prioritaria de las personas frente a la amenaza de la enfermedad, el hambre, el desempleo, el delito, el conflicto social, la represión política y los riesgos del medio ambiente (Humanos, 2017).</p>
Percepción de la Seguridad.	<p>Para nadie es sorpresa que en los últimos años se ha incrementado la percepción de inseguridad en toda la república. El Estado de Nuevo León, no es ajeno a esta realidad, con solo observar las cifras emitidas por la Fiscalía General de Justicia, nos muestra que durante el año 2018 la violencia, se ubicó como foco rojo en territorio nacional, siendo declarado en alerta máxima, registrándose en promedio una totalidad de 271 homicidios dolosos durante los tres meses. (César Cubero, 2018).</p> <p>En el Estado de Nuevo León, asimismo, los primeros 11 meses del</p>

	<p>año 2018 cerraron con 726 homicidios dolosos.</p>
<p>Delitos de Homicidios</p>	<p>Según el diario Milenio (César Cubero, 2019) en el año 2018 se produjeron un 82.33% de homicidios en el Estado de Nuevo León, en el área metropolitana equivalentes a 679 homicidios dolosos.</p> <p>Según la Fiscalía General de Justicia del Estado (Fiscalía Federal de Justicia del Estado Nuevo León, 2019) sobre el semáforo delictivo del mes de enero del 2019, el más alto índice se encuentra en los delitos de homicidios considerados en color rojo en colonias como: Apodaca, Cadereyta, García, Guadalupe, Juárez, Monterrey (Policía Regional), Sta. Catarina, Nuevo León.</p> <p>En tal sentido considero, que estas muestras de inseguridad, ponen en riesgo los elementos de la Seguridad Humana, cuando las cifras que se muestran superan los estándares de protección.</p>

## 1.5 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

### Objetivo General

Determinar cómo afecta los elementos de la seguridad humana frente a los actos de inseguridad causados por delitos de homicidio en el estado de Nuevo León en los últimos años, a fin de hacer propuestas de prevención que permitan disminuir estos actos.

### Objetivos Específicos

1. Determinar las causas / factores que ocasionan la criminalidad en el Estado de Nuevo León.

VARIABLE	CUESTIONAMIENTO
Seguridad Humana	<ol style="list-style-type: none"><li>1. ¿Cómo afecta las cuestiones sociales para la configuración de delitos?</li><li>2. ¿Qué rol deben cumplir en la sociedad frente a la comisión de delitos?</li><li>3. ¿Cuál es la razón por la que se comete un delito necesidad o satisfacción?</li><li>4. ¿Cuándo influye el Estado en la comisión de delitos, cuando no hay un verdadero enfoque de prevención?</li><li>5. ¿Qué motiva a una persona a cometer delitos?</li><li>6. ¿Se utiliza un enfoque de prevención del delito con tendencias a la seguridad humana?</li><li>7. ¿Cuándo influye el Estado en la comisión de delitos, cuando no hay un verdadero enfoque de prevención?</li><li>8. ¿Qué motiva a una persona a cometer delitos?</li><li>9. ¿Se utiliza un enfoque de prevención del delito con tendencias a la seguridad humana?</li></ol>



	10. ¿Tiene conocimiento sobre la dignidad humana?
--	---

2. Describir el Concepto de seguridad humana con referencia a la comisión de delitos en el Estado de Nuevo León.

VARIABLES	CUESTIONAMIENTO
Percepción de la Seguridad.	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. ¿Cómo percibe la inseguridad en los últimos años en el Estado de Nuevo León?</li> <li>2. ¿Cree que el estado realiza políticas preventivas enfocadas en la protección de las personas?</li> <li>3. ¿Cuáles son las causas que genera la delincuencia en el estado de Nuevo León?</li> </ol>
Delitos de Homicidios	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. ¿Cree Usted que la Seguridad Humana pueda prevenir los delitos de homicidios en el Estado de Nuevo León?</li> <li>2. ¿Cree Usted que los delitos de homicidio afectan la seguridad humana?</li> <li>3. ¿Cree que sé hacer una buena prevención de los delitos?</li> </ol>

### **Instrumento de Evaluación Validado por Experto**

Una vez validadas las preguntas del pilotaje por expertos; los cuales fueron dos expertos en temas de seguridad, dos abogados en justicia penal, un experto en derecho internacional, quedando de la siguiente manera:

1. ¿Cómo afecta las cuestiones sociales para la configuración de delitos?
2. ¿Qué motiva a una persona a cometer delitos?
3. ¿Se utiliza un enfoque de prevención del delito con tendencias a la seguridad humana?
4. ¿Cree Usted que la Seguridad Humana pueda prevenir los delitos de homicidios en el Estado de Nuevo León?
5. ¿Cómo percibe la inseguridad en los últimos años en el Estado de Nuevo León?
6. ¿Se utiliza un enfoque de prevención del delito con tendencias a la seguridad humana?
7. ¿Cree Usted que los delitos de homicidio afectan la seguridad humana?
8. ¿Has sido víctima de algún delito de robo? ¿Cómo se ha sentido?
9. ¿Cree que se puede hacer una buena prevención de los delitos?

### **Objetivos Metodológicos**

1. Aplicar encuesta que permita medir el grado de conocimiento sobre seguridad humana de las autoridades involucradas al momento establecer criterios.
2. Aplicar entrevista de campo con expertos del tema para validar la información obtenida a través de las fuentes bibliográficas.
3. Comparar los resultados obtenidos del instrumento de aplicación.

## **1.6. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN**

### **Justificación Práctica**

Los resultados que se obtendrán de la investigación, serán precisos y coherentes, que hagan posible el análisis de las variables, con miras a futuras investigaciones. En tal sentido, se justifica los alcances de la investigación, debido a las utilidades que tendrá frente a dos beneficiarios, los cuales paso a describir: beneficiarios directos, siendo todos aquellos que tienen que ver con hechos delictivos, debido a que la investigación busca proponer mejores mecanismos de protección que haga frente al modelo de seguridad en el estado de Nuevo León.

Del mismo modo, existen beneficiarios indirectos, los cuales se relacionan con la ciencia objeto de estudio, me refiero en estricto a la ciencia criminológica, así como, la sociedad universitaria. Debido a que se fomentará la formulación de bases teóricas que sirvan de soporte científico a futuras investigaciones.

La investigación científica en el área sociales, como el caso de la criminología, ofrecen un aporte necesario para el desarrollo de un país, la cual debe ser materializada en políticas públicas que repercutan sobre el bienestar de la población; por lo que es indudable la responsabilidad del Estado en su promoción, desarrollo y difusión. De ahí que la investigación sobre la Seguridad Humana, impactará de manera directa en la ciencia criminológica.

### **Justificación Metodológica**

En la presente investigación, se utiliza el método científico, como eje central de todo el proceso que conlleva el estudio de la seguridad humana, es decir, se puede plantear un problema, tener una hipótesis y un diseño de contrastación de hipótesis, variables, objetivos, justificación, etc. En tal sentido, esta investigación, tiene sustento sobre

la coherencia que existe en el problema que se investiga, además, de ser contrastable, a través del análisis de las variables de investigación en relación con las teorías que dan sustento a la misma. El estudio de la presente centra su atención en el análisis del paradigma de la Seguridad Humana, como nuevo enfoque de prevención de los delitos que atenta con el derecho la vida en la modalidad de homicidios.

Este elemento central de la investigación (Seguridad Humana) es posible descomponerlo científicamente mediante la aplicación del método analítico sometiéndolo a examen de diversas corrientes teórico criminológicas que sustenten nuestro problema de investigación. Este método, se utilizará como un referente para arribar a los resultados, a través de la descomposición de todos los fenómenos que rodean a la variable principal de esta investigación, es decir a todos los elementos que componen este concepto. La descomposición referida, a decir de Lopera Echavarría y otros, incluye el conocimiento de varios fenómenos que hacen posible la aplicación del método mencion. Según el citado autor, de manera fehaciente afirma que esa degradación del conocimiento, pasa por cuestiones empíricas y concretas, que llevan al camino de las abstracciones hasta el simbolismo de las variables. (Lopera Echavarría, Juan Diego; Ramírez Gómez, Carlos Arturo; Zuluaga Aristizábal, Marda Ucaris; Ortiz Vanegas, Jennifer. , 2010, Pág.94).

Las connotaciones que trae el método analítico dentro de esta investigación, se centran en cuanto a la extracción de las partes que comprende el objeto de estudio. Lo anterior se vislumbra sobre la idea de estudiar y a la vez analizar cada una de las partes que comprenden un todo. Sin lugar a dudas, todo esto lleva a comprender y explicar el fenómeno de la seguridad humana, desde un enfoque de prevención, más que reacción, lo que implica hacer del ejercicio del ius punendi,

más humanos frente a la reacción del Estado. (Bastar S.G, 2012, Pág.70).

El estudio desde una perspectiva criminológica de la seguridad humana frente a los delitos que atentan contra el derecho a la vida, debe realizar sobre la base del enfoque empírico e interdisciplinario, que conlleve la interacción de métodos cuantitativos o cualitativos, tratando de suministrar una información válida contrastada sobre la génesis, dinámica y variables principales de la investigación, contemplando a los sujetos que intervienen en la investigación como un fenómeno de estudios. (Villabella Armengol, S/F). Por tanto, el estudio, para el problema de investigación que se presenta, se hará desde la multidisciplinaria (Cualitativo - Cuantitativo) lo que permitirá necesariamente a la recolección de datos cuantificables, los cuales se pueden obtener utilizando instrumentos de medición como las entrevistas o encuestas, con el objetivo de establecer resultados que soporten la investigación. Así como a los datos obtenidos de investigaciones realizadas en el campo científico (Cualitativos).

Lo que desde luego implica, para una mayor comprensión, establecer el modelo de investigación, diferenciando su tipo y enfoque, señalar el planteamiento del problema específico y la hipótesis que se propone, así como el modelo teórico que sustenta la investigación y sus respectivas variables.

### **Justificación Teórica**

Para lograr los objetivos de la investigación es necesaria la utilización de teorías que otorguen sustento metodológico y que validen el problema de investigación.

Una de esas teorías que se utilizaran es la Prevención Del Delito, en cuanto a este concepto, significa: medidas y acciones dispuestas con anticipación con el fin de evitar o impedir que se presente un fenómeno peligroso para reducir sus efectos sobre la población. Esto aunado a la definición jurídica de la palabra delito que se precisa como: una conducta, acción u omisión típica (tipificada por la ley), antijurídica (contraria a Derecho), culpable y punible. Supone una conducta infraccional del Derecho penal, es decir, una acción u omisión tipificada y penada por la ley.

Según Las Naciones Unidas Definen como Prevención Social del Delito, entiende que engloba las estrategias y medidas encaminadas a reducir el riesgo de que se produzcan delitos y sus posibles efectos perjudiciales para las personas y la sociedad, incluido el temor a la delincuencia, y a intervenir para influir en sus múltiples causas.

En materia criminológica, prevenir es conocer con anticipación la posibilidad de una conducta antisocial, disponiendo los medios necesarios para evitarla. Para ello, debemos conocer las causas que hacen que la persona cometa una conducta que se convierte en delito.

La prevención sentido amplio, abarca mucho más que la ausencia de conflictos violentos. Comprende además los derechos humanos, el buen gobierno, acceso a la educación y al cuidado de la salud y asegurando que cada persona tenga oportunidades y opciones para realizar todo su potencial. Cada paso que se dé en esta dirección es también un paso hacia la reducción de la pobreza, logrando el desarrollo económico y la prevención de los conflictos. La libertad de la necesidad, la libertad del miedo y la libertad de las futuras generaciones de heredar un medio ambiente natural sano, esos son los bloques interrelacionados de la seguridad humana.

La Prevención se define como las “Medidas destinadas no solamente a prevenir la aparición de la enfermedad, tales como la reducción de factores de riesgo, sino también a detener su avance y atenuar sus consecuencias una vez establecida”.

La prevención es la “medidas orientadas a evitar la aparición de una enfermedad o problema de salud mediante el control de los factores causales y los factores predisponentes o condicionantes”.

Así también, se hará posible el estudio de la Justicia Penal. De forma acertada se puede afirmar que estamos frente a víctimas, cuando son el resultado (directa, directa y terciaria) de un hecho que se subsume en un tipo descrito por la norma penal. Y con más precisión dentro de la justicia procesal penal (proceso penal). Lo que implica, que se le reconocerá como tal, dentro de un proceso penal, con apego a las normas establecidas por la ley. En ese hilo de ideas, se ocupa de una justicia penal acorde que garantice los derechos de todos, por ello. Siguiendo a Zamora, en cuanto a la justicia penal, se entiende como: “aquellas necesidades o retos de la justicia penal y su efectiva aplicación de la ley se encuentran entre las demandas más sensibles de la propia sociedad y entre las prioridades del Estado” (Zamora Grant, 2014, Pág.39).

Derechos Humanos. El Maestro Carpizo, entiende que los derechos humanos “son los derechos que la persona reúne por su propia naturaleza y dignidad y que le son inherentes y no son una concesión de la comunidad; son los que concretan en cada momento histórico las exigencias de la dignidad, libertad y la igualdad humana” (Torres P, 2008, Pág. 57).

## **1.7 VIABILIDAD Y DELIMITACIÓN**

### **Viabilidad de la Investigación**

En cuanto a la viabilidad de esta investigación, se puede corresponder que no existe restricción metodológica o dogmática para el desarrollo de la presente; debido a que contamos con estudios sobre el tema de la Seguridad Humana, así como, estadísticas que demuestran que nuestro estado vive índices de violencia, que ponen en peligro a la seguridad de muchas personas.

### **Delimitación de la investigación**

En cuanto a la delimitación de la investigación, se entiende que esta se va a desarrollar en el Estado de Nuevo León, lo que conlleva a un análisis de la realidad y además de las principales variantes de la Seguridad Humana. Además, el espacio de desarrollo de la presente investigación se llevará en un contexto descriptivo propositivo y normas secundarias mexicanas.

## **1.8 CONTEXTO DE LA INVESTIGACIÓN**

En la relación estado – ciudadano, se ha creado una figura de pacto social, es exactamente ese pacto, por el que los individuos libremente, en beneficio de la pacífica convivencia dentro del seno social, deciden ceder al Estado la atribución de aplicar el ius puniendi o el poder de ejercer coerción cuando el gobernado comete una infracción en contra de las normas sociales de convivencia. En cual, “el propio Estado el que se apodera del conflicto social y lo hace suyo para, en nombre de la sociedad, aplicar y distribuir justicia en ejercicio de su potestad”.

En México, el estado en pro de defender a los ciudadanos, se han esforzado muchas reformas constitucionales, que buscan hacer posible la convivencia en un Estado de Derecho. Así mismo, el objetivo de la reforma es poder brindar seguridad jurídica a los gobernados. Sin embargo; el legislador parece no comprender que el



principio de seguridad jurídica no puede ser practicado sin enfocarlo en el respeto a los principios que inspiran este campo, que son los de “reeducación y reinserción social a través del sistema progresivo de individualización científica”.

Como señala ACALÉ SÁNCHEZ, “el fundamento de la reforma es adecuar criterios preventivos generales negativos en el sentido no ya de intimidación sino de mero show durante una fase en la que deben primar exclusivamente criterios penitenciarios, con ello, el castigo se convierte en espectáculo y, por tanto, los condenados en meros actores de una pantomima” (Alcalé Sanchez M., 2006, Pág.114).

Sin embargo; esta concepción de “seguridad jurídica como seguridad del ciudadano es una necesidad falsa”, ya que “la seguridad es secundaria desde el punto de vista de las necesidades humanas” y, “desde el punto de vista del sistema jurídico, la necesidad de seguridad se presenta en forma de derecho” y la seguridad como concepto es dependiente al reconocimiento que haga el sistema del resto de ellos. Por lo tanto, decir que hay un derecho fundamental de la seguridad no es sino una construcción falsa y perversa (Alcalé Sanchez M.,2006, Pág.75).

## **CAPITULO II**

### **CUESTIONES CRIMINOLÓGICAS DEL DELITO**

#### **2.1 EL DELITO DESDE UN ENFOQUE CIENTÍFICO**

Es bien sabido que desde ya tiempo atrás ha surgido una gran crítica, y esto en razón de la evolución del delito, por ende, a del pasado siglo, el estudio sobre, las cuestiones del delito, giran en torno a concepciones positivistas, las cuales en gran parte, se encuentran alejadas del quehacer científico de la criminología, debido a que su atención está concentrada en el análisis al individuo antisocial, las estimulaciones del comportamiento antisocial o desviadas, etc. y de tal manera establecían las conductas antisociales o desviadas, además, del método de análisis (que se basaba en la descripción y la observación del fenómeno, de carácter causal explicativo).

Si bien de alguna manera estas teorías consideran al criminal, como una suerte de enfermedad, o, a lo que Arriaga 1999, lo considera como una suerte de entidad patológica, por lo cual, cada alcance científico, busca, según esta teoría, encontrar de una u otra manera el remedio que ponga fin a la delincuencia, como manifestación humana, que para muchos contrarrestaba las cuestiones de valores dentro de la sociedad. (Arriagada & Godoy, 1999, Pág.31).

Sin embargo, es de suma importancia para esta investigación, definir y aclarar que, el delito es una manifestación que se presenta dentro de una sociedad, por tanto, es necesario establecer como línea de conexión a la sociología criminal, como ciencia que se encarga de estudiar los alcances del delito, desde una óptica de fenómeno social.

Es decir, a lo que Ferri, llegó a considerar como los actos criminales en su plena dificultad y los castigos en cuanto a los efectos sociales, en sus orígenes, evolución y significado y en sus vínculos, en cambio con los diferentes fenómenos sociales que se vinculan con una y otra. Ferri, establece una línea de comprensión del delito, como manifestación social, a lo que, a nuestro entender, conduce la atención en los

feménonos sociales que rodean al delincuente, y ya no más al delincuente en sí. (Ferri E., 1985, Pág.83).

Continuando con la inserción de elementos sociológicos al discurso de la criminología, se puede observar que tiene toda su fundamentación, en su fase primordial, a las investigaciones funcionalistas de Emile Durkheim, sin embargo, fueron los anteriores estudios de la sociología del desvelamiento de matriz en Estados Unidos las que conquistaron y lograron que se estableciera un dominio de un punto de vista evidentemente contraria (Borja Jimenez, 2003, Pág.43).

Aunque, en los comienzos de la criminología, se dejaron evidenciados rasgos de la sociología, así en Italia, donde se presentan los primeros estudios sobre criminología, el aprendiz de Lombroso, Ferri, y de Gabriel Tarde. Dichos autores, son los que destacan los aportes esenciales para el estudio de la criminalidad, en cuanto a sus definiciones y lineamientos.

La presentación de nuevos lineamientos en el estudio del crimen ha permitido, entre otras cosas, evidenciar que el contexto ambiental social y cultural, el sociólogo, proponen observar y considerar al delito como aquella reacción de algunos sujetos a las estimulaciones generados por el contexto social, en otras palabras, que el delito responde a el entorno del cual se desarrollan los individuos.

De tal manera resulta necesario, entonces observar, a la familia, el ambiente de su círculo social, la actividad industrial cercana, desarrollada o subdesarrollada, o los orígenes de su raza, estos factores, claro que existen más, han servido para que, desde un inicio, se observe una desigualdad dentro de la propia sociedad. No obstante, es necesario saber, que no toda persona, en estas circunstancias, es considerada delincuente. Sin embargo, a principios de la industrialización; se observó de forma más detallada el desarrollo del crimen, frente al desempleo, como manifestación del desempleo.

A pesar de ello surgen diversos autores como DELMAS MARTY, 1986, quien menciona que *“se ha generado de una forma abreviada el enfoque por parte de la sociología: el crimen para este enfoque, no tiene una explicación jurídica ni biopsicológica; sólo es criminal el que la sociedad en conjunto lo califica, así como un modo de etiquetamiento. Una sociedad que está influenciada por el valor brindado a la propiedad privada establecerá como objetivo de criminal al ladrón”* (Delmas Marty, Modelos Actuales de Política Criminal, 1986).

A mediados de la década de los sesenta se logra rechazar una supremacía que existía a cerca de la sociología, formada sobre las ciencias de la naturaleza, que estaban fundamentadas en las tradiciones y se apoyaban principalmente en la experimentación.

Después de esto, se llegó al modelo como entidades que tienen relaciones entre sí y conflictos en función con sus respectivos intereses. Por otro lado, en el modelo consensual, la unidad de los organismos se relaciona con el principio de organización; propone el perfecto equilibrio de los sistemas, donde todos sus elementos permanecen unidos por aquellas interacciones a consecuencia de otras acciones cambiantes que a la vez aportan a su sostenimiento.

Citando a Pereira, *“el modelo del conflicto, los intereses divididos provocan problemas entre los individuos y sus diferentes grupos sociales que no se solucionan por el ajuste, la forma de adaptarse, los experimentos, y el formar un nuevo balance para evitar el conflicto, como pasa precisamente en el modelo consensual. Este modelo se basa en contradicciones no solo difíciles sino generadas por la misma sociedad quienes tienen la intención principal de influir y transformar. Cabe recalcar que todas las interacciones en sociedad deben ser consideradas como las cuales influyen en la sociedad para solucionar los conflictos, y de esta manera que forman herramientas naturales para el mejoramiento de una sociedad, menos reglamentaria y que haga sentir al hombre a gusto consigo mismo”* (Fernandez Pereira, 2005, Pág.56).

Este enfoque llega a incluir diversos factores, lo cual fue determinante para el cambio desde un paradigma fuerte de la causalidad, basada en datos psicobiológicos que se pudieran comprobar objetivamente, hacia una aceptación más frágil del significado de la causa, en donde el concepto de convicción se da a los resultados que otorga el llevar a cabo un determinado factor del enfoque mencionado (Kessler G, 2004, Pág.38).

De igual manera se llegó a la conclusión de que no podría ser de otra forma, ya que al darle importancia a los factores del ambiente para así explicar el factor étnico de la criminalidad se generaría un dilema. En primera instancia, desde un principio se debió aceptar por parte de la sociología que había variabilidad en sus factores, que al interactuar entre ellos se generaba una infinidad de posibilidades imposibles de calcular; de tal manera el conjunto de valores ambientales generaba un gran contraste al intentar reconocer las causalidades que eran originadas por aquellos factores biológicos que fácilmente se podían explicar bajo un solo régimen.

Por otra parte, el haber interpuesto las causas en el ambiente y no haberlas atribuido únicamente al individuo o al sujeto activo hacía imposible atribuirle un resultado directo, debido a que los efectos siempre estarían influenciados por actos subjetivos y a la vez externos en lo que otros factores deberían ser tomados en cuenta para conocer el actuar del sujeto.

López Rey menciona que *“a pesar de que la mayor importancia fuera dada a los factores ambientales, era claro que la principal responsabilidad era del sujeto, y por consecuente el tipo de influencia que se haga sobre él se basara en la capacidad de sujeto para reaccionar y sucumbir ante una presión o la opinión personal”* (López Rey, 1977, Pág.94).

Queda claro que, en el interés de calificar y etiquetar los pensamientos de los investigadores, se suelen generar toda clase de teorías en grandes cantidades y muchas de ellas con una perspectiva anterior de la criminalidad; sin embargo; estos

grupos son muy selectivos y apenas se forman en pequeñas agrupaciones, de tal manera cada investigador o teórico resalta un diferente aspecto, que también puede ser complementado con otras observaciones.

De esta manera los sociólogos insisten constantemente que los actos criminales nunca son simples actos generados individualmente, si no que muchas de estas conductas son aprendidas de la socialización con otros, adquiriendo también sus valores, normas y formas de comportarse (Kessler G, 2004, Pág.42).

Los principales factores que favorecen la comisión de un delito, son fundamentalmente una forma de unificar los deseos, el triunfo económico confrontado a la desigualdad en la cual se vive entre la sociedad, que se reflejan mayormente en las comunidades pobres, no tienen las mismas ventajas dentro de la sociedad, no tienen acceso a los mismos beneficios; lo cual hace que incremente la posibilidad de ser criminales.

Irma ARRIAGADA, y Korena GODOY dan como punto de vista que *“la delincuencia es la medida tomada por los jóvenes de escasos recursos económicos frente a una situación difícil para mejorar debido a que los medios legales o legítimos están cerrados hacia ellos o inaccesibles a ellos.”* De acuerdo a estas autoras, tal subcultura de clase económicamente baja, sus formas de accionar, sus valores y sus normas están fundamentados en la oposición, es decir, que van en contra a las normas impuestas por la sociedad convencional (Arriagada & Godoy, 1999, Pág. 17).

Parafraseando al Profesor ARUENA ROJAS, en cuanto a la criminalidad, el autor asegura que, él trató de comprobar el principal motivo por el cual existen tasas de criminalidad desproporcionada y muy elevada en las estadísticas oficiales donde se evalúan a los jóvenes de clases sociales bajas: y concluyó que el comportamiento delictivo que se logra apreciar en jóvenes de esta subcultura o clase social económicamente baja manifiesta la protesta contra los valores y normas de la cultura norteamericana en las clases medias.

El autor manifiesta, *“que debido a que la estructura social no permite a los jóvenes de clase baja la facilidad de acceso al bienestar por medio de vías legales, vive un conflicto "cultural" o estado de frustración que logra establecer la propia integración del mismo en una subcultura que se separa de la cultura o sociedad oficial y que cuenta con un sistema de valores que se enfrentan directamente a los de aquella; una subcultura "no utilitaria, negativa y maliciosa" que toma las normas de la sociedad convencional para darles la vuelta de manera inmediata. Esta actitud ambivalente o polaridad negativa que representa a las subculturas expone que para que un comportamiento sea correcto es por el hecho de que es prohibido en la cultura oficial.”* (Rojas Aruena, 2002, Pág.73).

Este mismo autor sostiene que los jóvenes pertenecientes a una clase social baja no se les ha permitido competir con éxito en el sistema de educación ya que desde sus primeros años han sido incapacitados. En cuanto a poder lograr obtener un status más alto, ellos no están preparados, como los jóvenes que pertenecen a la clase media a que renunciar a sus instintos agresivos y de violencia, para obtener la satisfacción inmediata, por ende, no se les enseña a valorar la racionalidad y el control.

De igual manera ellos (haciendo referencia a los jóvenes de clase económica baja) son en gran medida independientes de su padre y madre, esto genera el tener menor consideración por lo que los padres deseen u opinen, ya que su vida emocional se centra en los lazos y relaciones con pares de edades similares. Su negativa ante la mejora y el progreso escolar, en comparación con sus esfuerzos por optimar su status en comparación con lo académico, es reflexionada por Cohen como una razón de ansiedad y frustración que comúnmente se resuelve por medio de una "reacción" mediante las normas y valores de la clase media (el status se mide en la escuela) son reemplazados por una solución colectiva. Los jóvenes de la subcultura en efecto pueden lograr mejorar su status por medio de conductas que estén dentro de sus

posibilidades y que constituye la antítesis de los valores escolares: conducta negativa, maliciosa y no utilitaria, cuyo fin es llegar a la inmediata satisfacción.

Es evidente que todos anhelamos vivir en una sociedad, en donde las facultades de las personas puedan llegar a manifestarse en pleno derecho; sin embargo, nos damos con la sorpresa en nuestras latitudes, que sin importar que las políticas que se empleen, siempre habrá factores externos que harán que los objetivos no se concreten.

Como, por ejemplo, la corrupción, la cual es un impedimento social y económico, esta a su vez constituye un germen que produce la enfermedad de la criminalidad en altas esferas de la sociedad.

En el contexto social y político, este muestra la desintegración y el conflicto como principales características, estableciendo en dos ejes la corrupción como: “discurso” y como “hecho”. En un fenómeno que muestra los discursos sobre la corrupción señalan un sentido común, a casi todo aquello que se considera injusto. En cuanto a los hechos, se conoce de formas de complicidad en el día a día, que comienzan por normalizar el fenómeno de la corrupción y de igual manera lo integran en las destrezas de los sujetos.

Una de las principales causales profundas de la corrupción se enfoca en las clases sociales, es decir, no habría corrupción si no existieran rivalidades de clases sociales. La función del Estado de consenso dentro de una sociedad de clases, su denominación ideológica del aparato del estado, es la que compone concentración de poder y distancia normativa.

Por ende esto se genera principalmente en base a la experiencia habitual, donde no hay una causa o una vía única que logre determinar las practicas que causan actos de corrupción en las diferentes esferas del estado; Por lo que es sumamente necesario que para que exista este tipo de prácticas intervengan varios factores como por ejemplo, el propio sistema político, lo que conlleva a que deban existir



algunas características de gobiernos autoritarios, baja o nula participación de la ciudadanía, y lo que es peor, un gran desinterés por las organizaciones civiles dentro de la sociedad.

Por lo cual es más que necesario que la sociedad se encamine hacia un ámbito cultural, llena de valores, y lo que es más importante aún, que participen los diversos actores de comunicación en cuanto a las prácticas en contra de la corrupción. Sin embargo, el personal del Estado jerárquico es uno de los actores del hecho corrupto, en este contexto pasa la corrupción por personas deshonestas y cotidianamente están en un círculo de hechos ilícitos.

Es por eso que cuando se estudia el tema de la corrupción indudablemente debemos analizar el tipo de corrupción que se da en las esferas superiores, así como en las instituciones que se encargan de brindar seguridad a la sociedad, ya que partiendo de ese punto como se exteriorizó en líneas anteriores es posible frenar la prevención del delito.

El análisis y estudio de la corrupción policial se enfoca de gran manera en los funcionarios policíacos, en donde tienen acceso a las ganancias de las que dependen las características demográficas, sociales, económicas culturales y principalmente el delictivo, se lleva a cabo el análisis demográfico en donde existe una participación policial.

Entre los policías se dividen dos tipos beneficios nombrados: “blancos” y “negros”, los cuales se llevan a cabo de la siguiente manera, los blancos: son aquellos que perciben de los comerciantes formales e informales, ejemplo: la comida, agua, refrescos, cigarro, tortas, helados, etcétera, es decir que uno de los beneficios que este podría tener, de acuerdo a la zona de vigilancia podría obtener algo a cambio, ya que en otros casos, existen policías que se les asigna de vigilar un edificio público o de gobierno, siendo de esta manera se encuentra imposibilitado a recibir algún tipo de gratificación.

## 2.2 LA PREVENCIÓN

El tema de la prevención está asociado sistemáticamente al de la seguridad. Esto ha conllevado a su progresivo quebrantamiento dentro de esquematizaciones que, mientras se rigen en la idea que este paradigma sea definitivamente adquirido, en realidad tienden a reproducir automáticamente muchos de los límites y de las deformaciones que el mismo debería estar destinado a superar, me refiero en estricto a la prevención.

El tema de la seguridad en un área territorialmente definida como peligrosa, con particular referencia a los peligros determinados por actividades desviantes o ilegales, es en general asociado, por un lado, a la frecuencia y a la gravedad de actos de este tipo, y por el otro, a la posibilidad de prevenirlos o de perseguirlos mediante actividades de vigilancia o represivas por parte de las instituciones predisuestas al control. Esta aproximación parece fundarse en torno a una ecuación de palmar evidencia y linealidad, tanto que los términos de la misma resultan recíprocamente reversibles: más control, menos criminalidad, más seguridad. Aun cuando esta coherencia resulta puramente aparente emerge sólo cuando se busca profundizar el sentido sustancial, a la luz de algunas evidencias empíricas. Por ejemplo, es evidente que más extendido es el número de arrestos y de condenas, más grave aparece el peligro de la criminalidad, el que se traduce en mayor alarma social y en pedido de mayor seguridad. (Zipf H, 1979,Pág.87) .

La respuesta a la misma en términos de mayor represión no haría sino reforzar la imagen de la gravedad del fenómeno y alimentar la demanda de un nuevo agregado represivo, determinando una espiral de resultados poco alentadores. Por otra parte la presencia continua y evidente de guarniciones de las fuerzas del orden en las zonas definidas “en riesgo”, si bien en el inmediato puede determinar tranquilidad (que es diferente del más amplio sentido de seguridad), puede inducir a un clima de estado de asedio, a un sentido continuo de tensión, difícilmente conciliable, al menos una

vez superada la idea de peligro, con la necesidad difundida de seguridad, como civil y serena convivencia. (Waller I, 1997, Pág.24).

Lo que significa, que, para el control de las conductas delictivas, no necesariamente cambia la percepción de la inseguridad, aumentando o haciendo más duras las penas, así como una mayor vigilancia por parte de los cuerpos policiales en las calles; sino que se requieren mejores estrategias en cuanto a las políticas destinadas al control de la seguridad. El profesor Zaffaroni, uno de los más críticos del sistema penal y de la pena, ha establecido en constantes investigaciones, que no es una correlación entre mayor pena, más bajo los índices de criminalidad. Al contrario, ha generado o genera un clima de inestabilidad jurídica criminológica.

Por otra parte, menos criminalidad, según las estadísticas oficiales, no necesariamente significa mayor sentido de seguridad. El curso de los indicadores puede en efecto no corresponder a la experiencia concreta de los sujetos, o al consecuente sentido subjetivo de seguridad, en relación a la exposición concreta a peligros de victimización o de delitos efectivamente sufridos, o constatados, a lo mejor sin que haya sido hecha la denuncia. Y ahora muchos pueden ser los factores que determinan, más allá de la intervención represiva y de control, el sentido de mayor o menor seguridad. No sólo el curso de los datos sobre la criminalidad, o la experiencia directa de episodios criminosos, sino también, el sentido de mayor o menor vulnerabilidad física y precariedad relacional, de más o menos sólida pertenencia social, la imagen de la zona en donde se vive, la presencia o no de realidades o personas desconocidas incontrolables, el nivel de bienestar y de previsibilidad del futuro, en relación a diferentes variables personales o sociales, etc.

Estas simples observaciones dan la idea de cuan completa sea en sustancia la realidad a la que se superpone la anteriormente mencionada ecuación, y de cuan inadecuado sea, por lo tanto, pensar en responder al problema de la seguridad en términos puramente represivos e de seguridad. En síntesis, el carácter de esta complejidad se resume en torno a la problemática de la definición de dos términos

que diseñan la relación criminalidad – seguridad. La complejidad factual de ambos puede definir diversos órdenes de relación entre los mismos, en forma tal de trazar la cuestión de las respuestas adecuadas a determinar mayor seguridad particularmente problemática. Si bien, por un lado, no se puede minimizar o subestimar el efectivo sentido de mayor seguridad por parte de la población, asumiéndolo como pura representación ideológica o instrumental, por el otro la seria consideración por el mismo, no puede no contar con la necesidad de analizar la sustancia lo más objetivamente posible, tomando en consideración contenidos, variaciones e implicaciones, profundizando pues las varias componentes. En este sentido, la misma va decodificada, interpretada y manejada. (Villavicencio Terreros, 2000, Pág.61).

Por lo tanto, es necesario analizar, por un lado, la efectiva consistencia del fenómeno criminal, su curso, su estructura y sus características; y por el otro la intensidad efectiva, la sustancia, la naturaleza del sentido de seguridad/inseguridad, según los contenidos apenas mencionados. Sólo a partir de esta indagación se podrá hipotizar y analizar la real interacción entre los dos elementos, con el fin de recoger los efectos, en sus implicaciones y posibles evoluciones, aun en la perspectiva de disposiciones de reforma en el sector.

Es claro que para combatir el delito se tiene que contar con presupuestos necesarios –me refiero a investigaciones empíricas sobre el estudio del delito lo que significa que no se pueden realizar diagnósticos en cuanto al control de la criminalidad si no contamos con datos exactos sobre los hechos que se subsumen en tipo penal.

En cuanto a la criminalidad, se puede afirmar que los datos oficiales sobre el curso de la criminalidad no describen la real sustancia del fenómeno, sino solamente aquella parte del mismo que hipotéticamente emerge mediante las agencias de control. Estas, por un lado, pueden sobreestimar el fenómeno mismo (sólo parte de los delitos denunciados se traduce en una constatación de responsabilidad, o en una definición del hecho como criminal); y por el otro subestimarlos (no todos los episodios

–delitos ocurridos o sufridos se traducen en denuncia). Los mismos datos en realidad no hacen más que describir la actividad y la propensión a la intervención, las cuales pueden ser influenciadas por variables completamente diferentes (institucionales, organizativas o políticas) del curso objetivo de la criminalidad. (Vasallo Bomuta, 2002, Pág.43).

Por tanto, resulta difícil individualizar las variables que condicionan la diligencia que va desde la denuncia de las fuerzas del orden a la definición del dato oficial. De todos modos, a menudo, una verificación efectuada sobre la fuente, revela datos decididamente diferentes a los de las estadísticas oficiales. Pero, más difícil aún es individualizar las variables que conducen del hecho criminoso a su formalización como delito. Estas tienen que ver con la propensión o no de la víctima a denunciar el hecho (escasa relevancia y gravedad del mismo, exposición a extorsiones, poca confianza en la eficiencia de las instituciones de control, resignación y fatalismo, adhesión a reglas o a principios diferentes de los legales, recurrir a otras agencias o medios de tutela, etc.) Sólo una indagación sobre la victimización orientada a captar la dimensión y la naturaleza efectiva del fenómeno criminal mediante la investigación sobre la experiencia directa de las víctimas, puede conducir a resultados más cercanos a la realidad de los hechos.

Las categorías formales de los casos de delito, así como son expuestos en las estadísticas, muy poco dicen sobre la efectividad de los hechos-delitos, de las infinitas posibles graduaciones y modalidades según las cuales un delito, aun formando parte de un hecho normal, puede en los hechos verificarse, con influencias diferentes sobre la efectiva gravedad y perjuicio, y por lo tanto sobre el nivel de alarma y de inseguridad que la misma está destinada a determinar. Por otra parte hay hechos y situaciones que determinan alarma social y sentido de inseguridad, sin entrar en ningún caso de delito, o sin que por lo general sean penalmente perseguidos: por ejemplo: el así llamado incivismo: suciedad, ineficiencia, alboroto,

degradación edilicia y urbana, espacios verdes públicos en estado de abandono, ruidos, etc. (Tocora F, 1997, Pág.81).

Más allá del dato estadístico y cuantitativo, queda siempre el problema de abordar la estructura y la naturaleza de los fenómenos criminosos en un área definida; es decir, los objetivos, las modalidades, los intereses comprometidos, los núcleos de organizaciones, la extracción y la pertenencia social de los autores, la fisonomía social y las modalidades de comportamiento de las víctimas, etc... Todos elementos determinados a captar la efectiva consistencia del "fenómeno criminalidad" en una zona definida.

Por otro lado, la seguridad, inseguridad y actitudes hacia la criminalidad, es sistemáticamente comparable la distinción entre el miedo de la criminalidad en abstracto, como preocupación por un problema que amenaza la sociedad en su complejidad, con el miedo en concreto, como preocupación real de poder ser personalmente víctimas de algún hecho criminoso. Las dos dimensiones, una de carácter ideológico y político, la otra de carácter factual, tendencialmente no coinciden. Más aún, el miedo mismo por la criminalidad en general puede inducir a remover o minimizar el problema en el propio contexto de vida. Muchas, como fue señalado, pueden ser las variables que determinan el sentido de inseguridad y de miedo, a prescindir de la consistencia del peligro. Las mismas pueden ser catalogadas al interior de las siguientes áreas:

**Variables Subjetivas:**

Sexo, edad, estado de salud y eficiencia física, instrucción, experiencias, grupos de referencia, rol familiar, renta, estado civil, actividad laboral o profesional, orientación política y religiosa. Estas influyen el sentido de fragilidad, de mayor o menor exposición a peligros de victimización, del daño de sus consecuencias.

### **Variables Relacionales**

El nivel de integración del sujeto en un grupo de referencia, el sistema de relaciones en las cuales el sujeto está colocado, la entidad de los recursos de acreditación social o de contractualidad de las cuales dispone, las oportunidades de las cuales gozar en relación a la disponibilidad de los otros. En síntesis, todo aquello que es definido como “capital social”.

### **Variables De Contexto**

La calidad de la vida en la zona donde uno vive, el posible menor o mayor nivel de deterioro de la misma, la calidad de la infraestructura, la presencia de situaciones adecuadas de socialización, la presencia de posibles formas de incivismo, la cercanía de grupos culturalmente extraños y desconocidos. Al conjunto de estas variables se pueden asociar situaciones que generan inseguridad como: aislamiento social, precariedad de las condiciones de vida, incertidumbres de perspectivas, ausencia o dificultad de comunicación, distonía en la interacción social, angustia por lo inesperado, miedo de inadecuación, etc.

### **Variables de la Esfera Institucional**

El sentido de abandono y de negligencia por parte de las instituciones, en especial se expresa hacia problemas evidentes de las colonias, a pesar de reiterados pedidos. La desconfianza en las mismas, la falta de diálogo y de participación, la percepción de la ajenez de los intereses tutelados respecto del propio contexto de vida.

### **Variables de la Comunicación Política**

La pérdida de certezas y de expectativas legadas a la alteración de los órdenes político-económicos que se consideran adquiridos, la creación de estados de alarma social, la construcción de estereotipos negativos atribuidos a figuras de enemigo al cual son atribuidas las causas del malestar colectivo y de problemas que el sistema social no resuelve; la organización

de campañas de opinión o de movilizaciones instrumentales a la reorganización del consenso.

En este sentido el delito, siguiendo a numerosas investigaciones es un fenómeno meramente social que luego se convierte en jurídico lo que atañe a estudiar las conductas anti sociales desde las distintas dimensiones, las cuales pueden ir desde enfoques educativos, culturales, geográficos, etc. No se puede lograr combatir el crimen, por tanto, haciendo un hiper criminalización de las conductas como fuente de prevención del delito, sino que se deben establecer criterios criminológicos orientados a prevenir cualquier conducta anti social.

Esto constituye que la experiencia directa o indirecta de victimización puede influenciar en forma diversa, en relación a las anteriormente mencionadas variables, el miedo de la criminalidad. No necesariamente las víctimas son más miedosas o más punitivas. Más aún, a menudo, las investigaciones develan lo contrario.

La tendencia a desdramatizar el hecho, luego de haberlo experimentado directamente, la necesidad de reconstruir la propia autoestima, la convicción de la inutilidad de la pena para reparar los efectos del daño sufrido y para prevenir otros, la colocación de status de las víctimas, mediamente más elevada, al que se asocia un mayor nivel cultural, constituyen algunos de los factores que explican esta actitud. El miedo raramente se funda en la imagen de los peligros efectivamente presentes en el territorio. (Sangrador J L, 1986,Pág.49).

En efecto, no siempre la gravedad atribuida a los hechos de la ley penal y los valores de la misma afirmados y tutelados, encuentran correspondencia, cuanto menos con las mismas graduaciones e intensidad en la opinión pública, pudiéndose relevar decididos alejamientos entre desaprobación legal y desaprobación cultural, así como entre sanciones penalmente previstas y



sanciones auspiciadas y aceptables para la opinión pública. Por tanto, los comportamientos de autoprotección son a menudo más función del condicionamiento cultural, del status social, de la costumbre, de ritualismos sociales, de las condiciones de contexto, que de un real estado de aprensión por la criminalidad

De todos estos aspectos emergentes de la investigación relativa a los términos constitutivos del problema (criminalidad e inseguridad), es evidente que la respuesta al mismo, si verdaderamente intenta plantear el objetivo de consolidar en la colectividad condiciones objetivas y un mayor sentido de seguridad, no puede esquemáticamente cerrarse sobre la llamada ecuación “mayor represión y vigilancia mayor seguridad”, cuya fragilidad y falta de fundamento, frente a la complejidad emergida por los aspectos ahora mencionados, aparecen del todo evidentes.

### **2.3 PREVENCIÓN DEL DELITO**

En términos generales para referirnos sobre la prevención del delito, es aquel accionar que se enfoca en disminuir al máximo la amenaza, teniendo en cuenta el riesgo que se pueda generar y que por medio de las oportunidades que presente el delito cuando se materialice a través de la individualización y la supresión de las causas, de los principios de oportunidad y las situaciones sociales que logren permitir que dicha delincuencia se extienda y se fortalezca.

Asimismo, los especialistas sobre el tema han señalado que el accionar de para poder prevenir el delito, deben ser muy específicas y deben estar dirigidas a los delitos que son de suma importancia por intermedio de la aplicación de un sistema permanente que se basa en situaciones claras sobre situaciones de colaboración en conjunto en los distintos organismos (Ferrajoli, 1995, Pág.105).

Es de suma importancia indicar que no puede existir una forma única de estrategia para lograr prevenir el delito, ya que existen diversos enfoques susceptibles a debate

desde se tomaron medidas estratégicas sobre seguridad tomaron fuerza desde los años 60. Sin embargo, al tener que investigar las propuestas principales sobre prevención del delito, tanto en las organizaciones internacionales y las académicas, al igual que algunas entidades gubernamentales, quienes son los fundadores sobre este tema, pudiendo de esa manera lograr identificar los elementos y mecanismos análogos que logren dar como resultado, asimismo, poder comprender los principios los principios básicos y necesarios de la prevención del delito.

A pesar de todo ello se debe identificar las distintas áreas sobre la vigilancia de la prevención de un delito, pues de forma común, todos ellos llevan a cabo desde su jurisdicción local y procuran poder identificar y de esa manera eliminar los factores de sean susceptibles de riesgo, los elementos sobre el principio de oportunidad y las condiciones que acrediten que el delito coexista desde la parte individual o comunitario.

Por lo tanto, una adecuada estrategia será más eficiente para lograr obtener mejores resultados al combinar los elementos. Lo que antecede este sujeto a la capacidad económica, social de una determinada localidad, implementando variables importantes para que de esa manera poder tomar en cuenta un buen diseño de políticas.

#### **2.4 LA PREVENCIÓN DEL DELITO DESDE UN ENFOQUE DE LA POLICÍA**

Como se viene explicando sobre la adecuada función y labores elementales de la Policía moderna, pues, son vigentes desde mediados del siglo XIX y giran en base al torno a la inspección del delito durante las dos primeras décadas del siglo XX. Asimismo, en esta época ya se venía protegiendo en los Estados Unidos un modelo policial profesional e independiente con una mínima intervención de la estructura local, y de esa manera poder evitar habilidades corruptas.

El modelo tradicional o estándar de la policía vigente en México aún, eran defendidos por los reformistas policiales de aquella época, la cual deben apoyar la legitimidad de

la Ley Penal y el ideal de la profesionalización de dicha función. De esa manera, se ha venido plasmando en las principales normas que han creado y organizado a las diferentes instituciones de la policía en nuestra sociedad.

En la normativa sobre la prevención del delito, se ha constituido como una labor de Gobierno de forma administrativa por parte del Estado, asimismo, la investigación sobre los delitos es una tarea policial la cual se desempeña por debajo de la dirección de las autoridades judiciales que son competentes. En consecuencia, mantener la orden pública también es función de la policial central, teniendo en cuenta, que esta es una tarea de prevención del delito y conspiración de desorden sobre hechos de violencia sobre la paz social.

Regularmente, el cuerpo Policiaco toma el control en las actividades preventivas a la disuasión, comprenden ésta como la actividad de convencer a desistir a una persona o grupo de personas, de realizar una acción. Empero, esta figura, no promete una difusión preventiva o represiva policial, por el hecho de que el principal motivo por el que funcione, es porque no hay delitos que prevenir. Y no por la inmediata reacción de la policía ante esas situaciones. La prevención, se funda en las tareas o actividades que realiza la policía con la finalidad de evitar o impedir la posible acción de un delito; además de obstaculizar la formación de actos o hechos que, dadas las circunstancias, pudiesen resultar delictivas.

Esto, se origina cuando se implique un riesgo o peligro indudable, una serie de labores disuasorias inmediatas o directas en las que implique un riesgo o peligro indudable, que se dirigen estrictamente a la prevención. Además, puede implicar labores para contrarrestar la posible realización de un delito, a través de la precaución indirecta.

Del mismo modo, las labores de la Policía, también abarcan la neutralización inmediata un acto delictivo que se está desarrollando, tratando de evitar, de esa

forma, daños colaterales a futuro. Asegurando a los delincuentes, mediante tal prevención.

Las diferentes modalidades de patrullaje, las cuales abarcan desde andar en automóvil hasta andar a caballo, en la zona que se le confirió para su protección, son los principales caracteres que constituye al cuerpo policial preventivo. En cierto aspecto, estas acciones son desarrolladas en base al criterio del policía, sin necesidad de recurrir a los lineamientos preestablecidos; gozando del libre albedrío de la aplicación de los mismos actos que él considere correcto, sin que se le cuestione el porqué de sus decisiones. Desde otro punto, los Policías en base a la experiencia laboral y cívica, desarrollan una minuciosa habilidad para planificar estrategias y tácticas para lidiar con la problemática delictiva, dándole un enfoque más asertivo a la prevención.

En el campo laboral, el objetivo principal de la prevención son los delitos de vándala, es decir, un pequeño grupo de eventos delictivos que cuentan con ciertas similitudes por su razón de ser. Regularmente, estos eventos se desarrollan en espacios públicos, además de ser fáciles de identificar; demuestran violencia de manera brutal; además, de ser muy aparatoso ante el público y la víctima, y tienen una regularidad en los lugares en que suceden.

Entre los actos que más destacan están los asaltos, los robos y las actividades de rapiña; las lesiones; el vandalismo; los homicidios dolosos cometidos en la vía pública; la piratería; los ataques sexuales y los secuestros.

La prevención policiaca en este tipo de eventos, no se basa en las condiciones sociales que llevaron a que se causara este problema, sino que, se busca remediar estos conflictos con la mera presencia o acción inmediata de la policía, o de las estrategias policiacas.

Las posibilidades de que la prevención Policiaca, produzca efectos y cambios en la sociedad en la cual se determina un delito por las diferentes condiciones

(económicas, políticas, sociales, culturales, etc.), en la que regularmente interviene, es muy escasa y en ocasiones imposible. La necesidad de direccionar las tareas policiales, con la finalidad de actuar en contra de aquellas condiciones, pareciera inocente ante la evidencia del marco histórico-social, debido a que las expresiones del delito se derivan de esas condiciones, que la policía común no puede abordar.

La actuación preventiva de la policía, como toda modalidad específica, es parcial y selectiva. Es parcial porque no abarca todas las problemáticas. Y selectiva porque, en base a la experiencia, se construyó un delincuente base, sobre el cual se puede trabajar, además, de estandarizar los delitos que se pueden atender, es decir, recae solo sobre aspectos específicos, como territorio, tipo de delito, o ciertas personas.

Sin embargo, las actividades policíacas no resultan del todo aptas para conocer el campo orgánico criminal, así como la metodología de trabajo de organizaciones políticas-criminales. Las consecuencias de un cuerpo Policial, no competente, buscan prevenir o interrumpir las actividades que busca desarrollar un grupo delictivo, que se compone de tres a más personas, la cual su meta es realizar uno o más delitos graves. Buscando obtener, de estos, un beneficio directo o indirecto; así como lograr hacer que una autoridad local o internacional, que realice o se abstenga de realizar actos para intimidar a una población; o atentar contra los poderes públicos.

Desde esta perspectiva y tomando en cuenta las actividades delictivas, el actuar de la policía debe ir encaminado en el mismo sendero de evolución, es decir, a través de la producción de inteligencia se puede brindar un seguimiento más puntual y efectivo a los diferentes grupos delictivos y emprender líneas avanzadas de investigación para lograr su desarticulación.

Entre las principales actividades de alto impacto que desarrollan los diferentes grupos criminales, se encuentra el tráfico y la comercialización de drogas ilegales, también destaca el tráfico de armas, robo y desarme de automóviles, venta ilegal de

autopartes, pero en los últimos años ha ido incrementando un rubro, el tráfico de personas, el secuestro y el tráfico de órganos.

Siguiendo esta línea de ideas, es oportuno distinguir los tipos de modalidad de la criminalidad, es decir; criminalidad organizada y criminalidad política, no se puede hablar de una y dejar fuera a la otra porque las dos van de la mano, para ser más específicos, no se puede dar la criminalidad organizada operativa, si no está como su nombre lo dice, organizada en las altas esferas políticas, ya que en la operatividad, la finalidad de la delincuencia organizada abarca las acciones delictivas cometidas por un grupo delictivo organizado con el propósito excluyente de obtener directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material.

Siempre bajo el manto y protección de políticos y grandes empresarios, por otro lado, la criminalidad política, que comprende las acciones cometidas por un grupo delictivo organizado con el propósito predominante de practicar el terrorismo o atentar contra el orden constitucional o los poderes públicos también deben ser atendidas de manera específica y especializada, pero realizando un análisis, siempre se enfoca la investigación en la cabeza operativa de la criminalidad, y nunca en la cabeza de mando, es decir, nunca se apunta a las esferas políticas que pudiesen encontrarse detrás de un grupo criminal organizado.

Retomando el actuar de la policía, supone acciones de inteligencia enfocados a neutralizar y desarticular el actuar organizado mediante operaciones policiales estratégicas de inteligencia, muchas veces en conjunto con corporaciones policiales extranjeras, federales o estatales.

## **2.5 EL DELITO COMO AFECTACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO**

Como ya se mencionaba en líneas anteriores, el rol de la policía siempre se ha identificado como un represor del delito, más allá de ser un rol preventivo, pero si la policía tiene la tarea de mantener el orden público también debiese conllevar en su rol una esquematización preventiva a corto, mediano y largo plazo, en labores

orientadas a prevenir el delito mientras se hacen acciones de contención del mismo en las calles con el objetivo de tener una armonía social y bajos índices delincuenciales.

Siguiendo esta línea de ideas hoy en día la situación y visión de las diferentes corporaciones policiales es diferente, del mantenimiento del orden público la institución policial está básicamente orientada a prevenir, neutralizar y conjurar cualquier tipo de hecho, falta o comportamiento que obstruya, limite o cercene la paz social y la libertad personal o que vulnere la situación de seguridad de las personas, todo esto con la profesionalización de la policía en diferentes rubros, para garantizar en todo momento el debido proceso y el respeto a los derechos y dignidad humana.

En todo momento con la labor a nivel federal de profesionalizar a la policía, este conjunto de labores es desarrollado con mayor capacidad y responsabilidad, devolviendo sensibilidad y confianza de la ciudadanía en el actual policiaco, conllevan acciones coercitivas para tener resultados positivos y de mayor impacto social. La profesionalización a la luz de los nuevos paradigmas y necesidades que surgen en el rubro de la seguridad es todo un logro para el monitoreo en el actuar de la misma y disminuir la colusión con el crimen organizado en base a los diferentes controles de vanguardia que se aplican al interior de las corporaciones.

Al respecto se ha pronunciado el profesor GOLDSTEINHERMAN afirmando que; algunos fenómenos de masa, tanto los

Del delito en todas sus modalidades, para garantizar la paz social bajo el mandato constitucional de la protección de los derechos humanos, todo esto conlleva una canalización de las numerosas labores de la policía como el poder de aprehender debidamente después de la ejecución de un delito.

Finalmente, la programados como los de naturaleza espontánea, exigen un monitoreo de la policía. Lo más importante es controlar multitudes en estadios incipientes de desorden. El fantasma de la violencia de las turbas frecuentemente

exige medidas que envuelven coerción, inclusive el uso de la fuerza física (Goldstein H, 1998, Pág.23).

Algunas de estas labores policiales suponen intervenciones puntuales ante las diferentes disputas y controversias que pudiesen surgir, también se requiere de cierto nivel de profesionalización para dar control y seguimiento a las diferentes situaciones de bajo impacto que surgen en vecindarios o grupos pequeños.

No obstante, otras tantas tareas desempeñadas por la Policía son ajenas al núcleo duro de las actividades policiales, es decir, al crimen organizado, pero hay que dar un giro y voltear a ver por qué de tanta gente involucrada en las filas de las diferentes organizaciones criminales, ese es el punto fuerte de la prevención del delito, y así como ocupa gran parte del trabajo las acciones de inteligencia para combatir a las grandes organizaciones, también se ponen en marcha programas de trabajo continuo en conjunto con la comunidad para acciones de prevención en zonas previamente detectadas como conflictivas, y en las que no lo son también (Duce & González, 2001, Pág.33).

Del mismo modo, a través de la profesionalización se busca tener una policía más sensible a las problemáticas de los nuevos tiempos, con capacidad de acción, contención y prevención; además, que la profesionalización de los cuerpos policiales es indispensable para atender todas estas situaciones que se presentan cotidianamente y atender a las diferentes personas que requieran atención, como ya se mencionaba en líneas anteriores, hoy en día la policía necesita lidiar con enfermos mentales, personas que tal vez no hablan español, etc., y es ahí donde el actuar profesional de la policía, el debido proceso y no discriminación entran al servicio de la sociedad.

Con todo esto se busca tener un impacto social en todos los niveles, y del mismo modo brindar atención a todos y cada uno de los sectores de la población, tanto en las grandes esferas como en las comunidades de más escasos recursos, a través de



la profesionalización de la policía, se podrá tener una red de inteligencia policial más eficaz y capacitada para atender necesidades de alto impacto e incluso de seguridad nacional, pero sin dejar de lado las necesidades y conflictos cotidianos que surgen en la sociedad, así como el control de los elementos y lo más importante la capacitación continua que la profesionalización implica, garantizando en todo momento el orden público, el respeto a los derechos humanos, y el actuar correcto para el debido proceso.

### **CAPÍTULO III**

## **ENFOQUE PREVENTIVO DEL DELITO DESDE UNA CORRIENTE DE LA SEGURIDAD HUMANA**

### **3.1 CONTROL SOCIAL**

Como punto de inicio analizamos el concepto de Control Social, a través de las contribuciones de diversos autores. Gustavo Malo Camacho (2005) en su obra Derecho Penal Mexicano, señala que:

“Desde todos los tiempos el hombre se ha manifestado como un ser eminentemente social; de todas las diversas perspectivas, aparece reconocida esta necesidad social del ser humano, esencia que resume la condición necesaria de relación en que el hombre existe”. (Camacho, 2005)

Por su parte Celia Ortiz Muñoz -Quirós (2016) en su monografía que aparece en Crimipedia Control Social Informal, asegura que las sociedades humanas, desde las más primitivas, hasta las más modernas, se han visto desarrolladas, en forma deliberada o inconsciente, a contar con mecanismos de control sobre sus integrantes para establecer la cohesión del propio grupo. (Muñoz-Quirós, 2016, Pág.15).

Asimismo, el hombre como ser social, consciente, desde sus inicios de nómada se asocia con otros de su especie para formar nuevos grupos, con normas de comportamiento en atención a sus hábitos y costumbres, normalmente referidas al temor a sus dioses, (poder teocrático) con aplicación de castigos para aquellos que violan sus reglas; todo con el objetivo de mantener la unión positiva del grupo, subsistir y procurarse alimentos.

Consideraciones de Celia Ortiz Muñoz-Quirós (2016) que se respaldan con lo inscrito en Control social-enciclopedia libre, en cuanto a que el control social surge en todas las sociedades como un medio de fortalecimiento y supervivencia de los grupos, que aplica reglas o leyes que lo integran; así como con lo señalado por Gustavo Malo

Camacho en la obra citada, en cuanto refiere que el hombre es esencialmente social. (Muñoz-Quirós, 2016, Pág.52).

Rebeca López Huerta (2014) en su aportación a Crimipedia: Teorías del Control Social, en el apartado de Origen y Evolución Histórica del término Control Social, también señala lo siguiente:

“Es innegable que el hombre es un ser social, esto explica su agrupación histórica con otros seres humanos, sin embargo, dicha convivencia no suele ser siempre pacífica y se presentan conductas desviadas de la norma social imperante. Diversos métodos se han empleado en las distintas sociedades a través del paso del tiempo con el objetivo de tratar de asegurar la convivencia pacífica o de imponer castigos a aquellos que quebrantaron las normas sociales.” (Huerta, 2014, Pág.84).

En este apartado remarca que el ser humano por su naturaleza es gregario, forma grupos o conglomerados sociales en los que, por necesidad de guardar su integración y conservar la paz entre sus miembros, crea normas de conductas afines a su cultura, hábitos y costumbres, estableciendo castigos morales o punitivos a quienes sobre pasan esas normas; por tanto, el hombre es primordialmente social.

En efecto, Claudio Báez, Félix González y Max Aguilar (2011), en su contribución al blog Sociología del Derecho, con el tema Control Social y Dominación en México, expone que el control social es el conjunto de prácticas, actitudes y valores destinados a mantener el orden establecido en las sociedades. (Báez Claudio, 2011, Pág. 40).

Es así, porque una sociedad no puede coexistir sin medidas que integren a sus miembros, bajo las distintas reglas de conducta e intereses de la comunidad, algunas veces por motivos necesarios coercitivos.

El origen del término control social, Juan Ramón Navarro Homóbono (2016) en su publicación de 5 de mayo de 2016, que aparece en Crimipedia Control social formal, nos dice que:

“El término control social en principio se utilizó a finales del siglo XIX por Edward Ross en su libro “Social Control. A survey of the foundations of order” en 1901, y agrega que si bien en esta primera utilización el autor excluía a los controles por parte del poder estatal. Por ello eran los propios individuos integrantes de la sociedad los que ejercían el control por medio de la persuasión, consiguiendo que estos interiorizaran las conductas que garantizaban el orden social”. (Homobono., 2016,Pág.93).

Como se advierte, la acepción de control social que aplicó Edward Ross en su obra citada, no es el mismo significado de la actualidad; el control social a que se refiere es el que aplica la misma sociedad para protegerse y ello fue en razón de la inmigración de chinos que llegaron a los Estados Unidos y laboraban en la construcción del ferrocarril, considerando que se ponía en grave riesgo a la sociedad norteamericana de esa época.

No al control social formal o informal que aplica el Estado, para conservar la estabilidad la paz social, así como su correcto desarrollo, mediante la aplicación de normas preventivas en los medios de comunicación que impone a los comunicadores y la legislación punitiva destinada a quienes incurren en conductas tipificadas por el mismo Estado como delitos. Empero no se está de acuerdo, con lo que señala el autor citado en la monografía, con el concepto de que Edward Ross trató de que la misma sociedad mediante la persuasión, interiorizaran todas las personas que garantizara el orden social.

Con independencia de lo anterior, cabe mencionarse que es el primero en pretender establecer un orden en la sociedad de esos tiempos pasados, que veía en peligro por el constante ingreso de inmigrantes del país asiático.

Parece que el tiempo no ha pasado en los Estados Unidos de Norteamérica, porque en el presente (2020), y según dan noticia los periódicos de la nación, continúan fuertes corrientes en contra de los migrantes que ingresan a ese país, con el propósito de trabajar y conseguir el sueño americano; ahora con la excusa que atentan, no contra la sociedad, sino contra la seguridad de esa nación. El discurso cambia, pero no los hechos.

Por otra parte, debe darse valor a Edward Alsworth Ross ilustre sociólogo norteamericano, de ser el primero en publicar una obra sobre el control que debe haber en la sociedad, para no destrozarla.

Ahora bien, regresando al tema de control social, la criminología procura evaluar desde diferentes perspectivas las instancias contra las desviaciones y los actos delictivos y los divide en dos clases.

Control informal: concientiza al individuo sobre las normas de conducta para su convivencia en sociedad.

Son agentes de esta clase de control, primeramente, la familia donde se dan los principios y valores que deben respetarse, la educación, los medios de comunicación, la misma comunidad, los clubs sociales y privados; todo lo que proponga socializar a la persona para su integración al ente social.

La aplicación de aquellas normas de conducta no es coercitiva; sin embargo, su no cumplimiento tiene consecuencias morales, entre otras, el evidente rechazo de la sociedad, la burla, estigma, etc.

El control social formal, es el impuesto por las autoridades mediante actos legislativos que previenen conductas que afectan gravemente los intereses de la sociedad, como son la vida, la propiedad, la salud, la seguridad de la sociedad y del Estado, etc., tipificando esas conductas como delictuosas y merecedoras de sanciones privativas o restringidas de libertad, y económicas.

De lo anteriormente señalado, se tiene que el Control Social se aplica por la comunidad y el Estado a sus habitantes, mediante políticas de prevención a través de los medios masivos de comunicación y difusión, el núcleo familiar, la religión y reglas de conducta (control social informal); así como la creación de leyes que previenen y castigan las conductas antisociales a través de instituciones públicas, para lograr la convivencia y estabilidad social (control social formal o institucionalizado)

### **3.2 CONTROL SOCIAL DE LA COMUNIDAD**

Dager Aguilar Avilés (2010) citado con antelación, expone que:

“La comunidad ejerce el control social informal con la finalidad de socializar al individuo a través de la familia, grupos religiosos, asociaciones de ciudadanos, instituciones educativas, medios radiofónicos y televisivos; en unos casos son prevenciones de la conducta antisocial, mediante reglamentos y otras reglas no escritas, son producto de la cultura de cada sociedad”. (Avilés., 2010, Pág. 14).

Las normas del control social en la comunidad son relativas; lo que para una sociedad anteriormente fue correcto, actualmente no lo es. También hay diferencias conductuales de una sociedad a otra distinta, atendiendo a su cultura, usos y costumbres. Un ejemplo de estos es que en una sociedad las mujeres solteras deben cubrirse el rostro, de no hacerlo atentan contra las normas establecidas para ese efecto cuya sanción es el repudio. Antes, las mujeres al entrar a una iglesia católica se cubrían la cabeza; de no hacerlo se veía como falta de respeto; costumbre que desapareció.

#### **La familia control social de la comunidad**

Celia Ortiz Muñoz-Quiros (2016) en su monografía citada, refiere a Anthony Abela, aduciendo que: “En la historia de la humanidad, la familia ha sido el agente de socialización más importante en la vida de las personas, es el primer contacto de la persona al comienzo de su vida, por lo tanto, tiene un

papel fundamental. La familia es quien marcará las primeras directrices en la conducta del individuo”. (Muñoz-Quirós, 2016, Pág.35).

En efecto, la familia es el factor más sobresaliente para la socialización del individuo; en la familia es donde los tutores tienen la obligación de enseñarle al menor por los caminos del buen comportamiento; aquí es el lugar donde el niño aprende los valores que lo encaminarán y guiarán en su futuro.

Estos grupos minoritarios constituido originalmente por quienes son parte de la discriminación (vagabundos, inmigrantes, etc.) vendrían siendo los receptores de la “Teoría del control” y una criminología “cosmética” destinada a su destitución del cuerpo social, el control mediante castigo por parte del Estado neo-liberal ya no se descarga más como se venía haciendo con anterioridad, sobre personas particulares, más bien como un conjunto de una sociedad, de los cuales son vistos de manera grupal como “grupos productores de riesgo”. (Bergalli, 2003)

El mando, que es manejado desde los distintos organismos, será ejercido su disciplinamiento y también su posterior colaboración en su comunidad, a lo que las más importantes instituciones de zonas donde se aísla la persona habrá el traslado lugar a otro, estos espacios son la familia, la escuela, el cuartel, la fábrica, le hospital, la prisión, entre otras. Con la llegada tardía del conjunto de ideas o costumbres modernas también empieza a intervenir una transferencia de la sociedad disciplinaria hacia una sociedad de total control. La comunidad incluyente de la Modernidad se correspondió con el cuadro de orden guardaba una tarea para cada individuo en su estructura. (Figueroa Navarro, 2000)

En una filosofía de la inclusión, no se constituye en abarcar sobre aquellos que son encontrados culpables de una agresión, se intenta ser integrados a la sociedad nuevamente, pero se debe suponer una reflexión sobre el repudio

que hace referencia sobre las adversidades para dar paso a la exclusión y aislamiento sobre la persona a tratar. Esto ya no radica dentro del delito, si no pues en su posibilidad y en la conducta antisocial vista de una forma en general, está siendo típica o no, dando a entender en la generalidad de un “todo” lo que se pueda ver afectado hasta el punto de manipular el correcto funcionamiento del sistema.

En el otro extremo, en la Modernidad tardía no hay cabida para los que no siguieron el curso de la misma modernidad tardía y bajaron de la estructura con base a esto pasan a dar oportunidad de crear lo que se conoce como “exclusión social”, pasando a estar etiquetados hasta cierto punto sin lugar a retornar.

Se les muestra el respeto a sus semejantes, el respeto a la propiedad ajena, principios de honestidad, responsabilidad, etc.

La familia es la base donde se forjan los futuros ciudadanos; por esa razón debe cuidarse la integración familiar y el buen comportamiento de los padres como ejemplo para sus hijos, para que transmitan esos buenos valores y respeten las normas que dicta el Estado y la sociedad para evitar conductas delictuosas, que afecten al cuerpo social.

Una familia que no es funcional por lo general, es un cultivo del crimen.

### **La Importancia de la Educación en el Control Social**

La sociedad también ejerce un control social, a través de la educación, denominada como control social informal, con independencia de que es impartida y dirigida por el Estado y pudiera ubicarse en el control social institucionalizado.

El artículo 3 de nuestra Carta Magna, establece que toda persona tiene derecho a recibir educación. El Estado-Federación, Estados, Ciudad de



México y Municipios, impartirán educación preescolar, primaria, secundaria y media-superior. Y previene que la educación preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica. (Unión, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos., 2017)

Por esa razón pudiera denominarse a la educación como control social formal; el Estado no obliga a los habitantes para su cumplimiento, que es el elemento distintivo, luego, la educación se ubica en el control social informal.

Con independencia de la clasificación de la educación, como medio de control formal o informal: lo verdadero es que la educación preescolar, primaria y secundaria, como se establece en la Constitución, son básicas para la socialización de los educandos.

En el preescolar se enseña al niño no solo a convivir con sus compañeros, también se le enseñan conceptos elementales que le servirán cuando ingrese a la educación primaria.

En la primaria el niño de preescolar, con los principios de convivencia recibidos inicia su formación integral donde le enseñan a escribir y leer, o a mejorar esas aptitudes recibidas con anterioridad, así como matemáticas, lectura, geografía, historia, y otras materias que le servirán al pequeño para desarrollarse en su comunidad y vivir en una sana convivencia.

El alumno en secundaria refuerza los conocimientos básicos adquiridos en la primaria, además de enseñarle principios éticos y morales para conducción de su vida en sociedad.

Esta es la etapa de mayor preocupación; debido a que el alumno es un adolescente que, si bien recibió en su familia los principios éticos, en la secundaria por influencias del ambiente y de sus amigos, puede llegar a caer en los brazos de la delincuencia.

Para Young (2003), a los pobres se les deniega una educación decente, cuidados para la salud, sus derechos políticos no son tanto negados cuanto son convertidos en intrascendentes y, por último, en el terreno de la ley y el orden, las áreas que tienen escuelas pobres y desiguales servicios sociales tienen asimismo irregular vigilancia policial. Sostiene Young que las políticas neoliberales implementadas en la Modernidad tardía intentan no solo remover al Estado, sino volver a diseñar la sociedad civil. Ellas ponen al contrato social en último término y procuran excluir de sus órbitas a las clases sociales más débiles. (Young J. , 2003)

En este sentido se precisa, tanto como se manifiesta el estado neoliberal a una reducción del estado de policía, pereciendo los pobres actuales, los supernumerarios, los que son excluidos, y que representarían como la clase peligrosa a los vagabundos del antiguo régimen. Acertadamente “estigmatizando al máximo las personas de ambulantes sin hogar obtenían bajo los medios reglamentarios y policiales para enfrentarse en contra los trastornos puntualmente ocasionados por la pequeña proporción de vagabundos que en verdad eran peligrosos. Pero todo se trataba sujeto a configurar un paradigma de función disuasiva y que prevé a todos los individuos desesperados y después de ellos.

El mando del donde no nacen los derechos subjetivos, pues que, como ya es sabido, puede funcionar como un parámetro para así poder sacar el resultado sobre la constitucionalidad o inconstitucionalidad de las Leyes 1828 Penales, se puede apreciar del como el tratamiento penitenciario para la rehabilitación no puede tomarse como un derecho fundamental de los sentenciados, sino que deben de ser tomados como un mandato que fortalezca el papel de la política penal y la penitenciaria.

Si se sigue este camino, además, se menciona que al considerarse la preeminencia las herramientas que utiliza el sistema penitenciario las cuales desarrollan y estimulan el proceso resocializador entendido como la reinserción.

La gran parte de los autores a los que se les hace análisis tienen la creencia de que los métodos ya existentes dentro del sistema penitenciario son carentes de funcionalidad. Para los reclusos que no quieren llevar a cabo el tratamiento penitenciario dicen, fácilmente, una renuncia en progreso de calidad, a las autorizaciones básicas y cotidianas así como también a su derecho de salida y libertad condicional... conjetura un retenimiento respecto al turno que se le fija a su condena que tenga que cumplir.

De acuerdo con lo planteado que nos menciona ORTIZ (...) El diseño de las cárceles se encuentra enfocado desde la perspectiva de la seguridad del espacio, desde lo que el régimen pida, hasta el valor presupuestal. Es así como su diseño está basado en órdenes de la élite y está condicionado a su toma de decisiones. En tal sentido, la pena privativa de libertad, como máxima manifestación de la gratificación, simbolizó, en una etapa, el apaciguamiento de las penas corpóreas, cuyo desenlace es el nacimiento de un derecho penal más humano. En la actualidad se conforma por su exigencia, siento esta necesaria; dejándolo muy en claro el Catedrático de la Universidad de Alcalá de Henares de Derecho Penal, siendo el forjador de la reforma en el ámbito penitenciario de España.

Quizá la razón por la que se aluda a la crisis de la pena privativa de la libertad, y consecuentemente la cárcel, lo podemos encontrar desarrollada años atrás, la cual hacía referencia que: “la correccional se crea porque a la sociedad la necesitaba, cuya necesidad se ha visto reflejado en el abandono y que en sus inicios si tuvo resultados positivos, sus huéspedes y guardianes la pervirtieron.

Esta descripción, no se aleja de la difícil situación por la que atraviesan nuestros sistemas penitenciarios.

El proceso de aprendizaje es continuo en el ser humano; si bien el artículo 3º de nuestra Carta Magna establece como educación básica la preescolar, primaria y secundaria, su formación no finaliza con esos grados de educación, porque solo da los conocimientos indispensables para integrarse al grupo social y ser un elemento productivo y socialmente adaptado.

Por todo ello es importante la educación como control de la sociedad, porque socializa al ser humano para integrarlo al grupo social, formándolo para que conozca y respete las normas de convivencia y las leyes emitidas por el Estado para protección de sí mismo y de la sociedad.

#### **La religión como control social informal.**

La comunidad también ejerce control social a través de los grupos religiosos sin importar su clasificación; protestantes, católicos, testigos de jehová, evangelistas, etc.; porque a través de sus doctrinas en las que pregonan el bien del ser humano, la caridad, la ayuda a quien lo necesite, el amor al prójimo y los mandamientos, etc., constituyen fuertes preventorios de conductas antisociales ante la sanción moral de la religión, son medios de control informales porque no están estatizados y son preventivos.

Es necesario referirnos a los inicios de la prisión preventiva, como una manifestación de la sociedad, En el Oriente Antiguo, en aquella cultura eran los dioses quien proponían las leyes sobre las conductas de los hombres, es por ello, que a las leyes en esa época se catalogaban como sagradas. Quién hace entrega de las leyes al rey Hammurabi de Babilonia, es el dios de nombre Samash, considerado dios del sol, de la justicia.

En el mismo sentido, antes de que llegue Hammurabi al poder, quienes ejercían la función de jueces eran los sacerdotes que impartían justicias por intermedio del dios Samash. Pero, en el año 40 durante el reinado de Hammurabi, rey de Babilonia para poder salvaguardar los dogmas educativos sobre la existencia de los habitantes, crearon métodos judiciales que pudieran dar solución por intermedio de un código que en la actual se conoce con el nombre de: El Código de Hammurabi.

El presente código compuesto por leyes a diferencia de otros, este agrupa los ya existentes de las ciudades del imperio de Babilonia. La unificación, no sólo abarcaba principios sobre derecho civil y penal, también, regulaba aquellas relaciones comerciales y patrimoniales. El propósito del código era que pretendía instaurar leyes que se empleen para todos los casos, y de esa manera, lograr que se impida que hagan justicia por sus propias manos, en consecuencia, lograr impedir que se actuara de la forma mejor conveniente de acuerdo a su parecer.

El código de Hammurabi, sobresale de otras leyes que la antecedieron donde se aplicaba la rigurosa ley del Talión donde la equidad estaba dirigida por un sacerdote, de tal forma que Hammurabi retira su apoyo, por un duplo administrativo de justicia; donde un tribunal conformado por el sacerdocio sin capacidad ejecutiva y otro por un grupo civiles conformado por individuos de élite y encaminado por el alcalde, luego de estar constituido dicho tribunal por un número diferente de jueces, en este supuesto únicamente el clero tiene participación en el caso en la etapa acusatoria y en la defensa en el momento de coger juramento. Sobre la discrepancia de una de las partes se encontraba un tribunal superior llamado "Los Jueces del Rey", la tercera instancia estaba a cargo del mismo Rey.

Uno de los imperios más antiguos e importantes como es el de Babilonia, que sirve como fuente de estudio de las instituciones que rigen el sistema jurídico

actual, no se contempló el encarcelamiento como sanción tras la realización de un hecho considerado delito.

Dicha estrategia está fundamentada con el método de la reinserción la cual tendrá como objetivo la reducción de delitos o su eliminación, tratando a los reclusos de manera individual al cual se le brindará un tratamiento de igual forma. Quienes defienden este método piensan que el procedimiento de reinserción social se debe centrar en la estructura social, pues el solo resocializar, rechaza esta como medio de prevención del delito, y lo que se debe de cambiar es la sociedad causante de delincuencia.

Uno de los factores que propicia al rechazo hacia los métodos de dicho tratamiento proviene de los estigmas que este mismo pueda generar entre los reclusos y los sujetos que no lo son. El labeling approach el cual surge en 1960 en el país de los Estados Unidos de América, basándose en todos los rechazos que pasa un preso una vez que es puesto en libertad.

Bajo este concepto esencial para la normatividad de este tema, se genera un cuestionamiento para entender si la prisión genera adecuadamente la reinserción social o si ayuda a reducir el índice de delitos para entonces buscar cuál es el papel que juega dentro o el fin en sí de la cárcel y se contesta que de alguna forma sigue la línea que tiene como objetivo a pesar de la existencia de un método reinsertado, es así como podemos reflexionar el hecho de que si el método de reinserción no funciona, no significa que no se pueda modificar la estructura tanto en la arquitectura como en la simbólica.

Es necesario, en esta parte de la investigación establecer que, en el sistema feudal, debido a la influencia de la iglesia, no existían instituciones penitenciarias, con los fines que hoy conocemos. Lo anterior, debido a que el castigo, era concebido desde un plano filosófico, muy distinto a la pena como manifestación de la venganza; por tanto, las penas que se establecían, tenían

un componente de correlacionar, siendo el objetivo que la persona recapacite, a través de la reflexión sobre la culpa y logre el arrepentimiento.

Esta parte de la historia (Época Feudal) aparecen, dos formas de encierro que, unas ofrecidas por el Estado y las otras conocidas como prisión eclesiástica, lo anterior, tiene alcances lógicos, sin embargo, en la realidad, afirma el mencionado autor, predominaba las cárceles eclesiásticas.

Este sistema estaba orientado a lograr la corrección moral, y operaba mediante separación de células, trabajo diario, bajo la inmundicia de la regla del silencio y con instrucciones y asilencia religiosa. Se caracteriza este momento histórico, por medio de un incremento en la criminalidad de manera considerable, ello favorece a las penas cuya finalidad son privar de la libertad, teniendo que edificar establecimientos dedicados a albergar vagos, jóvenes rebeldes, mendigos, con el fin de lograr reformarlos.

Frente al problema de la gran masa de gente sin hogar esto se transforma en un problema que se mezcla con los factores económicos y productivos nacientes, exigiendo soluciones radicales. Así las ciudades y naciones de menor tamaño tienden a defenderse mediante instituciones de renombre histórico en el sector penitenciario distinguiéndose como casas de trabajo (Se afirma que las casas de corrección son el verdadero antecedente de la reacción social carcelaria moderna y en ellas está el antecedente directo de las prisiones de los Estados Unidos de América).

Resulta interesante subrayar que la utilización de las casas de corrección coincide con el surgimiento de algunas formas de asistencia social a los huérfanos, enfermos, ancianos y pobres. Si bien es cierto las casas de corrección estaban previstas, para colocar en ellas, a personas capaces de trabajar, pero que no trabajaban y a otros “perturbados sociales”, todos ellos, necesitan de educación para el trabajo y para disciplinar su vida, corrigiendo su modo de vida anterior. De ahí el nombre de casas de corrección, de

enseñanza social para toda una caterva de individuos que la organización social de la época generaba.

De las primeras instituciones de este tipo que se tiene noticia, ya con permanencia, son las casas correlacionales inglesas, dedicadas a albergar mendigos, jóvenes de mala conducta, menores rebeldes de mala vida, prostitutas y, en general, personas deshonestas y delincuentes menores, no sancionados con penalidades graves, que eran internados y sujetos a un riguroso régimen de trabajo.

El arresto no tenía límite de duración, siendo de esa manera arbitraria y a menudo algunos reos pasaban su vida esperando tener su libertad sin que se les diera algún tipo de información acerca de su situación. Acertadamente el maestro BUENOS ARÚS, al referirse a esta crisis afirma “El Derecho penal ha estado en crisis desde siempre” (Buenos Arús, 2005). ‘Problema que hasta el día de hoy no se han solucionado debido a un sin número de factores (Huerta, 2010). Una nueva concepción de la prisión se encuentra motivada, asimismo, por el pensamiento ilustrado de la época, que considera la pena privativa de libertad una pena racional y ajustada a las necesidades de un sistema penal más humano y basado en la proporcionalidad.

### **Las Asociaciones y Clubes Privados, Factores de Control Social**

La sociedad también ejerce control social informal o preventivo, a través de las asociaciones de personas que forman los clubes privados; porque tienen normas de conducta previstas en estatutos, que, al no ser respetadas, se aplica la sanción correspondiente, desde la amonestación en privado hasta el ser expulsados de ese grupo social; pero lo más grave es la consecuencia del expulsado, quien ante la sociedad carga con la evidente vergüenza al ser señalado como persona no socialmente grata.

Sin un juicio antes de las particularidades que obtuvo el estado en América Latina, era orientada de forma clara esta tendencia a la adquisición por lo



menos de un cierto grado de una justicia social, a su vez donde el poder público tomaba un papel de forma económica y hace nivel en la misma economía gracias a su intervención. (Jesús., 1999)

Esta flexibilidad de un tardío capitalismo y la consecuencia de poco empleo, la segmentación de los trabajos y también el alto de los servicios entran en “un individual comportamiento laboral diferente de la regulación en grupo de la asociación forista. Toda agrupación de la vida en sociedades es perforada por un tipo de desinstitucionalización a entender como una desvinculación en aspecto a objetivos que construyen la existencia de los sujetos”. (Scherer García, Cárceles., 2008)

No obstante, la forma de pensar fordista, contribuyo al carácter de la modernidad pues tenía que ser reemplazado por el fordismo posterior dentro de la modernidad tardía, causando el nacimiento de un mercado de economía denominada por la falta producción dentro de la industria manufacturera, una falta de especialidad en la labor y de un mercado laboral poco versátil.

### **Medios Masivos de Comunicación Factor de Control Social**

Actualmente, el radio y la televisión son medios de comunicación social que forman los mecanismos preventivos, en la comisión de hechos delictuosos que impactan en forma grave a la sociedad.

Los mensajes de prevención delictiva llegan a todas las partes donde existe un radio o una televisión.

Asimismo, tratándose del delito contra la salud en las modalidades de consumo de narcóticos o de bebidas alcohólicas, por medio de la comunicación radial y televisiva, se previene a los ciudadanos de la grave

afectación a la salud y a su entorno familiar y social que son el resultado de esas adicciones.

Por los medios de comunicación ya citados, se aplican políticas de prevención de delitos contra los menores de edad, como el abuso sexual; el robo, entre otros.

De lo anterior se advierte que la comunidad ejerce control social sobre sus integrantes, por medio de la familia, la educación y la religión y los medios de comunicación masiva, que establecen normas de conducta inhibitorias, con el objetivo de formar socialmente al individuo para su integración a la comunidad, acorde con sus hábitos, costumbres y cultura de cada ente social.

La comunidad también ejerce control social al asistir a los juzgados de procesos penales y conocer las resoluciones y determinaciones; las cuales, de no ser favorables, son rechazadas y exhibidas por la sociedad en los medios masivos de comunicación; lo que constituye en sí un control social de la comunidad.

Sin embargo, en el control de la delincuencia la sociedad en lo general, no se involucra; más bien reclama seguridad tanto personal como de sus bienes, algunos contratan servicios de seguridad privados; cuando lo ideal sería vigilar y denunciar los hechos constitutivos de delito, en auxilio de las autoridades.

### **3.3 CONTROL SOCIAL DEL ESTADO**

Aguilar Avilés (2010) en su aportación a Contribuciones a las Ciencias Sociales, Control Social y Prevención Delictiva, menciona que:

“El Estado siempre ha tratado de mantener el dominio, la hegemonía, el orden y la disciplina entre sus miembros a través de diversos instrumentos, mecanismos y

estrategias que son los que le van a permitir lograr el convencimiento y/o el sometimiento de los individuos a sus normas, así como qué hacer para evitar las conductas delictivas”. (Avilés, 2010, Pág. 27).

Consideración que se estima acertada, debido a que el Estado para mantener los principios y valores ejes rectores de la vida social contra los actos delictivos que dañan al cuerpo social, aplica el control social mediante legislaciones que reprimen y sancionan esos actos por conducto de sus instituciones.

El Estado como ente social regido por leyes, para procurar su estabilidad, ejerce el control sobre los ciudadanos de la sociedad mediante la legislación preventiva y punitiva, que previene las conductas que afectan en grado superior los valores éticos y morales de la sociedad, y el Estado con el poder coactivo mediante sus instituciones (ministerio público o fiscales, órganos jurisdiccionales y sistema penitenciario), sanciona a quienes incurren en las conductas consideradas como delito.

Por ello, cuando el llamado control social informal, ejercido por la familia, la escuela, la religión, instituciones educativas, la comunicación y la misma legislación penal como instrumento preventivo, no logran la correcta integración social del individuo, quien no adecua su conducta a las normas sociales y preventivas y realiza actos que afectan los bienes jurídicos tutelados por la norma penal.

El Estado como última ratio y en el concepto de control social institucionalizado, contra esa conducta considerada delito, impone la acción punitiva para reprimir al individuo delictuoso pretendiendo resocializarlo mediante sanciones corporales o pecuniarias o medidas de seguridad.

En los centros de reinserción social en México, se tiene como condena la privación de la libertad del individuo, así como los pagos de multas pecuniarias puestas por un juez, para que o cumplimiento de la reposición del daño por el cual llevó al individuo ahí, así como las medidas de seguridad necesarias.

El estado como órgano protector de la sociedad a través de las facultades que les son conferidas en el poder legislativo trata de velar por el interés de los gobernados por medio de disposiciones normativas que establecen ciertas conductas por las cuales la sociedad se encuentra afectada y estas a su vez se encuentran apoyadas por instituciones públicas.

Y así el control de la sociedad por parte del estado se haya institucionalizado y facultado a través del *ius puniendi* para poder sancionar con penas a los ciudadanos que se hayan llevado a cabo alteraciones a las normas tipificadas en leyes o códigos con el fin de tener un ambiente pacífico en la sociedad.

En la vida del delito podemos detectar 2 sujetos; el órgano que persigue el delito y el supuesto delincuente.

Los órganos encargados de sancionar a los ciudadanos que infrinjan las leyes tenemos como más importante a la suprema corte de justicia de la nación, y de ella se deslindan los tribunales unitarios y de colegiados; así como los juzgados de distritos en materia penal, dispuestos a castigar conforme a la normatividad de la materia.

Por lo tanto, se descartan los discursos del neoclasicismo y positivismo, por lo tanto, no se genera un interés en el inicio ni en que causo esta patología, tampoco la forma de poder llevar un tratamiento para la rehabilitación del individuo, está centrado totalmente en un enfoque preventivo donde se trata de establecer los lineamientos para evitar un hecho y tiene más peso la prevención que la reinserción.

Esta criminología actualizar tiene la función poder identificar a grupos altamente peligrosos, así como la identificación y clasificación de los mismos. Teniendo como estrategias la identificación de grupos de peligro, la vigilancia de dichos grupos para posteriormente proceder a inhabilitar estos grupos.

De manera individual solo tiene relevancia en caso extremos, por lo tanto, se crea una sociedad de control que abre paso al surgimiento de una “criminología calculadora” del riesgo que su principal objetivo es la probabilidad de encontrar una minimización del daño. La importancia de minimizar el daño se ve reflejada en las reformas legislativas en materia penal en donde han sido multiplicados los denominados delitos de peligro abstracto.

Como lo indicaba Castel (2006), fueron cayendo de la cuerda floja. Acertadamente, basta con solo un eficaz análisis de todas las características de una población penitenciaria en nuestro país para tener la advertencia que el disparar del sistema penal dinámico es orientada con claridad en selección de los sentenciados a las clases sociales bajas, y en este camino se ganan el lugar número uno dentro del top de grupos peligrosos. (Castel R. , 2006)

En primera instancia encontramos a los tribunales superiores de justicia y hoy en día conforme al nuevo sistema penal el procedimiento de ellos cambio de ser escrito a ser oral.

Dentro de los órganos sancionadores se puede encontrar también los centros de reinserción social o de readaptación social. Quienes se encargan de las penas corporales del sancionado para tener por fin que al cumplir la condena en el lugar el ciudadano salga normalizado en cuanto a conducta y pueda reintegrarse a la sociedad satisfactoriamente.

A su vez en las materias administrativas como la materia civil toman en importancia el control social del estado y los órganos jurisdiccionales estatales a su vez son partícipes en la resolución de conflictos entre los particulares o, entre autoridades administrativas y particulares formulándose la convivencia social entre gobernados y poder encontrar por medio de esto, La Paz social a la que se quiere llegar.

Cómo se tiene dicho, el control formal es impuesto por el estado para poder prevenir conductas atípicas que traten de atentar contra la paz y la seguridad social del estado.

Young (2003), Nos dice que, "(...) Los grandes trabajadores de la modernidad son la Rule of Law y el estado de bienestar, estos son representados por una teoría legal neoclásica y la noción socio positivista de planificación respectivamente". La modernidad el estado, asignado por los iluministas y sus ideales, es traducido en el tiempo de la primera mitad del siglo XX durante se confirma un estado intervencionista. (Young, La sociedad "excluyente"., 2003)

En mismo caso, la forma en que se producen las características de este periodo que es -la fordista- generó de un producto estandarizado, empleado casi exclusivamente masculino, para una importante área de manufacturero y de burocracias ordenadas de forma jerárquica, en un gran mercado laboral en primera forma con puestos de trabajos que confirman la seguridad, todo esto ayuda a permitir que, a una gran medida en diferentes países como Europa y Estados Unidos, y muy menor en latino América, se pudiera alcanzar un gran porcentaje de inclusión social.

### **Las Fuerzas Militares Como Factor De Control Social**

Cuando las instituciones de orden público o reguladoras, se hayan rebasadas en decadencia conforme a la delincuencia ya sea, robo, homicidio, feminicidio, secuestros, cobros de piso a los establecimientos y que a la larga por esta acción los establecimientos cierran por seguridad propia.

### **3.4 EL DERECHO PENAL Y LA CRIMINOLOGÍA EN EL CONTROL SOCIAL**

Alessandro Baratta (2004) en su obra Criminología Crítica y Crítica del Derecho Penal, refiere que:

“Aun cuando dentro de la criminología se encuentren varios objetos desde diferentes puntos de vista y los métodos; pero en cambio todos estos se encuentran orientados a una solución de un problema de naturaleza común como garantizar un estricto orden social. Una exigencia que de manera inmediata busca encontrar la forma de encontrar como mantener el orden social para poder a su vez legitimarla.” (Baratta, 2004, Pág.82).

Luis Manzanera (1981) en su libro Manual de Criminología, nos dice que:

“Los investigadores que entran dentro de la investigación abordan un punto de vista crítico, donde señalan una sociedad con varios rasgos que engloba felicidad y el más bajo índice de criminalidad, los fundamentos humanistas señalan la deshumanización de 2 ciencias, que tiene por objeto la autodeterminación de la sociedad”. (Rodriguez Manzanera, 1981, Pág.136).

Lo considerado por el jurista Alessandro Baratta, menciona que el punto y destino de la criminología es buscar la forma de buscar el bien común, por medio del control social. (Baratta, 2004, Pág. 71).

De esa manera se tiene por estudiado que el principal punto de investigación de la criminología, es la paz y la seguridad del entorno social.

### **Objeto de la Criminología**

La criminología desde su punto crítico de estudio, tiene por objeto analizar e investigar las conductas que alteran el orden público, tales como; la convivencia, seguridad, bienestar social, seguridad personal como individual, por mencionar alguna de ellas, pero también engloba la causa de desviaciones que las personas tienen y que llegan a perjudicar el medio social y propone a su vez una serie opciones para la resolución de esos conflictos que alteran la paz.

Por eso, el estudio de la criminología se puede conectar y trabajar junto al derecho penal, ya que, juntos se encargan de ver por el lado del bien público, estudiando a profundidad las bases de creación del delito y de todos aquellos artículos tipificados dentro del código penal, que se tienen catalogados para poder obtener proteger a la sociedad por medios de estas medidas de seguridad. (Jurídicas., 1985., Pág.112).

José Arturo González Quintanilla (1999), cita en su obra Derecho Penal Mexicano a Jiménez de Asúa en su definición de Derecho Penal, como: “Conjunto de normas que se encarga de regular a los poderes sancionadores y a su nivel preventivo del estado, así como la responsabilidad de los sujetos activos, teniendo como fin una pena o una medida aseguradora”. (Quintanilla J. A., 1999, Pág. 77).

De lo ya mencionado podemos entender que el derecho penal se encarga de regular al poder sancionador, tipificando dentro de los códigos, las conductas que no se pueden romper dentro de la sociedad y si en dado caso de que alguien quisiera alterar el orden, este al quebrantar esas tipificaciones, se le atribuiría una condena conforme al delito que rompió.

De esa manera la Criminología y el Derecho Penal son ciencias que se complementan y son garantes del control social formal o institucionalizado.

### **3.5 LA CRIMINOLOGÍA Y EL DERECHO PENAL**

Como se ha estado estudiando, la criminología analiza las causas de las conductas que tratan de corromper el orden social o cultural, y en su caso, se encarga de proponer soluciones, para que se cree una convivencia social.

Dentro del estudio, el derecho penal, busca poder encontrar y proponer soluciones, para que las conductas atípicas, sean reducidas en su mayoría y, por medio de esto



poder tener una transformación del Derecho Punitivo, para poder regular las conductas conforme al entorno social.

Al respecto Octavio A. Orellana Wiarco (1978) en su Manual de Criminología, cita al criminólogo Bergalli, al anotar que este criminólogo acepta que: “La criminología no se califica con la aplicación de la ley penal, sino que al grupo de legisladores se les debe proporcionar el material, para que los cambios que se pudiesen realizar, se acoplen a la realidad criminal y al comportamiento social”. (Wiarco, 1978, Pág.53).

Esto, se daría siempre y cuando la criminología de campo, tiene por acierto que la conducta se disminuyó conforme a los usos y costumbres del entorno social, que ya no cumpliría el objetivo que se acoplarían a los intereses de la sociedad, para resguardar el bien público tutelado, con la consecuencia de que si no se llevase acabo de la manera correcta el delito se vuelve no perseguible penalmente.

En los casos a citados el estado castigador del delito disminuye la sentencia al sujeto y permite el acceso a nuevos beneficios.

Así sucedió con el delito de adulterio que estaba previsto en el Código Penal Federal, en el Capítulo IV del Título Décimo Quinto del Libro Segundo, derogado por Decreto de 8 de junio de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación. (Unión., Secretaría de Gobernación., 2011)

El Senado de la Republica, en el año 2011, llevo a cabo una serie de reformas, donde específico que el adulterio no ponía en riesgo la integridad del ofendido que es un tipo penal a simple vista encontrado en el Código Penal Federal.

Antes del 2011, el delito de adulterio fue omitido de los códigos, ya que el legislador determino que el tipo penal por el que fue concebido, ya no cumplía su fin para el que fue creado, tomándolo como reflexión y eliminándolo del código.

Lo mismo tuvo como resultado con el capítulo II del título duodécimo contra la economía publica, ya que se derogaron los artículos, bajo un fuero común que llevo

que se omitieran para toda la república mexicana. (Unión, Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común, y para toda la República en materia federal., 1994)

“Se aplicará sanción de dos a cinco años de prisión a quienes no se dediquen a un trabajo honesto sin causa justificada y tengan malos antecedentes”.

“Se estimarán malos antecedentes para los efectos de este artículo: ser identificado como delincuente habitual o peligroso contra la propiedad o explotador de mujeres o traficante de drogas prohibidas, toxicómano o ebrio habitual, tahúr o mendigo simulador o sin licencia.”

Tipos penales que estudios de criminología empíricos, concluyeron que no eran necesarios en la sociedad y por tanto, dejaron de ser delitos esas conductas.

Los aportes de BECCARIA son de suma trascendencia dentro de la evolución de las prisiones a lo largo de la historia, con él se puede encontrar el sentido más humanista de aquellos tiempos a tal grado que nos sirve como principios rectores en esta parte de la historia donde encontramos una cárcel que no deja de ser tan distante de aquellos tiempos, afirma BECCARIA, es justa la aseveración de que el propósito esencial de las penas es impedir que se cometan delitos, prevenirlos, y no satisfacer deseos de venganza por parte de las víctimas, sus familiares o de la sociedad.

Podemos destacar entre los aportes de este autor muchos aspectos del régimen de cárceles moderno, comenzando ahora con una corriente que se llama penitenciarismo, con su base en las formas elementales como es: el aislamiento, trabajo e instrucción; como también se imaginó una cárcel higiénica, para evitar enfermedades y epidemias que hoy constituye el Centro de los sistemas penitenciarios vigentes. Del mismo el autor señala que la previsión de los gastos relacionados con la ejecución de la pena de prisión, deberá correr a cargo de los

gobiernos o con contribuciones de la población del sitio en que estuviese la cárcel (Méndes Paz, 2008). Aumenta el citado autor, “instaurar una normatividad con un régimen claro y que pueda precisar que tiene que ser objeto de publicidad. Con una postura contraria hacia la privatización de las penitenciarías comprendiendo con gran acierto que siempre va vinculada a un menoscabo para las condiciones de los reclusos.”

Al parecer con los pensamientos de estos hombres se pudiera pensar que la situación de las cárceles de aquellos tiempos cambiaría. Al contrario, los centros de reclusión seguían con su característica primigenia que era la crueldad. Es ahí, cuando la figura jurídica, tardó en promedio casi un milenio para lograr formar las reformas, que inclusive en el siglo XVIII donde la figura de la prisión preventiva nace como un mecanismo de tortura para que logre confesar su delito el inculcado. Sin embargo, la concepción del pensamiento ilustrado dio tres importantes resultados: primero, da origen a una vertiente entre la postora pública y los gobiernos; segundo, la pena se ejecutaba por intermedio de la norma, contribuyendo con un mayor índice de garantía jurídica para los reclusos; y tercero, se introduce una modificación importante como un sistema progresivo, que sería, el internamiento celular o la restricción de los escarmientos corporales y el uso de instrumentos de terror, como grilletes, esposas, cadenas.

Por ello, al inicio de la participación social de una manera liberal en los juicios y los espacios para que se desarrolle adecuadamente la prevención y la larga lucha en contra de cualquier delito que se realice, así como también la variación en lo penal y lo penitenciario, de esta forma es posible que cualquier infractor sea apto para utilizar dicho método entre los distintos programas como forma de sustituir las penas privativas de la libertad.

El principal factor del ajuste de la realidad social al estado de la legalidad busca disminuir el conflicto que se genera respecto a la toma de derechos y las libertades

básicas individuales como el derecho a la intimidad, a ser un sujeto con un trato de dignidad por parte de los otros, el derecho esencial a la salud, entre otros.

Respecto a la territorialidad que corresponde al sistema penal se producen las distintas realidades referentes a lo delictivo lo cual indica que en el sistema español no se toma en cuenta a la realidad social de cada uno de los territorios, así como los espacios en las cárceles y los procesos penitenciarios.

Al juicio propio, se tiene que haber equilibrado entre la parte de la legalidad y la parte de la moralidad, puesto que no es funcional educar al recluso bajo las normatividades de la sociedad e ignorar a los valores en los cuales estas mismas están basadas, pues ya que también se encuentra latente la peligrosidad, esto quiere decir, que si se genera este método en los centros penitenciarios que en la actualidad no cumplen con el objetivo deseado, la pregunta surgente sería ¿Qué tratamiento se debe poner a los delincuentes quienes su peligrosidad requiera una condena mayor a la establecida y también lo deseado a una pena de duración intermedia? Se debe de educar para la legalidad, pero no educar de una forma moral.

En la postura de SHERER, se debe de prestar una cantidad de servicios los cuales abarcarían las indicaciones generales y las profesionales a los sanitarios y a la atención psicológica para generar un ambiente de reintegración y no cayendo en lo establecido dentro de las cárceles.

De esta forma, la aplicación de dicho tratamiento deberá realizarse por parte de un organismo independiente y distinto a la Dirección General de Prisiones; este también tendrá que ser parte de la decisión individual del recluso puesto que no puede verse obligado a ser parte de este tratamiento. Se espera que se comprenda que este tratamiento es de manera voluntaria, así como otras cuestiones dentro de las cárceles.

### **Promesa de Campaña del Presidente Electo**

En la campaña política del actual presidente de México, menciono que durante su gestión gente privada de su libertad, dentro de los centros de reinserción social, saldrían libres bajo un perdón.

Bajo el punto de vista criminológico, esta acción tiene que llevar por objeto tener un estudio el cómo afectaría de manera directa a la sociedad, el hecho que personas catalogadas como “delincuentes”, salgan bajo la amnistía prometida por el gobernante.

Bajo estos supuestos se debe tener a consideración la opinión de las víctimas que se vieron afectadas por la mala conducta de las personas que actualmente pagan siendo privados de su libertad.

Sin un juicio antes de las particularidades que obtuvo el estado en América Latina, era orientada de forma clara esta tendencia a la adquisición por lo menos de un cierto grado de una justicia social, a su vez donde el poder público tomaba un papel de forma económica y hace nivel en la misma economía gracias a su intervención. (Jesús., 1999)

Esta flexibilidad de un tardío capitalismo y la consecuencia de poco empleo, la segmentación de los trabajos y también el alto de los servicios entran en “un individual comportamiento laboral diferente de la regulación en grupo de la asociación fordista. Toda agrupación de la vida en sociedades es perforada por un tipo de desinstitucionalización a entender como una desvinculación en aspecto a objetivos que construyen la existencia de los sujetos”. (Scherer García, Cárceles., 2008)

No obstante, la forma de pensar fordista, contribuyo al carácter de la modernidad pues tenía que ser reemplazado por el fordismo posterior dentro de la modernidad tardía, causando el nacimiento de un mercado

de economía denominada por la falta producción dentro de la industria manufacturera, una falta de especialidad en la labor y de un mercado laboral poco versátil.

La creación de unas políticas que repriman de tipo cero tolerancia, la de los tres golpes y estas fuera, entre otras , son las causantes del sentimiento de precariedad como un destino que alimenta las demandas de la presión y el control, pudiera verse que las causas de la agresividad criminal y la respuesta del castigo a la misma provienen del mismo lugar, la falta de localización del mercado laboral con el cercano de la modernidad tardía, un mercado que no quiere la participación de algún trabajador, pero esta anima la voracidad como aquel que la consume en otra parte del mercado que si incluye, pero solo de una forma precaria”. (DE LEÓN VILLALBA, 2003)

Desde la perspectiva de Carbonell (2004), nos menciona que a diferencia de lo que se pensaba, al disminuir el rol del gobierno y que creciera el trabajo individual con lo que se consiguió a la par la tardía modernidad, al modificarse e independizarse del mercado laboral y el creciente desempleo estructural, agregándole la eliminación que surgió del intento de poder medir el delito, se ha preestablecido un procedimiento de exclusión social el cual nos ayuda a comprender que el cambio de la modernidad hacia la modernidad tardía pueda traducirse en el traspaso de una sociedad incluyente a una excluyente. (Carbonell M. , 2004)

Con toda razón, en el proyecto de la modernidad que se desarrolló a lo largo del siglo XX, apunto que se creara un contrato social basándose este en el concepto de ciudadanía y la incorporación substancial de la misma, en la formación de un estado que interviene en el logro de una

justicia social protectora y distribuidora con noción del “otro” desviado como minoría puesta a objetivos de asimilación e inclusión.

No obstante, los sucesos que cambiaron en materia política, así como en la económica, que fueron sujetos a prueba en las últimas tres décadas y el cómo esto repercutió en la estructura social, se permite confirmar que hoy en día es operado diferente tipo de paradigma que se refiere en el ámbito criminológico. La criminología antigua (clásica) y la criminología positivista eran las corrientes que respectivamente dieron auge al principio de la Modernidad. (Carbonell M. , 2004)

En el campo laboral y todo el conjunto de personas han ayudado a crecer el caso de la exclusión social y que este sea programado como un reciente paradigma del conocimiento criminológico, en este orden las ideas del objetivo principal del mismo trabajo es el de abarcar los cambios en manera general que son importantemente operados en el estado.

Estos cambios involucraron los derechos subjetivos, como cualquier manifestación del derecho han ido evolucionando, conforme, el devenir de la sociedad. Para entender estas concepciones, es necesario referirnos a las acepciones que se tienen sobre la palabra derecho; al respecto afirmare según la posición positivista del derecho que rigen una determinada sociedad, en un determinado espacio y que tienen a la constitución por encima de todas las leyes aunque después de la reforma constitucional del año 2008, el artículo primero constitucional establece no solo a la constitución por encima de todas la leyes , sino también a los tratados que versan sobre derechos humanos. Sin lugar a dudas, este alcance del derecho se manifiesta a través de la juridicidad de las normas, así le entiende el profesor Escobar Rosas de la

Universidad Pontificia de Chile, al considerar que las normas jurídicas obedecen a un aspecto de la juricidad.

La definición desarrollada en el párrafo anterior, como lo eh mencionado pertenece a la rama del derecho positivo, pues bien el derecho, no solamente debemos entenderlo como un conjunto de normas jurídicas si no que este a la vez, se debe entender como aquellas facultades inherentes a todo ser humano, que desde la concepción del naturalismo, se entiende del derecho forma parte de los alcances de la justicia y el bien común, lo que a decir del profesor Moto Salazar (2002), entiende, que “el derecho natural es el conjunto de máximas fundamentadas, justicia y sentido común” (Efraín, 2002).

Por tanto, cuando nos referimos a los derechos subjetivos (Público o Privados), se entiende que son aquellas, prerrogativas, que nacen del derecho natural, así como de las leyes, con carácter obligatorio. De ahí la importancia de estudiar el derecho subjetivo frente a las exigencias de las personas humanas frente al estado. Por tanto, el primer punto a tratar es el estado.

La protección de los derechos subjetivos públicos se basa en los principios de justicia que rigen a todo estado, en tal sentido, urge establecer, según el objeto primario de la justicia es la estructura básica de la sociedad, o sea el modo en que las grandes instituciones sociales distribuyen los derechos, deberes fundamentales y determinan la división de las ventajas provenientes de la cooperación social. Lo que implica una protección por parte del estado para hacer posible las necesidades subjetivas de los individuos.

Por ello es preciso partir hacia la determinación de lo que son las grandes instituciones, como la constitución política y las principales



disposiciones económicas sociales, para prever que la protección jurídica de la libertad y la competencia mercantil, sean las que definan los derechos y deberes del hombre e influyan sobre sus perspectivas de vida, sobre lo que se puede esperar hacer y sobre lo que se haga. Según este autor, lo que se busca con la protección de los derechos subjetivos, es hacer posible vivir en una sociedad en donde se busque proteger los derechos reconocidos por la propia constitución, así como en tratados que tienen que ver en la protección de derecho subjetivos públicos (González, 1999.).

### **Reforma Constitucional en Materia Penal**

Ante el enojo inminente de la población por las reformas realizadas en materia penal, desde el punto de vista criminológico se empezó a analizar la criminología en México y se llevaban a cabo mediante estudios realizados en los centros de reinserción social, como en los juzgados esto con el fin de agilizar los métodos de impartición de justicia.

El Poder Legislativo de la Unión en Decreto publicado el 18 de junio de 2008, reforma la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 relativos a materia penal. (Legislativo, 2008)

El derecho penal, paso de transformarse a un proceso inquisitiva un proceso adversarial-oral, con la implementación de ser escuchado por un juez, quien desconoce totalmente del caso, para juzgar más igualitariamente, al no conocer las etapas previas al procedimiento, esto buscando la libertad personal que se ve privilegiada.

Por su parte, se implementó dentro del proceso, la autorización para el uso de sanciones, por que dejo de ser un órgano administrativa, para la

ejecución de penas, ahora un juez a su vez garantiza el cumplimiento de salvaguardar los derechos humanos del imputado, quien paso a ser inocente hasta demostrar su culpabilidad.

Desde un punto de vista, donde la criminología es un punto de partida para la reforma del derecho penal mexicano. Por medio de la investigación, ciencias que, aunque sean autónomas, obtienen su complementación beneficio del pueblo, tratando de encontrar el bienestar de su pueblo.

Esto ha llevado al legislador a analizar los nuevos tipos penales que han surgido, disminuyendo las sanciones o dejando de tipificar, las acciones que hasta cierto punto no se consideran que afecten gravemente a la sociedad.

De ahí que, cuando hacemos referencia al Derecho procesal penal, debemos tener en consideración que es una extensión de la ciencia del Derecho mismo y como consecuencia no es ni puede ser un conjunto de trámites.

De hecho, se ha consolidado que, sin el Derecho procesal penal, el Derecho penal sería catalogado como letra muerta, ya que es a través del primero que el Derecho penal, y en sí el poder penal del Estado, se hace útil, siendo el Derecho procesal penal donde mayoritariamente radica el sentido de efectividad que se desea alcanzar QUINTERO OLIVARES, G. (1976). La reforma Constitucional en materia penal que se consolidó en México en el año 2008, consagra con precisión el objetivo del legislador por adjuntarnos en un proceso de transformación, que nos hace justificadamente prever que estamos transitando de una retribución en cuanto a la pena, a la más extrema actitud de prohibición de la participación jurídico—penal en nuestra historia, lo cual es modelo de la institución de un proceso penal humano, provocando la petición de

soluciones intra—procesales, que admita disminuir la necesidad de un proceso penal y apegados de estricta manera a los principios Constitucionales que deben conformar a un apropiado Estado de Derecho moderno ALVARADO, A. (2009).

Afirmo que la criminalidad en los últimos años ha rebasado toda cuestión social, eso hace que la mayoría de los gobiernos opten por ejercer el derecho penal como arma para hacer frente a esos hechos, sin embargo, poco o nada se puede hacer antes estas situaciones ALCALDE RODRÍGUEZ, E. (2003), e incluso en gran medida se hace uso de otros mecanismos como los medios de comunicación para que estos también se puedan implicar en la defensa por la lucha en contra de los actos ilícitos y delincuencia, sin embargo, estos medios no han resultado, sino que han creado una negatividad, como la afectación de las decisiones de los jueces, debido a que muchas veces estos deben responder a lo que indica lo mediático.

El índice de criminalidad que nos aqueja en la actualidad es preocupante, podemos ser testigos que en un mismo día se perpetua desde una ejecución, donde a todas luces se ve la participación de la delincuencia organizada, aun en una zona céntrica, donde se supone que se encuentran los municipios más seguros del estado, hasta un hecho de minúscula repercusión (patrimonial/social) como es la detención de una persona de origen indígena que lo mucho que ha hecho es robar un par de desodorantes, cuya medida cautelar termina siendo la reclusión y prisión preventiva de su libertad para apenas comenzar con su proceso. Esto es un problema social, que encuentra sus raíces en cualquier extracto social.

### 3.6 LA CRIMINOLOGÍA Y LOS DELITOS

En Se debe lograr analizar y de ahí diferenciar los conceptos de mala conducta o conducta criminal. Como conducta desviada podemos lograr entender que es aquella, que conforme a los principios morales y rectores, la máxima sanción sería, reproche de la sociedad.

La conducta desviada es cualquier conducta que infringe una norma institucionalizada en una sociedad. La conducta desviada es cualquier conducta que infringe una norma institucionalizada en una sociedad. La desviación abarca todos aquellos comportamientos o actitudes que representan una quiebra de las normas habituales o convencionales de una sociedad.

La conducta delictuosa es aquella que, dentro del campo del derecho penal, tiene bienes jurídicos dentro de la sociedad y quebrantar esta, tiene prevista una sanción.

El concepto de delito conforme al código penal, en sus artículos 7mo y 6to, establecen que podemos definir un delito como una conducta, típica, antijurídica y punible, que se puede llevar a cabo mediante una acción u omisión.

El Código Penal Federal, en su artículo tipificado 7, se estipula que el delito, es un acto u omisión que son sancionadas por las leyes penales. (unión., 2016)

Se podría decir que los cuerpos legislativos en cita; sin embargo, los cuerpos de las leyes engloban el delito, como un mismo sentido.

La conducta se podría catalogar como un acto u omisión, que se sancionan las leyes penales, para que están punibles debe tener una conducta típica, que este tipificada en el código penal, para que esta conducta contravenga, y que este prevista la sanción.

Garofalo desarrolla el concepto de delito desde el punto de vista criminológico en el sentido de que:

“El delito se enfoca en las conductas especialmente dañinas para la sociedad. El legislador debe de estar actualizado en el ámbito social, para que al momento de legislar se fije en las necesidades de la sociedad, así como las tradiciones, las costumbres, para poder definir y establecer una política criminal apropiada que se adecue a la sociedad.” (Garofalo, 1985, Pág.31).

La opinión anterior se comparte, porque el carácter de una conducta que está determinada como antisocial lo determina la gente en sociedad. Según conforme a la cultura social lo que antes se podía decir que era el delito, ya no lo es y tal vez no lo será.

De lo hablado, se tiene por concepto que el delito es una conducta atípica prevista y calificada por la acción y la omisión, que atenta contra el bien jurídico que el estado considere como esenciales, para lograr el englobe total de la sociedad cuyo cumplimiento tiene sanción administrativa, así como la privación de su derecho a la libertad, siendo obligado a estar dentro de un centro penitenciario, o centro de reinserción social en donde el convicto pasara la pena establecida por órganos jurisdiccionales competentes para la determinación del delito.

Foucault (1993), nos indica la teoría del etiquetamiento la cual nos habla de las funciones que ofrecen las diferentes alternativas con relación a las hipótesis etiológicas sobre las desviaciones que presentan bajo sus propios principios sistemático y analíticos -depresivos.

Además nos habla de la crisis que pasa la resocialización y no del tratamiento, desde este punto, ya debería resocializar, la reinserción administrativa penitenciaria se encuentra más relacionado con los modelos de integración social, para esto debería de apoyar en distintos pilares básicos, los cuales se hablan de tres diferentes áreas ordenadas que configuren el método rígido: el cuarto de retiro, o sea la celda, los desiguales espacios de labores, actividades cotidianas como lo son el comedor,

talleres, galerías, etc. Y las actividades del denominado “tratamiento penitenciario” que consta por el patio, el colegio, recamaras, entre otras; mostrando que centralmente en la estructura se refiere a las actividades de tratamiento correccional:

Lo anteriormente dicho, me hace llegar a la conclusión que el método no va encaminado para que cambie la perspectiva distintiva del preso, si no para avalar diferentes contextos para la reintegración, y motiva la dificultad, esencialmente, por no hacer posible la captación de nuevos juicios mucho mayor en cuanto a la amplitud adentro de un régimen penal que se apoya en iniciación del acatamiento a la independencia de un sujeto. (Foucault, 1993)

El recluso desviado es el elemento que daña la sociedad y el tratamiento penitenciario es la magia que produce el milagro del bien para que este se readapte.

Es que la prisión como la privación de la libertad por intermedio de una pena, es un concepto nuevo en la Historia. En las civilizaciones antiguas no existían las prisiones, como las que hoy conocemos, al que infringía el orden, simplemente se le mataba o esclavizaba. No existían lugares de detención para el cumplimiento de una condena, sino más bien lugares provisionales de mera custodia. En ese sentido se puede afirmar que la cárcel, como sanción no ha sido un fenómeno originario. Históricamente el encierro fue un instrumento de custodia, que anunciaba la próxima ejecución de una sanción.

Las grandes civilizaciones, en la antigüedad, observaban a la prisión como una cuestión de encierro. Así, GARCÍA VALDÉS, estima, que todas las legislaciones antiguas, se establecen, que la prisión, es un lugar de retención, es decir, la cárcel de custodia. La cárcel como penitenciaria se da con posterioridad, se tenía la idea que los reclusos no fomentaban el bienestar, es más, eran parásitos que tenían que ser eliminados. El mismo profesor, al referirse al encierro, afirma que: “La historia de la humanidad es en realidad la historia de la crueldad y de la deshumanización de los

humanos” de lo expresado por el citado autor, se colige, que, en la antigüedad, las atrocidades que se cometían en el encierro, marcaron hitos de partida, para que hoy en día, en un Estado donde prevalece la democracia y el derecho, mínimamente se respeta el derecho de todos los reclusos en un centro penitenciario.

La deshumanización, que en la antigüedad se daba, en cuanto al encierro se realizaban a través de aislamiento total, los cuales, siempre eran monasterios, lugares, como casas de trabajo; siempre tenían algo en común: lugares reflejados en construcciones totalmente cerradas, teniendo como fin el confinamiento de un grupo social.

Se debe tomar en cuenta, que el aislamiento, como medida de seguridad, no busca entre sus fines, la socialización de la persona a la sociedad, por lo que se concluye que la reclusión aparece con la civilización y con las sociedades estructuradas surgiendo así la preocupación de cómo anular el crimen utilizando el castigo.

No es fácil realizar un seguimiento sistematizado de la historia de la prisión, ya que hay una carencia de continuidad normativa. La prisión, como pena en sí misma e institución central de los sistemas penales, no surge hasta mediados del siglo XVIII, aunque los orígenes de su evolución histórica hay que situarlos ya en el siglo XV y XVI. En ese sentido, es necesario, encuadrar dentro de un contexto histórico, las etapas que han marcado el nacimiento de la prisión como una manifestación de la justicia retributiva, me refiero en estricto y siguiendo a Méndez Paz, a la época feudal, así como los siglos XV y XVI, en específicos en Inglaterra y el sistema holandés, del mismo modo, es importantísimo establecer en ese contexto a la revolución industrial. Estos tres momentos históricos, reflejan el origen del sistema penitenciario en el mundo.

### **El Delito Objeto de la Criminología**

La Criminología tiene como objeto de estudio, entre otros, al delito. Estudia la figura abstracta en busca de las causas internas o externas que lo originan.

Octavio A. Orellana Wiarco (1978) en su obra citada en página 34, nos dice que el delito es una estructura jurídica, una abstracción, en tanto que la conducta es un hecho, una realidad que no tiene ninguna relevancia para el Derecho, en tanto no encuadre en la descripción típica. (Wiarco, 1978,Pág.38).

En efecto, para que la conducta sea de interés del Derecho, debe actualizar la hipótesis abstracta descrita en el cuerpo normativo; precisamente el objeto de la Criminología es evitar que se produzcan esas hipótesis abstractas.

La Criminología estudia las conductas tipificadas como delito por el Código Penal y Leyes Especiales. También busca las causas que conducen a delinquir, sociológicas y psicológicas.

Sociológicas como la falta de oportunidades para estudio y de un trabajo honesto que le permita el bienestar propio y su familia; el entorno social donde se desarrolla, para conocer los factores criminógenos de su hábitat; desentrañar en todos esos factores, la causa del por qué delinque y cuáles son los medios para su prevención y sanción.

En lo psicológico, el criminólogo analiza la personalidad antisocial que consiste en un comportamiento general de desprecio y violación a los derechos de los demás; personalidad conflictiva, y otras patologías que permiten conocer al individuo y en su caso, la causa de la desviación social.

Además los fundamentos se asientan en las consecuencias que repercuten en la vida de los individuos, las sanciones penales y la ejecución de las sentencias, dando lugar al acondicionamiento perfecto para que un individuo de haber recibido una sanción civil, ahora las posibilidades de convertirse en criminal aumenten, al verse recluido en una institución penitenciaria, donde los personajes que convergen, cumplen condenas de todo tipo, y de cualquier peligrosidad, convirtiéndose en una auténtica universidad del crimen, para



quien no tiene antecedentes criminales, y se ve recluido por primera vez, o por un delito no grave.

Por lo tanto, es necesario analizar, por un lado, la efectiva consistencia del fenómeno criminal, su curso, su estructura y sus características; y por el otro la intensidad efectiva, la sustancia, la naturaleza del sentido de seguridad/inseguridad, según los contenidos apenas mencionados. Sólo a partir de esta indagación se podrá hipotizar y analizar la real interacción entre los dos elementos, con el fin de recoger los efectos, en sus implicaciones y posibles evoluciones, aun en la perspectiva de disposiciones de reforma en el sector (ROXIN, 2002).

Como se anotó con antelación, la criminología estudia el delito como acto desviado que causa daño al grupo social, estudia al individuo como tal, para conocer el origen de los hechos delictuosos, considera el entorno social, los usos costumbres la cultura del conglomerado, y propone medios de control informal o formal para la solución del problema social.

### **3.7 LA CRIMINALIDAD COMO FACTOR SOCIAL DESESTABILIZADOR**

En el Diccionario Enciclopédico de Guillermo Cabanellas, Tomo II, describe Crimen, como “la infracción gravísima de orden moral o legal. Acción merecedora de la mayor repulsa y pena. Maldad grande” (Cabanellas, 1998, Pág.91).

En el mismo Diccionario aludido (1998), se anota lo siguiente:

“CRIMINALIDAD. Calidad o circunstancia por la cual es criminal (por ejemplo, una acción. También volumen total de infracciones o proporción en que se registran los crímenes en general, y las varias clases de crímenes en particular, en una sociedad o región determinada y durante cierto espacio de tiempo” (CABANELLAS, 1998)

De la transcripción de antelación se infiere que por criminalidad entendemos las conductas consideradas delitos de alto impacto social, que son sancionadas por el Estado a través de sus órganos de procuración y administración de justicia, conductas debidamente clasificadas atendiendo a su etiología y resultado.

La criminalidad siempre ha existido en la humanidad y tiene la particularidad de evolucionar acorde con los avances económicos, políticos, tecnológicos y culturales de la sociedad en que se desarrolla.

En el siglo XIX se pensó que las conductas delictuosas tenían su origen en las clases marginadas, desprotegidas, que atentaban contra la propiedad de quien más tiene, causándose los robos, asaltos en trenes, robo de ganado, posesión ilegal de predios.

Después se consideró, que existen otros delitos que no se ejecutan con violencia física, sino mediante el engaño, haciendo creer a la víctima un hecho o circunstancias como verdaderos, cuando no lo son, pero que afectan la propiedad y otros derechos patrimoniales, como es el delito fraude, el de abuso de confianza y otros, considerados delitos de cuello blanco.

Los mencionados delitos patrimoniales, cierto que en sus tiempos generaron intranquilidad por el perjuicio que causaban afectando a la sociedad. Empero, desde poco más de veinte años, la criminalidad se transformó creando un verdadero cáncer que atenta contra todos los estratos sociales; máxime que no está focalizado en algún Estado o ciudad de nuestra República.

Los grupos de la delincuencia organizadas, se encuentran en los Estados del Norte, como en el Centro y en las Penínsulas. Varias son las formas de operar de estos grupos de delincuentes. El pago de piso; son las aportaciones económicas que se exigen a los gerentes, administradores o establecimientos comerciales mediante amenaza cumplida, para que ejerzan su actividad comercial.

Se tiene noticia, que ahora no solo a los dueños de las empresas, los delincuentes también a los empleados les exigen cuotas por su seguridad. Estas actividades ilícitas impactan seriamente en el comercio organizado, debido a que muchos negocios se ven obligados a cerrar, toda vez que si no cumplen con las cuotas se ven en peligro de perder la vida, como ha sucedido.

Otros negocios son tomados y administrados por elementos de la delincuencia organizada. El secuestro: es otro de los delitos de alto impacto, porque afectan a todas las clases sociales, sin distinción alguna, desde el obrero, el taxista, el servidor público, el comerciante, el empresario, el profesionista. Lo más grave es que, una vez obtenido el dinero del rescate, asesinan al cautivo.

La delincuencia organizada también interfiere en el ámbito político; toda vez que, en períodos electores, asesinan a los candidatos a presidentes municipales, diputados, senadores y a todos aquellos que no se pliegan a sus deseos. Los homicidios de los periodistas, de los policías, de los ministerios públicos, de los jueces. Todos estos homicidios quedan impunes, sin que las autoridades den resultados de sus investigaciones.

Si bien sabido que desde ya tiempo atrás ha surgido una gran crítica, y esto en razón de la evolución del delito, por ende, a del pasado siglo, el estudio sobre, las cuestiones del delito, giran en torno a concepciones positivistas, las cuales en gran parte, se encuentran alejadas del quehacer científico de la criminología, debido a que su atención está concentrada en el análisis al individuo antisocial, las estimulaciones del comportamiento antisocial o desviadas, etc. y de tal manera establecían las conductas antisociales o desviadas, además, del método de análisis (que se basaba en la descripción y la observación del fenómeno, de carácter causal explicativo) (DE LA TORRE, E. & NAVARRO R., 1982). Es decir, que no importa cómo se analice las cuestiones del delito, sin en gran medida se sigue pensando que la justicia penal deba responder a cuestiones de coyuntura social (ATIENZA, M & RUIZ MORENO, J., 2004).

La presentación de nuevos lineamientos en el estudio del crimen ha permitido, entre otras cosas, evidenciar que el contexto ambiental social y cultural, el sociólogo, proponen observar y considerar al delito como aquella reacción de algunos sujetos a las estimulaciones generados por el contexto social, en otras palabras, que el delito responde a el entorno del cual se desarrollan los individuos (BUSTOS RAMÍREZ, Juan José & Hormazabal Malarée, Hernán., 2004). De tal manera resulta necesario, entonces observar, a la familia, el ambiente de su círculo social, la actividad industrial cercana, desarrollada o subdesarrollada, o los orígenes de su raza, estos factores, claro que existen más, han servido para que, desde un inicio, se observe una desigualdad dentro de la propia sociedad. No obstante, es necesario saber, que no toda persona, en estas circunstancias, es considerada delincuente. Sin embargo, a principios de la industrialización; se observó de forma más detallada el desarrollo del crimen, frente al desempleo, como manifestación del desempleo (SABINO, 1978).

Después de esto, se llegó al modelo como entidades que tienen relaciones entre si y conflictos en función con sus respectivos intereses. Por otro lado, en el modelo consensual, la unidad de los organismos se relaciona con el principio de organización; propone el perfecto equilibrio de los sistemas, donde todos sus elementos permanecen unidos por aquellas interacciones a consecuencia de otras acciones cambiantes que a la vez aportan a su sostenimiento.

De igual manera se llegó a la conclusión de que no podría ser de otra forma, ya que al darle importancia a los factores del ambiente para así explicar el factor étnico de la criminalidad se generaría un dilema. En primera instancia, desde un principio se debió aceptar por parte de la sociología que había variabilidad en sus factores, que al interactuar entre ellos se generaba una infinidad de posibilidades imposibles de calcular; de tal manera los conjuntos de valores ambientales generaban un gran contraste al intentar reconocer las causalidades que eran originadas por aquellos factores biológicos que fácilmente se podían explicar bajo un solo régimen. Por otra parte, el haber interpuesto las causas en el ambiente y no haberlas atribuido

únicamente al individuo o al sujeto activo hacía imposible atribuirle un resultado directo, debido a que los efectos siempre estarían influenciados por actos subjetivos y a la vez externos en lo que otros factores deberían ser tomados en cuenta para conocer el actuar del sujeto.

Queda claro que, en el interés de calificar y etiquetar los pensamientos de los investigadores, se suelen generar toda clase de teorías en grandes cantidades y muchas de ellas con una perspectiva anterior de la criminalidad; sin embargo; estos grupos son muy selectivos y apenas se forman en pequeñas agrupaciones, de tal manera cada investigador o teórico resalta un diferente aspecto, que también puede ser complementado con otras observaciones. De esta manera los sociólogos insisten constantemente que los actos criminales nunca son simples actos generados individualmente, si no que muchas de estas conductas son aprendidas de la socialización con otros, adquiriendo también sus valores, normas y formas de comportarse.

Los principales factores que favorecen la comisión de un delito, son fundamentalmente una forma de unificar los deseos, el triunfo económico confrontado a la desigualdad en la cual se vive entre la sociedad, que se reflejan mayormente en las comunidades pobres, no tienen las mismas ventajas dentro de la sociedad, no tienen acceso a los mismos beneficios; lo cual hace que incremente la posibilidad de ser criminales. Parafraseando al profesor Nino, en cuanto a la criminalidad, el autor asegura que, él trató de comprobar el principal motivo por el cual existen tasas de criminalidad desproporcionada y muy elevada en las estadísticas oficiales donde se evalúan a los jóvenes de clases sociales bajas: y concluyó que el comportamiento delictivo que se logra apreciar en jóvenes de esta subcultura o clase social económicamente baja manifiesta la protesta contra los valores y normas de la cultura norteamericana en las clases medias (NINO, 1993).

Las notas periodísticas a diario reportan que muchas ciudades que se consideraban tranquilas, como en su momento lo fue la ciudad de Toluca, Estado de México, la

ciudad de Puebla, Puebla, la ciudad de Mérida, Yucatán, Cancún, Quintana Roo; ya no lo son, sus habitantes, como los de toda la República viven con temor ante la amenaza de los delincuentes, que los asalten, que les roben sus vehículos cuando transitan por las calles de la ciudad, hasta que nos priven de la vida si se presenta oposición al hecho delictuoso.

Este tipo de criminalidad de alto impacto, que en el transcurso de los años creció, se reprodujo y cubrió todos los Estados de la República, desestabiliza a toda la sociedad al atentar contra su seguridad y paz de sus integrantes. Las noticias criminosas publicadas a diario, vuelven insensible al conglomerado social, no causan asombro los múltiples secuestros, privación de la vida, robos, homicidios, enfrentamientos armados entre la milicia y los delincuentes, o entre los mismos delincuentes por los cotos de poder; todo se percibe ordinario, lo que constituye un serio peligro, porque se pierde la conciencia de la sociedad.

las investigaciones criminológicas, forman parte de un grupo de la ciencia que cuenta con un objeto muy amplio de desarrollo, que permite que el investigador centre su atención en algo predeterminado, con el objeto de estudio determinado. Esa amplitud permite que tengamos un amplio abanico de posibilidades, tanto en la ley, como en la realidad. Es que el derecho es dinámico ofrece muchas herramientas de investigación. Por ello, es necesario que tengamos presente los elementos que hacen posible el soporte científico del trabajo de investigación.

Es que si no sabemos los soportes de cada institución difícilmente vamos a llegar a un entendimiento, más aún cuando se trata del asesor jurídico, una institución poco conocida y estudiada. Ahora bien en cuanto al proceso que se tiene que tener en cuenta en las investigaciones de corte criminológico, son elementales aunque no necesariamente deben ser sucesivos, lo que me va permitir encontrar una cuestión de libertad al momento de realizar la investigación; debo mencionar que existe

algunos lineamientos que se deben tomar en cuenta, me refiero a la delimitación del ámbito de donde se va a investigar que comprende la observación de la realidad, del fenómeno que se investiga (Rojas, 2018). Es que si no tenemos bien delimitado el problema de investigación difícilmente vamos poder encontrar la razón de lo que intentamos investigar.

## **CAPITULO IV**

### **EL PODER SANCIONADOR DEL ESTADO, DESDE UN ENFOQUE DE LA LEGITIMIDAD**

#### **4.1 ORIGEN DEL PODER PUNITIVO DEL ESTADO**

En un Estado de Derecho, la Constitución Política es el pacto social entre el Estado y sus ciudadanos, quienes restringen sus derechos para lograr la paz, seguridad, sana convivencia, un desarrollo armónico y económico, en beneficio de la sociedad. En tratándose de la seguridad pública, en la reforma Constitucional publicada en Decreto de 29 de Enero de 2016, al artículo 21 se agregó el párrafo noveno en cual dispone, que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidad federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas en los términos de ley, en las respectivas competencias que la Constitución prevé. (Gobernación, Congreso de la Unión, 2016)

La administración de justicia, específicamente en algunos operadores del sistema penal por cargas de trabajo, que bien pueden ser sancionadas mediante una sanción administrativa severa, algunas conductas que no deberían estar criminalizadas, dejando a la ley penal como ultima ratios. En consonancia del nuevo sistema de justicia penal, en el que su espíritu y columna vertebral, recae en las salidas alternas o criterios de oportunidad para solución de conflictos, dando pie a la despresurización tanto de normas como conflictos para que los operadores del sistema de justicia penal realicen un ejemplar trabajo en asuntos que realmente justifiquen su intervención del sistema de justicia penal.

Además, el artículo 21 Constitucional otorga a los fiscales o Ministerios Públicos y a las policías, la investigación de los delitos, aclarando que los policías actuarán bajo la conducción del órgano persecutor. El ejercicio de la acción punitiva ante el órgano jurisdiccional queda a cargo de los fiscales o Ministerios Públicos, y en algunos



casos reserva la acción persecutora a los particulares, en los casos que establece la ley respectiva.

De lo que se advierte, que el poder punitivo del Estado deriva de la Constitución Política de los Estados Mexicanos, al otorgar facultades a las instituciones que ejercen el control social.

Pero es el Poder Legislativo, quien acorde con los fenómenos sociales que se presenten, mediante la expedición de normas generales, que conductas se consideran delitos por afectar los bienes jurídicos de la sociedad.

La palabra pena proviene del latín *pena*, que significa *castigo, tormento físico, padecimiento, sufrimiento*. El concepto de pena se plantea como un concepto formal del derecho, en tal sentido, la pena es la sanción jurídica aplicable a quien viola la norma jurídica prohibitiva. Es un “mal” que debe imponerse al culpable o responsable de la comisión de un delito. Es una figura previamente creada por el legislador, en forma escrita y estricta, al amparo del “principio de legalidad”, donde toda persona debe ser castigada si el hecho está previsto en la ley como delito con anterioridad a la comisión del mismo. Este principio, es el pilar del Derecho Penal, representado por el apotegma latino: *nullum crime, nulla poena sine lege*.

Es la privación o restricción temporal y a veces la eliminación de algunos derechos, que se impone conforme a la ley por los órganos jurisdiccionales competentes al culpable de una infracción penal. Los derechos o bienes jurídicos eliminados pueden ser la vida, y los privados o restringidos pueden ser la libertad, la propiedad, entre otros. En nuestro actual Código Penal de 1991 (Art.28 y s.s.), se estipulan las siguientes penas. (Alejandro Solis Espinoza, 2008)

#### **4.2 LA LEGITIMIDAD EN UN ESTADO DE DERECHO**

Para lograr comentar sobre un Estado Constitucional se necesita iniciar desde una proposición indispensable. En la modernidad no todo Estado es Constitucional,

aplicándose por intermedio de un sistematización jurídico fundamental, para que sea la norma sobre todas las otras normas, impuesta por el Estado, pero que dicho ordenamiento debe estar respaldado por valores humanistas donde se fundamente la libertad como derecho fundamental, asimismo, de un sin número de procedimientos que logran hacer posible toda existencia misma y como consecuencia de ello, el disfrute ante alguna invasión, intrusión o acciones engañosas en su contra, teniendo en cuenta que el poder público o algún otro individuo de forma física o jurídica.

Por tanto, un proceso penal, concebido según la doctrina de la legitimidad, su actuar debe ser basado en defensa de los derechos humanos, y todos sus componentes, lo que significa, quienes integran el proceso penal, como el caso de la de las personas encargadas de la seguridad siendo más específicos la policía, sus actos deben estar enfocados a esclarecer los mismos dentro del proceso penal.

#### **4.3 CONCEPTO DE LEGITIMIDAD**

Sobre la legitimidad hasta la fecha sigue siendo una expresión que siguen buscando definir, por intermedio de concepciones y operantes. Por un lado, se sigue teniendo en cuenta la exuberante condición sobre el parentesco en la carga, sobre los valores no muy adecuados para la práctica e investigación o en general conocida como empírica. Desde otra perspectiva, se considera a la legitimidad como un mecanismo fundamental para un mejor desempeño en entidades políticas y jurídicas.

El vocablo legitimidad se extrae primordialmente de la esfera jurídica y legal, como aquella situación concerniente aquellas medidas que son distintas a un sistema legal de normas que se instauran en un caso. Así como, la legitimidad por intermedio de un acto el cual se ejerce en un proceso que se encuentra presente, cuando los ya mencionados, se siguen las normas preestablecidas. (García Belaunde, 1975,Pág.28).

Así también, se establece que nos encontramos frente a la a los actos legítimos en cuanto al consentimiento de las leyes, en este caso en específico, a los daños que puede generar, es decir, si un proceso, en éste caso el penal se ajusta a los parámetros establecidos por la legitimidad.

#### **4.4 LA LEGITIMAD DESDE UNA VERTIENTE DE LA FILOSOFÍA DEL DERECHO**

Desde la Filosofía jurídica, el vocablo legitimidad alude a los principios de justificación del Derecho (el Derecho como “punto de vista sobre la justicia”) (HIDALGO MURILLO J. D., 2009). La legitimidad o justicia de las normas jurídicas enuncia concordancia o lo contrario la discordancia de esas normas con un explícito sistema de valores (Cervantes Martínez, 2004, Pág.49).

Para quienes valoran y protegen las normas jurídicas, desde un punto de vista de la justicia o injusticia, no es necesario que ello se pueda determinar por intermedio de mecanismos legales o que ostente una auto justificación, lo que se crea como válido, es el planteamiento de su legitimidad, su justicia. Como puede apreciarse, en aquellos hechos de la legitimidad política, siendo así, que la problemática retorna a ser un método sistemático de valores donde las normas deben buscar ser apreciadas como legítimas o justas.

Necesitamos evaluar de forma breve sobre algunas corrientes consideradas importantes, dentro de la esfera del pensamiento el cual han procurado valorar la unión de un sistema donde las normas puedan considerarse equitativas.

Hace tiempo fundado en valores, se asemejó con el conocido Derecho Natural. Cabe resaltar, que no es el momento de analizar dicha corriente del derecho, es únicamente necesario indicar desde la perspectiva del iusnaturalismo platónico-aristotélico o el estoico, siguiendo al racionalismo, interconectando un término que se encuentra más elegante, asimismo, el iusnaturalismo escolástico, se protegió de forma general sobre la coexistencia de aquellos principios que emanaban de la

misma naturaleza, que proviene de Dios o de la misma razón, siendo universalmente válida e inalterable. Dichos lineamientos tenían que ser forjados por el derecho positivo, de tal manera que, dejaría legítimo cuando existiera una oposición por parte de ellos. La equidad de la norma, se asemeja conforme a una ley que es naturalmente superior y que es a su vez trascendental.

Después de una crisis donde el positivismo jurídico, sumergió a la teoría de justicia del derecho (donde narra sobre la tensión legal – legitima), por el siglo en la segunda mitad, se volvió a tomar en cuenta, para cuestionar los nuevos acontecimientos y sus perspectivas. Superada dicha teoría sobre la justicia como debía corresponder.

En el estudio de los derechos humanos sobre la percepción de la justicia, quienes hacen un arduo estudio sobre este tema, nos dicen que este soluciona, bajo un mismo axioma de valores, el juicio sobre la legitimidad del ordenamiento legal y los criterios de justicia distributiva y conmutativa. En mi opinión comparto la idea de los que defienden a los derechos humanos, como derechos morales, los cuales tienen como fundamento y prioridad la persona como un ente autónomo, con dignidad e inviolabilidad propia.

En las opiniones más universales los derechos humanos se reducen a los valores de la libertad, igualdad y seguridad. Unos de los derechos morales básicos es la libertad, el cual garantiza que a todas las personas puedan hacer lo que no está prohibido o no realizar lo que es obligatorio. El respeto al albedrío personal exige un derecho al trato legal y la igualdad de oportunidades para todas las personas, sin importar su color de piel, creencias o estatus social. Debemos mencionar el derecho a la seguridad jurídica, la cual se entiende como el aseguramiento a la arbitrariedad y esta se deriva de la autonomía individual.

Unos de los problemas es que radica en el enfoque del iusnaturalismo, la razón y su experiencia nos instruyen que no puede existir un valor universal e inalterable, donde la verdad evidente no es la justicia, sino que conviven diferentes pensamientos

acerca de ella. Ante ese problema no podemos desistir en el objetivo que es aspirar a un derecho justo.

El distinguido profesor ROXIN, quien, en su obra, expresa que pueden atribuírsele al tipo penal diversa clase de errores, para los cuales deberían asignarse distintos tratamientos (ROXIN, 2002). Estos errores según el citado autor, se vinculan a un acceso del derecho penal. por parte del legislador, que o consideran un populismo del sistema, lo cual afecta no solo la objetividad del juzgador, sino incluso de los elementos de la fuerza pública.

También el profesor Alessandro Baratta, expresa un amplio panorama donde deja al descubierto que en las sociedades nunca se realiza una fundamentación filosófica para la creación de tipos penales, haciendo una crítica a la justicia penal, tipos penales y ausencia de fundamentos criminológicos (BARATTA A. , 2004). Según el citado autor, en la actualidad no se tiene un mínimo en la observación de los lineamientos del Derecho Penal, como fundamento de la política criminal capaz de hacer posible que la creación de nuevos delitos sea conforme a la filosofía que inspira al ordenamiento jurídico en materia penal.

Por su el jurista Cesare Beccaria, exterioriza también esa inquietud por la justicia penal, tocando temas como; PROPORCIÓN ENTRE LOS DELITOS Y LAS PENAS, o ERRORES EN LA GRADUACIÓN DE LAS PENAS, son tópicos donde el profesor claramente observaba incongruencias al momento de hacer valer la justicia, en donde estas desavenencias causan en el juzgador una cuestión psicológica, que

Por ello desde la filosofía, debemos orientar el análisis a una verdadera redefinición de los conceptos desarrollados dentro del aparato de justicia penal, para ello, se hace uso de enfoques como el empírico, el protagonismo, neutralización y redescubrimiento, para lograr los objetivos. Además, es necesario que se oriente el respeto a los derechos, desde varias esferas del derecho, entre ellas, en el ámbito del derecho penal material, considerando desde una adecuada defensa, pasando por la relevancia que debe corresponder a la reparación de la víctima en el sistema de

sanciones, hasta la cuestión del significado dentro del sistema general de imputación de la conducta de la víctima en el suceso que conduce a la lesión de sus bienes.

La ciencia avanza desde diversas ópticas, según la perspectiva de donde nos ubiquemos. Pero cuando nos referimos a la investigación propiamente dicha, entenderemos que es el aprendizaje sobre la cosa estudiada, sobre un fenómeno que se presenta dentro de la sociedad. Entonces dentro de los diferentes modelos de investigación que conciernen un tipo de ciencia, encontramos a las ciencias de corte social, sin embargo, sobre este tipo de ciencia, existe un gran debate que tiene entre sus discusiones a los actores que se investigan, me refiero a las cuestiones políticas, gremios, sindicatos, o cuestiones que tienen que ver con una colectividad, o la disparidad compleja del mundo del derecho.

Como señale en el párrafo sobre la legitimidad jurídica, actualmente concurre una aceptación general sobre, el carácter en su enfoque democrático como aquel término sobre la voluntad general, donde busca la concretización de la libertad, solidaridad, igualdad y ese respaldo jurídico en un escenario donde los derechos humanos representen ese enfoque de justicia, un derecho legítimo. Asimismo, la legalidad puede lograr a legitimarse. Comprendiéndose, desde la perspectiva integral de aquel fenómeno jurídico donde el enfoque de la validez, de su legitimidad y eficacia, evite todo tipo de tentación que busque minimizarla.

#### **4.5 ¿HACIA DÓNDE SE DIRIGE LA LEGITIMIDAD?**

Como solía decir HELLER: “el Estado sobrevive en base a su justificación. Ya que, en cada generación, debe plantar un nuevo problema que pueda justificar al Estado como tal, por intermedio de la necesidad psicológica. (Pérez Luño A., 2005, Pág.50). En la actual democracia, en su modelo liberal representativo, este requiere poder replantearse su enfoque de justificación, como se mencionó, tiene que relegitimarse. Este enfoque de relegitimación, desde mi perspectiva, esa transparencia y responsabilidad son necesarios para la gestión pública en la actualidad.

La forma transparente, como aquel requerimiento de difusión relacionado al desempeño de los poderes públicos, todo ello proviene, de un principio democrático donde se sustenta la legitimidad, de cómo debe ser el accionar del poder y como debería pertenecer reconocer aquel derecho sobre la información la cual tienen acceso los ciudadanos de forma pública.

Es por ello, que la transparencia es un elemento eficaz para poder rescatar la mala administración, pudiendo permitir que el ciudadano logre tener conocimiento de manera más eficiente y de esa forma poder fiscalizar la prestación de servicios y como se emplean y en qué, los recursos públicos, de esa manera se estimula a que los poderes deben accionar de manera más eficiente.

Un gobierno con una administración transparente, deja que la información que la sociedad requiere esté al servicio del ciudadano. Teniendo en cuenta, que una gestión al ser transparente, su poder y administraciones públicas, se verán fortalecidas con otros valores, como la imparcialidad. Hoy en día, no nos sorprende que la transparencia y el acceso a dicha información pública, la cual, se circunscriba como uno de los indicadores esenciales para una calidad dentro de un sistema democrático y los elementos principales de su legitimación.

Conceptualizar la responsabilidad debe entenderse algo inerte a la transparencia. En tal sentido, esta relación entre ambos es de absoluta interdependencia, puesto que sería imposible que exista la responsabilidad sin transparencia ni transparencia sin responsabilidad.

De ahí que es necesario reflexionar sobre la corrupción que hay dentro de la administración pública. Como se sabe hay muchas definiciones en lo que respecta a la Administración Pública, sin embargo, me gustaría dejarlos con el concepto que alude el profesor Guzmán Valdivia, quien la define como el “CONJUNTO DE INSTITUCIONES Y ORGANIZACIONES ESTATALES QUE ADMINISTRAN Y GESTIONAN ENTES PÚBLICOS DE MANERA EFICAZ”. Aquí hay una palabra clave en esta definición “eficaz”, y esto es algo de lo cual se ha perdido mucho, ya que

ahora se dice para efectos de calificar una administración si esta fue buena o mala, y se olvida que la administración debe ser eficaz, a lo que quiero llegar, es que, no debería de existir la posibilidad de calificar a la administración pública como buena o mala debido a que está obligada a ser eficaz y por ende buena.

Por tanto, se obliga al Estado, como el único garante de la administración pública a establecer políticas públicas, que se encaminen hacerla más transparente más confiable. En los últimos años se ha dicho que donde existe transparencia en la Administración pública, estamos frente a un país con una democracia más sólida.

Una de las principales razones por las cuales no podemos gozar muchas veces de una administración eficaz, es por la gran problemática a la que se ve enfrentada diariamente, me refiero a la corrupción. El distinguido profesor Morris, entre otros, entiende que la corrupción como una incongruencia entre dos dimensiones de un mismo Estado, es decir, consiste en un representante del Estado (funcionario público) que actúa contra las reglas del Estado.

Entendemos que como individuos adquirimos deberes posicionales de voluntad propia, de tal manera, se puede distinguir que al hablar de deberes morales y su valoración, se estaría cayendo en un acto de corrupción, sin embargo, no sería delito, por otro lado, al violar el cumplimiento de una obligación relacionada con una norma jurídica se caería en corrupción que trae consigo una infracción y por ende sería delito.

Dicho lo anterior, queda claro que la corrupción afecta la relación entre Estado y sociedad, por ende, la administración pública se torna incipiente y en muchas ocasiones desacreditada. Cosa que no beneficia en nada a la ciudadanía, sino que al contrario nos perjudica el hecho de saber que muchas instituciones públicas, se han vuelto en una fuente no fiable.

Cabe aclarar que mi intención, no es criticar al Estado, sino más bien, ser consciente de la realidad, para desde ahí empezar a constituir instituciones sólidas en todo el



país y las universidades, los profesores, alumnos y todos estamos llamados a crear puentes de colaboración.

No es posible que el año pasado, se dio a conocer, según la OCDE que México ocupa el primer lugar en corrupción a nivel mundial. Frente a ello, se generan algunas interrogantes ¿Estaremos frente a una administración pública Eficaz? ¿Cómo lo percibimos la administración pública? ¿Seguimos creyendo? Claro está que el actual gobierno hace lo posible por restablecer la vigencia del Estado de Derecho, sin embargo, considero que aún es muy temprano para establecer una opinión fehaciente, sobre la proyección pública.

Hasta este punto he querido hacer una referencia como la corrupción ha afectado al Estado en materia de administración pública. Así también, me gustaría dejar sentado y a la vez desmentir algunas creencias que nosotros mismos hemos formado, las cuales tienen relación directa con la corrupción. Me refiero en estricto, cuando pensamos que la corrupción empieza en los más altos niveles.

Dejemos de lado por un momento a la administración pública, si bien, cuando escuchamos hablar de corrupción, enseguida llega a nuestra cabeza la imagen de un juez, un gobernador, un presidente. A lo que quiero llegar es que se ha formado ese estereotipo de que, si eres político eres corrupto, o si eres policía eres corrupto.

Esto pone a la vista que una administración, ya ha sido desacreditada como una administración eficaz, y esto en efecto es alarmante, sin embargo, hay algo aquí que estamos dejando pasar por alto, lo cual es, que los actos corrupción no empieza en siempre inician en los niveles más altos de jerarquía, la corrupción es algo que viene de abajo, y no me refiero a clase baja, ni nada por el estilo, me refiero que, en términos jerárquicos, se da lugar a la corrupción desde cosas tan simples.

Por ejemplo: el caso hipotético que un oficial de tránsito pare a una persona por exceso de velocidad en zona escolar, pero llegan a un acuerdo, el oficial no le multará y el individuo le dará una suma de dinero (poniendo esto en términos elegantes) y fin del escenario, cada quien se va por su lado, más tarde ambos se

enteran que su Estado está siendo catalogado como el más corrupto a nivel nacional y de inmediato a quien culpan, al Gobernador y a todos los políticos.

Lo que quiero dejar en claro con esto, para que una sociedad pueda ser administrada de manera eficaz y eficiente, necesita coadyuvar con sus líderes, en este caso los servidores públicos, quienes se encargarán de velar por sus intereses, regidos por los principios de legalidad, eficacia y servicio.

Para Arlety Zamora Hernández, dice: Podemos afirmar que la corrupción es un fenómeno complejo y multifacético por lo que resulta necesaria su comprensión en su amplia gama de manifestaciones de acuerdo a su naturaleza y del escenario en que se produce, muchos autores refieren que existen tres tipos fundamentales de corrupción, la económica, política y administrativa. En consecuencia, la corrupción se presenta en todos los ámbitos de la Administración pública de forma generalizada y ha generado que el Estado despliegue una política que impacte en la creación de instrumentos normativos para poder hacer frente a este flagelo, creando tipos penales de los actos realizados por funcionarios públicos o por agentes de la administración que típicamente han sido calificados como delitos contra la administración pública. (Hernández A., 2014, Pág. 61)

Convencido que la corrupción es un fenómeno que en la actualidad lacera a la sociedad mexicana, y por qué no decirlo, la Iberoamericana; pareciera que entonces todo lo que acontece en el ámbito de la administración pública resulta desolador. Sin embargo, vemos de manera alentadora cambios trascendentales en ésta temática. En este sentido, destacamos los esfuerzos de la Unión Europea, y en concreto en España, tanto el Derecho Administrativo, la institución de la Administración Pública, han tomado un nuevo rumbo al reconocer como eje central al ciudadano. Lo mencionado puede constatarse en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea del año 2000, donde se ha reconocido como un derecho fundamental de la persona el derecho a la buena Administración Pública.

Así, el ciudadano, puede exigir a la autoridad administrativa que actúe con calidad, con rigor, eficacia y eficiencia; y a su vez, se reconoce como principio de actuación administrativa, ya que la Administración Pública está obligada a dirigirse en su actuar cotidiano con un servicio objetivo al interés general.

Actualmente, el reconocimiento de este nuevo derecho fundamental está siendo incorporado en las Constituciones de la mayoría de los países en el mundo (situación que entendemos debe ser extrapolada a la realidad mexicana), esto es, concebir a la Administración Pública como un derecho, toda vez que el destinatario primario del Estado y de la Administración Pública es precisamente la persona, su protección y promoción de la dignidad humana y de todos sus derechos fundamentales.

La fortaleza del instrumentar nuevos paradigmas de justicia en una realidad determinada, como es la Unión Europea, particularmente España, radica en primer momento en la inclusión de marcos jurídicos garantistas respetuosos de los derechos del ciudadano.

Por ello, este nuevo derecho fundamental a la buena administración se fundamenta en el artículo 41 de la Carta Europea de los Derechos Fundamentales, cumpliendo el compromiso de la última ratio de la administración pública.

A partir de ahora, los ciudadanos europeos tienen por derecho fundamental recibir y exigir de las instituciones europeas un servicio público que les resuelva los asuntos públicos de manera imparcial, procurando ser equitativa, justa en cuanto al fondo y resueltas en un tiempo razonable.

Llegados a esta parte, hago mías las lecciones de los profesores CÁRDENAS Y MIJANGOS, la corrupción es controlable, es decir, “es una cuestión de racionalidad, voluntad y lucidez”. Esto representa todo un reto estatal y social; una cuestión sociocultural; para ello, es necesario actuar en diversos ámbitos para el combate a la corrupción, pero sin lugar a dudas la educación resulta esencial en este aspecto, para que los ciudadanos bien preparados puedan exigir activamente a sus gobiernos e instituciones un buen funcionamiento y que den cuenta de sus actos.

Atingente a esta realidad, el profesor, MORGAN RÍOS, comprende que: “La corrupción es un mal que amenaza los derechos humanos, amenaza las instituciones democráticas y las libertades fundamentales; frena el desarrollo económico y social; agudiza la pobreza; favorece la consolidación de élites y burocracias políticas y económicas; afecta la credibilidad y legitimidad de los gobiernos e impide que los recursos públicos coadyuven al desarrollo y al bienestar de la sociedad”. (Morgan Ríos, 2011, Pág.83).

Hay que tener esto bien claro, lo que se acaba de decir ya no es más un simple pensamiento, en México a medida que incrementaba la corrupción el modelo de gobierno abierto va cobrando forma y vida, de tal manera que en el año 2015 México fue la sede para la Cumbre Mundial de la Alianza para el Gobierno Abierto, resaltando que para dicha edición México propuso como eje temático la aplicación de los principios de gobierno abierto para lograr el cumplimiento de la agenda 2030.

Se dejó en claro que para Alejandra Naser combatir la corrupción es urgente y necesario aplicar medidas de transparencia, y es correcto, esto da lugar a un concepto denominado “ética de administración pública”. Es sumamente importante la ética pública al momento de reforzar o regresar las condiciones de credibilidad que fueron dañadas por medio de la corrupción en la administración pública, la ética es un elemento sustancial para lograr la transparencia administrativa. (Naser A., 2017,Pág. 17).

De tal manera que, si se dejara la ética fuera de la ecuación, sería totalmente imposible el poder cumplir por parte de los funcionarios públicos de manera autónoma con sus obligaciones, ya que estos al no disponer de la ética de administración pública, darían pie a la corrupción o dejarían un margen para que esta se fuera dando en tanto, cuando no hay ética.

Por último, me gustaría que nos quedáramos con el pensamiento de que la administración pública, no es cosa que corresponde solamente a los gobernantes,

sino como se mencionó reiteradamente, la administración pública es la relación del ciudadano y el gobierno.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 10.3 establece: *“El régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados. Los menores delincuentes estarán separados de los adultos y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su edad y condición jurídica”* y la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 5.6 prevé: *“Cuando los menores puedan ser procesados, deben ser separados de los adultos y llevados ante tribunales especializados, con la mayor celeridad posible, para su tratamiento”*, que asumen expresamente el ideal de la “resocialización” como fin u objetivo de la ejecución de las penas.

#### **4.6 FUNDAMENTOS DE LA LEGITIMIDAD**

Las situaciones que conllevan a ese consenso, pueden ser heterogéneas y que de acuerdo a los hechos circunstanciales pueden variar en cada sociedad. La política obediente en determinada cultura se hallará cimentada sobre circunstancias particulares, que no deben ser adoptadas de manera coincidente con otros pueblos. En algunos lugares, prevalecerá la religión como un fundamento que legitima su poder, en cambio, en otras partes del mundo, desde la perspectiva individual o colectiva, económica, todo ello es de acuerdo a lo que establece el mercado, por ejemplo: la construcción de motivadores para lograr tener el agrado del poder político.

En la esfera cultural, donde brota ese criterio llamado validez del poder que es inactivo en toda sociedad, asimismo, el contexto sobre la cual se desempeña la deliberación sobre el objeto del documento actual. Donde, se expondrá aquellas ideas sobre los fundamentos que respaldan la legitimidad dentro una cultura a otra, como cimiento sobre la legitimidad del poder político de un Estado en la esfera cultural interna.

Lo anterior, se ha transformado en los derechos subjetivos, los cuales considero necesario mencionar. Al respecto debo precisar que los derechos subjetivos, como cualquier manifestación del derecho han ido evolucionando, conforme, el devenir de la sociedad. Para entender estas concepciones, es necesario referirnos a las acepciones que se tienen sobre la palabra derecho; al respecto afirmare según la posición positivista del derecho que rigen una determinada sociedad, en un determinado espacio y que tienen a la constitución por encima de todas las leyes aunque después de la reforma constitucional del año 2008, cita el: artículo primero constitucional establece no solo a la constitución por encima de todas la leyes , sino también a los tratados que versan sobre derechos humanos.

Sin lugar a dudas, este alcance del derecho se manifiesta a través de la juridicidad de las normas, así le entiende el profesor Escobar Rosas de la Universidad Pontificia de Chile, al considerar que las normas jurídicas obedecen a un aspecto de la juridicidad (Escobar, 2016, Pág. 95).

La definición desarrollada en el párrafo anterior, como lo eh mencionado pertenece a la rama del derecho positivo, pues bien el derecho, no solamente debemos entenderlo como un conjunto de normas jurídicas si no que este a la vez, se debe entender como aquellas facultades inherentes a todo ser humano, que desde la concepción del naturalismo, se entiende del derecho forma parte de los alcances de la justicia y el bien común, lo que a decir del profesor Moto Salazar (2002), entiende, que “*el derecho natural es el conjunto de máximas fundamentadas, justicia y sentido común*” (Salazar, 2002, Pág.31).

Por tanto, cuando nos referimos a los derechos subjetivos (Público o Privados), se entiende que son aquellas, prerrogativas, que nacen del derecho natural, así como de las leyes, con carácter obligatorio. De ahí la importancia de estudiar el derecho subjetivo frente a las exigencias de las personas humanas frente al estado. Por tanto, el primer punto a tratar es el estado.

La protección de los derechos subjetivos públicos se basa en los principios de justicia que rigen a todo estado. Lo que implica una protección por parte del estado para hacer posible las necesidades subjetivas de los individuos (González Casanova, 1980.) Según este autor, lo que se busca con la protección de los derechos subjetivos, es hacer posible vivir en una sociedad en donde se busque proteger los derechos reconocidos por la propia constitución, así como en tratados que tienen que ver en la protección de derecho subjetivos públicos (González, 1999, Pág.87).

En tal sentido, cuando estamos en la protección de los derechos subjetivos, se protege una de las cualidades de nosotros los humanos como lo es la igualdad. No solo se trata de dar a cada quien lo que le corresponde, sino que también, se busca que los seres humanos, se nos garantice los derechos fundamentales de cada uno en cada aspecto de nuestras vidas.

De ahí la necesidad de conocer un poco más sobre la justicia y sus alcances en cuanto a la igualdad. Garantizar los derechos subjetivos públicos, también es una manifestación de la justicia en todos sus niveles. Por ello, a manera de idea central de justicia, se debe enfocar desde un plano de la imparcialidad.

El derecho subjetivo debe ser entendido como aquellos atributos que otorga la ley a las personas, traducidos en facultades e inherentes para obrar en intereses particulares y colectivos. Sin embargo, es menester establecer que cobran importancia este tipo de derechos cuando existe una restricción por parte de un tercero, que puede ser el estado o un particular, denegar las facultades conferidas a todos. Por ello en atención a lo anterior, traigo a colación lo establecido por el profesor Luigi Ferrajoli, cuando establece que los derechos subjetivos forman parte de aquellas limitaciones que tiene el estado frente a cualquier ejercicio legítimo de su actuar (Ferrajoli, 2006, Pág.24).

Algo que se hace importante mencionar es que los derechos subjetivos siempre requieren que no sean una simple ilusión o una mera expectativa de exigencia, si no por el contrario encuentren un fundamento para poderlos reclamar frente a los

demás. Por ejemplo, no podemos exigir algo, por la mera voluntad, si no está prescrito por una ley, por tanto, es necesario tener presente que para reclamar algo necesariamente tiene que estar muy bien definido el objeto por el cual vamos a imponer una decisión frente a los demás.

Siguiendo al profesor García Amigo el afirma que, para estar frente a un derecho subjetivo es necesario que este cumpla con tres condiciones *sine qua non*, es decir que este tenga un objeto, una garantía y una tutela; en cuanto a la primera (Objeto) necesariamente se está refiriendo a una cuestión ideal o a una conducta descrita por la ley; en cuanto a la segunda (Garantía) se requiere que este deber jurídico obligue a todos, incluso al estado a la satisfacción de los intereses ajenos; en cuanto a la tercera (Tutela), el profesor afirma que el derecho subjetivo es una situación jurídica que nace a modo de reacción del ordenamiento jurídico ante la lesión o el peligro de un interés. (García A., 1979, Pág.99).

Un estudio realizado en la UNAM por Noriega Alcalá (2018), afirma que los derechos subjetivos públicos, surgen en Europa, precisamente, en Alemania, en donde se consideraba desde una óptica doctrinal, que estos derechos, se consideran como la potestad que tiene todo ser humano, la cual está reconocida por el ordenamiento jurídico, relacionado hacia un bien o un interés público. (Alcalá, 2018). En tal sentido lo que se busca regular a través de estos derechos es aquella facultad inherente que le pertenecen al hombre, en su cualidad de ser humano y en respeto a su dignidad humana.

Esta voluntad o facultad del ser humano, al momento de ser parte receptora del estado, este la convierte en derecho subjetivo público, dando origen a la capacidad de exigir el reconocimiento y el actuar del estado, siendo este último en su calidad de potestad jurídica en tal sentido las exigencias individuales de toda persona, convertidas en derechos, hacen posible que el estado, como garante actué frente alguna lesión opuesta en jurídico de alguna libertad o derecho en un determinado caso.



Para Hernández Valle los derechos subjetivos públicos, tienen una doble connotación, por un lado, desde un ámbito formal, estos derechos, establecen pretensiones jurídicas, que derivan directamente de las cualidades de las personas sujetas de derecho. Y, por otro lado, desde un enfoque material, estos derechos constituyen o pertenecen a los individuos, en su condición por ser parte de un estado. De lo que se entiende que una de las fuentes que da nacimiento a los derechos subjetivos es el estado, y así como los instrumentos jurídicos que dan forma y validez a los derechos objetivos. (Hernández Valle, 1990, Pág.26).

De lo establecido en párrafos anteriores, considero que se puede dilucidar un concepto acorde a lo desarrollado en el presente ensayo; en ese orden de ideas, se establece que los derechos subjetivos, se convierten en la capacidad de poner en movimiento las normas jurídicas, en cualquier campo del derecho, las cuales pueden ser civiles, penales, laborales, mercantiles, etc. Como consecuencia de ese ejercicio de las normas el estado actúa como un garante, en su relación entre individuos y estado. Por tanto, no podríamos hablar de intereses particulares, sino más bien de intereses públicos, en su relación dinámica estado-individuo.

Es importante mencionar, apegados al profesor Hernández (1990), que los derechos subjetivos públicos, reaccionan bajo la idea de la teoría de Autolimitación del Estado, es decir, que el estado no solo reconoce las facultades de las personas, sino que, se autoimpone el deber jurídico de actuar con el fin de garantizar los derechos individuales a través de instrumentos jurídicos, como la constitución y las demás leyes que dan armonía al ordenamiento jurídico nacional. En México después del año 2008, considero que el estado ha pasado a ser más garante que antes, debido que ahora impone al actuar de toda autoridad, como límite los derechos humanos y las garantías constitucionales que se protegen a nivel supranacional.

Contrario a lo establecido en el párrafo anterior, me queda una reflexión a la autolimitación que tiene el estado, por la satisfacción de los intereses públicos de sus ciudadanos. Esta preocupación se debe a que es el mismo estado quien se auto

limita por su propia voluntad, sin presión de algún ente externo, por lo tanto, en cualquier momento puede eliminar por voluntad propia esas autolimitaciones. Es lo que, en algunos países tipo Venezuela, en donde se a desprotegido los intereses sociales, por los intereses políticos que percibe el gobierno del presidente Nicolás Maduro.

Los derechos subjetivos públicos, se extienden en la normatividad del derecho positivo, es decir aquellos derechos que se les reconoce a los hombres, dentro de la clasificación de los derechos humanos, como derechos civiles y políticos, reconocidos ampliamente por la constitución y otros cuerpos legales. De ahí que los cuerpos policiales, deben asumir el compromiso de hacer posible la eficacia de los derechos subjetivos.

También es necesario mencionar que en los últimos años se ha evidenciado una enorme situación que hace posible que el sistema de justicia penal y el actuar de la policía está en crisis. Y es que, el modelo de justicia retributiva, siempre ha existido desde la aparición del ser humano; ante un delito cometido hay que retribuir. Ahora bien, para VILLAVICENCIO TERREROS: a nivel de aplicación de justicia esta palabra se entiende desde una óptica; ha de "pagar", es decir "recibir sanción" por el mal hecho. Para este sistema, la pena es la retribución por el delito cometido; producirle un mal a un individuo que compense el mal que ha causado libremente, equilibrándose así la culpabilidad del autor por el ilícito cometido. (VILLAVICENCIO TERREROS, Derecho Penal, Parte General, 2006).

Ante el proceso como un punto controversial entre el Estado, como ente que monopoliza la fuerza legítima, legal y victimario, individuo a quién se le identifica con el hecho criminal, se suscita por intermedio del proceso un estadio donde se encuentran el Estado, el victimario y la víctima. En este tipo de modelo reciente sobre justicia penal, donde el juez toma una postura de decisión, propio del tipo de proceso que se concibe como herramienta para lograr la materialización del iuspunendi estatal, surgiendo de una acción conciliatoria con el fin de poder

armonizar un proceso en el que el culpable y la víctima originan, en razón de la igualdad, sobre sus derechos con el objetivo último de alcanzar que se reconozca el hecho y se exija una reparación por los perjuicios ocasionados frente al ilícito penal.

Estaríamos hablando de los denominados fines de la pena, entendido como prevención general y especial, ¿realmente la pena cumple una función disuasoria para con la sociedad en general y para con el delincuente de cara a actos futuro? Esta crítica constituye la piedra angular del movimiento en contra de la Justicia Retributiva, este modelo está orientado hacia el pasado. Tiende a precluir y marginar la atención sobre el futuro. El modelo de justicia actual está anclado en direccionarse hacia el pasado y se focaliza insuficientemente en el futuro.

El enorme estigma y condicionamiento que produce este enfoque penalizador que domina la legalidad no sólo afecta al propio sistema judicial tradicional, sino que también etiqueta a los criminales. La criminalidad se convierte en una parte inflexible de la identidad social. El procedimiento para establecer la pena y el castigo es elaborar leyes, definiciones legales y normas, acusar a las personas y promover la salvaguarda de la legalidad. Los acusados de un crimen son frecuentemente advertidos de que serán juzgados con toda precisión y rigor, haciéndoles implacablemente responsables del daño causado. Sus mentes localizan la atención en las formas de obtener una mitigación de su castigo y no en su responsabilidad moral por el daño causado a otra persona. Al hilo de lo anterior, se argumenta que un sistema menos obsesionado con aplicar castigo y dolor a los que causan un daño podría enfrentarse a éstos mejor, haciéndoles asumir su responsabilidad y encaminarlos a subsanar el daño ocasionado

Se critica que el sistema retributivo se basa en una concepción individualista del castigo que tiende a expresarse a través de ese modelo, basado en que el victimario debe evaluar su propia conducta y como responsable único y último de la misma debe de pagar por ello. En este sentido, esta concepción individualista del castigo choca plenamente con la percepción que muchos victimarios tienen, no viéndose

como individuos completamente libres para decidir sobre sus propias vidas. Muchos ven su comportamiento como una forma de actuación determinada por muchos factores que se conjugan, factores socioeconómicos, poca capacidad de control o resistencia, circunstancias, etc. (Zehr H, 1990, Pág.113). Muchos de ellos no creen que ellos tengan la libertad que la ley insiste en decir que tienen.

Se trata de pagar ante la sociedad por el daño causado con otro daño igual al causado, se asume que cada crimen genera una deuda para con la sociedad que puede ser medida con precisión y que la cantidad de daño que la sociedad devuelve se calcula y administra con equilibrada precisión. Antecedentes de estas concepciones son visibles en la Escuela positiva italiana, encabezada por FERRI, GAROFALO y LOMBROSO, quienes se planteaban la posibilidad de que la reparación a la víctima fuera articulada como una modalidad de sanción pecuniaria, considerándola como una sanción de carácter público. Incluso se proponía que desplazara en algunos casos a otras penas, como las privativas de libertad. En España, Dorado Montero criticaba a GAROFALO por no distinguir de forma clara la pena del resarcimiento del daño. (Gordillo Santana L. , 2007, Pág.09).

Este no se interesa en el delito en sí, sino más bien se interesa en su posibilidad y toma más atención en la administración tiempo atrás en la reforma, pues no se centra en erradicar el delito sino en achicar el daño que provenga resultante de él, en el cambio de la sociedad que logre incluir a otra que trate de la exclusión social y ha coadyuvado en el surgimiento de una criminología administrativa o actuarial que suponga en discurso de la exclusión para buscar anticipar dificultades. (Bringas, Alejandro & Roldán Quiñones, Luis., 2008)

La intervención penal está respondiendo como un sistema sumamente practico para así poder realizar el desempeño de los tratados acordados en la misma, mediante al grado de asistencia, colaboración y responsabilizarían que en él mismo genera.

Se revela como un mecanismo educativo y de control social informal preventivo muy importante, hasta el extremo de que permite educar interactivamente durante el

proceso de la misma. De hecho, uno de los argumentos comúnmente utilizados por los defensores de la Justicia Restaurativas que tiene un efecto de prevención de la revictimización. Al contrario, el sistema judicial revela en el campo del derecho de familia o penal un alto índice de reincidencia, o ejecuciones de sentencias con modificaciones de medidas, etc. Aspectos que producen el colapso de los juzgados.

A diferencia de las teorías absolutas que consideran a la pena no puede cumplir ninguna utilidad social, agotándose en sí misma, las teorías relativas de la pena asignan un fin preventivo a la pena, ya sea disuadiendo a los ciudadanos para que no cometan delitos (prevención general) o evitando la reincidencia del condenado (prevención especial). Ahora, esta prevención se puede entender en un sentido negativo cuando su objetivo es intimidar o neutraliza y en sentido positivo cuando la pena está encaminada al reforzamiento de la confianza en la norma.

Por su parte la teoría de la prevención general negativa, quien fue postulada modernamente por Johann Paul Anselm Ritter Von FEUERBACH (1775-1833) con la teoría famosa “coacción psicológica”, mediante la cual el derecho penal representaría la solución a la criminalidad evitando a través de la conminación penal (principio de legalidad) que la colectividad delinca. Lo sustancial para FEUERBACH era la intimidación mediante la tipificación penal, en tanto que la realización de la pena solo tendría sentido para afirmar la complejidad de la amenaza legal.

No obstante, contra esta teoría se han formulado una serie de críticas. En principio se le objeta por ser una teoría tecnocrática que llevada hasta sus últimos extremos implicaría una instrumentalización del delincuente con fines intimidatorios, atentado de esta manera contra la dignidad de la persona humana. Por tal razón señala HASSEMER: “la teoría de la prevención general, sin referencia al fin de la justa retribución o al principio de proporcionalidad, es insoportable”. También se le objeta la falta de constatación empírica de su efecto intimidatorio, al no poder sostenerse en aquellos casos en los cuales el sujeto no conoce la norma penal prohibitiva ni la posibilidad de la ejecución de la pena, y sin embargo no la vulnera (Hassemer, 1984,

Pág.81). Y aun conociendo la norma, esta teoría parte de una realidad demasiado idealista del hombre, concibiéndolo como un homo oeconomicus, que en cada acción realizada analiza racionalmente los costos y beneficios de su actuar, despreciando así la sobradamente irracionalidad fáctica de las personas, patente sobre todo en el ámbito de la criminalidad patrimonial de escasa gravedad.

No hay que perder de vista la teoría, para Silva, Jesús María la prevención general positiva, conocida también con el nombre de “estabilizadora” o “*integradora*” (Silva, La expansion del derecho penal. Aspectos de la politica criminal en las ciudades postindustriales, 2001). Según esta concepción, la pena no se caracteriza por cumplir una función negativa de intimidación a la generalidad, sino de un efecto positivo de reforzamiento en la confianza en el sistema social en general y el sistema penal en particular.

A pesar que el mismo JAKOBS le atribuye una función preventiva a la pena, a través del ejercicio de fidelidad hacia la norma, se ha dicho que en puridad no sólo cumple una función preventiva sino también retributiva. LESCH, discípulo de JAKOBS, ha rechazado la denominación misma de “prevención general positiva”, proponiendo en su lugar el nombre de “teoría funcional de la retribución”, que a su juicio expresaría mejor el carácter de esta teoría que oscila entre una fundamentación absoluta y otra relativa de la pena: «sería absoluta ya que se castiga “quia pescatum est” y no “ne peccetur”, pero sería al mismo tiempo relativa porque... no es fin en sí misma, sino que tiene una función, la del manteniendo de las condiciones fundamentales de la coexistencia social» (Jakobs, 1997, Pág.72).

Así también la prevención especial (negativa y positiva), en su variante positiva, la pena tiene como finalidad la resocialización del condenado, siendo relevante la pena ya no en el momento de la conminación penal (prevención general) sino en su ejecución. De lo que se trata es de evitar la reincidencia del delincuente mediante su tratamiento. En tal sentido, las modernas teorías de la resocialización consideran que

la reinserción del delincuente le otorga legitimidad y fundamento a la imposición de una pena.

Los ataques al ideal resocializador de la pena han venido desde ángulos diversos. Así, por ejemplo, para extinto BUSTOS RAMÍREZ “la idea de la resocialización parte de la llamada ideología de la diferenciación, de que hay hombres buenos y malos, hombres normales y anormales o peligrosos. De que hay un orden absoluto verdadero y otros órdenes falsos, de que hay hombres sanos y otros necesitados de tratamientos, que son enfermos” (Bustos J. R, 2004, Pág.24).

Nosotros sólo diremos que si bien es cierto la resocialización del delincuente difícilmente se puede alcanzar por medio de la pena privativa de libertad, al menos es un ideal (no fin de la pena o del derecho penal) que de forma muy limitada importa menos peores condiciones de vida para los internos. En todo caso, lo que sí desde ya rechazamos enfáticamente es que bajo el manto de la resocialización se pretenda utilizar mayor pena como sinónimo de mayor trato resocializador (Garcia A, 1984, Pág.57) .

Es necesario tener en cuenta, las Teorías de la unión o unificadoras, tratando de superar el modelo “puro” de las teorías preventivas y retributivas aparecen las teorías mixtas o eclécticas. Hay de las que parten de una base retributiva, pero arribando a finalidades preventivas y las de base preventiva que tienen como límite la retribución de la culpabilidad. Por otro lado, al interior de las teorías eclécticas cabe hacer mención especial a aquellas teorías que pretenden distinguir los diferentes fines atribuidos a la pena en base al momento de su operatividad (Silva J.M, 1992, Pág.40).

La criminología crítica, sobre la base del “nuevo paradigma” considera que la conducta desviada ya no tiene un sustrato “real” u “ontológico”, sino “definitorial”. Se trata de una atribución a través de ciertos mecanismos y procedimientos sociales de “definición” y “selección”. El delincuente no es aquél que infringe la ley, sino sólo el que es etiquetado como tal por las instancias criminalizantes y adquiere dicho status.

Desde este enfoque el sistema penal resulta ser un instrumento que responde a una determinada ideología de poder, generador de desigualdad, con altísimos costos sociales, inútil e incapaz de resolver los problemas generados por la criminalidad. De ahí que el sector más radical de la criminología crítica (abolicionismo) haya propuesto su completa abolición (HULSMAN, MATHIENSEN, CHRISTIE). Otro sector de esta corriente, sin embargo, ha sido menos radical y reconociendo las críticas vertidas desde el abolicionismo ha propuesto una reducción del poder punitivo al mínimo postulando un derecho penal mínimo (Baratta Y Ferrajoli, 1989,Pág.58).

No sería necesario indagar más sobre el significado del derecho penal y la pena para los abolicionistas, pues para ellos deben desaparecer. Por el contrario, nos interesa saber cuál es la justificación que los minimalistas atribuyen a la pena y al poder punitivo. A esta reflexión nos vamos avocaremos en las siguientes líneas.

Por nuestra parte consideramos que, aunque estos autores no lo señalan expresamente, la pena (y el poder punitivo) es agnóstica y negativa en cuanto a las funciones y/o finalidades atribuidas por la doctrina mayoritaria. Sin embargo, útil (positiva) en el estado actual de nuestras sociedades, factor reconocido implícitamente por estos autores cuando optan por no renunciar al poder punitivo, sino por reducirlo hasta donde sea posible, atribuyéndole de esta manera una utilidad positiva. En otras palabras, desde una concepción agnóstica y negativa, la finalidad de la pena y del poder punitivo, no es renunciable, contrario sensu, todavía sirve para algo, y no precisamente en forma negativa, sino como algo limitadamente útil: hacer tolerable la vida en sociedad. Sostener lo contrario llevaría a plantear inmediatamente la abolición del sistema penal (abolicionismo radical) sin esperar una sociedad diferente a la actual, cosa no propuesta por estos autores.

Por tanto, lo primero que debemos reconocer es que el poder punitivo no cumple en el plano real las funciones de prevenir los delitos o de resocializar al delincuente; antes bien los efectos son totalmente contrarios. En tal sentido, es recomendable



una teoría agnóstica y negativa de la pena, liberadora de los mitos de las teorías preventivas.

En segundo lugar, tampoco podemos aceptar una pena con funciones sólo inocuizantes que concibe al ser humano como un enemigo social, pues perdería total legitimidad en una estructura donde el estado que pretenda ser democrata y de derecho.

En tercer lugar, debemos reconocer que el derecho penal se defiende claramente en la medida en que está restringido por los derechos humanos, y como un instrumento real para proteger estos derechos equivalentes, sin respuestas equipadas para resolver los problemas sociales. Por así decirlo, la fuerza de reforma es inevitable en la medida en que necesitamos, para la ocasión, otro instrumento menos perjudicial para el seguro de los derechos humanos.

Por fin, darse cuenta de cómo percibir que, en la medida en que el privilegio a la seguridad es un derecho humano, sin embargo, no en el sentimiento ideológico de las hipótesis preventivas de disciplina que ofrece ventajas solitarias a los pocos afortunados, sino en el sentimiento de una hipótesis básica de la sociedad. , es decir, concentrarse en el privilegio de la seguridad de nuestros derechos humanos y este seguro no está dado por un acuerdo penal aún por una gran estrategia social y una desmitificación absoluta de la utilidad del castigo.

#### **4.7 EL PODER DEL ESTADO EN EL COMBATE CONTRA LA COMISIÓN DE DELITOS**

En la Sociedad existen prácticas criminales que desarrollan y desestabilizan la solicitud legítima, causando inquietud entre sus individuos, en un daño genuino a la tranquilidad de los ocupantes de la Nación; Influyen en la economía, expanden los

gastos de creación de organizaciones y restringen los intereses de largo alcance en la nación, lo que influye en la población al minimizar las fuentes de trabajo.

Dadas estas condiciones negativas, el Estado con las fuerzas permitidas por el artículo 21 de nuestra Carta Magna y suscribiendo la seguridad del país, a través del Poder Legislativo y cuidando los recursos legítimos garantizados, dirige las normas preventivas y correctivas.

Se da la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, cuyas normas clave dan una defensa legítima a otro origen del trabajo de seguridad abierto en la nación, a la luz de la evitación, la lectura de cargos y el examen de violaciones. (Gobierno, Congreso de la Unión, 2016)

La Ley General para Prevenir y Sancionar los delitos identificados con el Secuestro, que dirige la aprobación principal del segmento XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece los tipos y disciplinas criminales en materia de secuestro. (Asociación, Gaceta Oficial, 2017, Pág.12).

En el campo de la venta de medicamentos, se acumulan batallas en las amplias comunicaciones (radio-TV) para evitar que los jóvenes sufran daños causados por el uso de sedantes. La Ley General de Salud y el Código Penal Federal también se mejoran, para aliviar los asentimientos sobre las personas que devoran estas sustancias y aplicar castigos elevados a las personas responsables de la dispersión y oferta de esos opiáceos; cuál es una manera de combatir ese flagelo social.

En lo que respecta a los hidrocarburos mediante la emisión de la ley sobre el asunto, espera mantener a la población libre de los castigos que se imponen a las personas que provocan la acción ilegal acomodada en esa ley; Prestando poca atención a la naturaleza de los sujetos dinámicos. A pesar de las pautas dadas por el Poder Legislativo, según el Artículo 21 Constitucional, el Ministerio Público y la Policía son responsables de luchar contra las prácticas demostradas como violaciones por los

congresos gubernamentales y vecinales y hacerlas accesibles al tribunal para ser juzgadas.

Los agentes están configurados para seguir el comando constitucional, por ejemplo, barreras donde se mueven los opiáceos, mire con una solicitud de la corte en lugares donde se asumen armas, drogas y artículos ilegales.

Debe incluirse que el Programa de Gobernanza Sectorial 2014-2018, establece que las metodologías y líneas de actividad propuestas en el área para mejorar las condiciones de seguridad y equidad están incluidas en el nuevo enfoque abierto de seguridad y equidad caracterizado por el Gobierno de la República, y esto tiene como propósitos esenciales la disminución del salvajismo, la batalla contra las malas acciones que más ignoran a la sociedad y el reclamo de la concordancia social en nuestra nación. (Gobierno, Programa Nacional de Gobernanza Sectorial 2018, 2013)

Tomando la teoría que fue formada por James O Wilson llamada la de Ventanas Rotas, predecesor de Ronald Reagan, creo el tener necesarios detenidos a los delincuentes antes de que cometan los delitos, diciendo que desde ser necesarios perseguir los actos vandálicos por menores que sean pues estos dan el surgimiento de los delitos graves en las comunidades.

En la teoría de Cero Tolerancia, se nos menciona que este es un lema que está incluido en las políticas de seguridad ciudadana en estudio penal y este se forma en la política de los tres golpes y estas fuera. Los objetivos principales en nivel policial son el crear como un estandarte de la intolerancia a los delincuentes y quitara todos los desviados de las calles, así como vagabundos agresivos, vendedores ambulantes, borrachos, drogadictos, prostitutas y todos aquellos que ensucian el espacio público. (Young J. , 2003)

Con lo anterior mencionado se ha generado una gran exclusión, toda esta diversidad de corrientes han sido acogidas en el Derecho Penal del Estado de la ya mencionada modernidad tardía, convirtiendo en víctimas a los excluidos.

La gran frustrante exigencia comienza a ser fuente de una tensión provocante a los sistemas y la privación dentro del mando material también se construye como una gran fuerza de la conducta desviada. Toda la sociedad de la llamada modernidad tardía, hace el reclamo del éxito en el prestigio económico para así poder ser parte de ella, sin embargo, esto se trata de una indefensa sociedad en contra parte de las diferencias de intereses materiales que se le piden a cada individuo del mismo.

Siguiendo en el mismo sentido, tenemos la creencia que el análisis de Young es acertado, poniendo énfasis a la violencia naciente de la existencia entre incluidos y excluidos precarios. Pues bien, como lo ya señalado, asistimos a un proceso donde se victimiza y se excluye socialmente y el derecho penal se encamina cada vez más con mayor fuerza directo al sector para llevar a cabo la selección criminalizaste.

No existe quien no esté incluido en la sociedad sino un conjunto de posicionamiento cuyas relaciones en su centro son algo laxas: estos son exempleados que fueron víctimas de un tiempo de desempleo largo, chicos que no consiguen empleo, poblaciones con poca escolaridad. Es inexistente una línea divisoria que sea clara entre las situaciones y otros que son algo menos que vulnerables como ejemplo permiten trabajar y habitar en una vivienda cómoda y tener oportunidad de estudio sin miedo alguno, las personas que fueron excluidas pueden ser vulnerables que hacían equilibrio en la cuerda floja, pero terminaron cayendo.

El motivo de la existencia del derecho penal es dar respuestas justas no violentas a las partes integrantes del delito, la acción delictiva representada por la violencia, por un lado, y la represalia que se ejerce en el delincuente, por otro. Ya que ninguna de estas dos formas de respuesta frente al fenómeno de victimación son legitimadas por

un Estado democrático. Pero también corresponde al Estado esta labor de “proporcionalización” de la respuesta al injusto, sin embargo, la mayor parte de las veces es de mayor importancia restaurar los intereses de aquellos que fueron perjudicados que imponer la pena como resolución inmediata y uniforme del problema. Por lo que se hace necesario, que, dentro de este marco teórico, se desarrollen lineamientos que hagan posible entender cuál es la función de la justicia penal, dentro de un estado de derecho, acorde a los estándares mínimos de protección de derechos humanos y por ende de la dignidad humana de cada persona puesta frente a la justicia penal y que esta vela porque sus derechos sean tratados de manera intacta.

En esta línea, el Derecho penal, como Derecho público y, además, principal exponente del principio de legalidad y seguridad jurídica, establece un régimen tasado (GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, 2008) y definido de los principios que lo inspiran conforme al respeto de los valores constitucionalmente preceptuados, especialmente, el derecho a la tutela judicial efectiva (FERNANDEZ FERREYA, 2005). Ese principio de legalidad, que no solo exige que el Derecho sea acorde a la ley, sino que busca entre otras cosas, que todo el actuar de las autoridades sea acorde a lo que persigue el sistema jurídico, como un sistema de leyes.

Pero, como ya hemos indicado a lo largo del presente, determinadas conquistas del Derecho penal son incuestionables, tales como los principios, tanto sustantivos como materiales que le sirven de inspiración) (FLORIA, 2001) y escepticismo la potencial aplicación de una figura, como el populismo penal, que presenta amplias susceptibilidades sobre la injerencia que pudiera suponer sobre los principios y garantías formales, inspiradores del sistema penal, entre ellos, el principio de legalidad, el principio de presunción de inocencia, el principio de culpabilidad, el principio de igualdad, el principio de proporcionalidad de la pena, la tutela judicial efectiva, etc. (FOUCAULT, 1990). Entonces considero que las leyes deben buscar en

todo momento garantizar los derechos de las personas, y que estas sean tratadas de manera correcta dentro del proceso penal, por lo que el juez no debe tener ninguna contaminación, ya sea mental o psicológica, que no le permitan realizar una función conforme al derecho.

En tanto, el juez penal, de no encontrar salidas en la propia ley, debe hacerlo fuera de ella, como el caso de la sociología, así como darles importancia a los factores del ambiente para así explicar el factor étnico de la criminalidad se generaría un dilema (LÓPEZ, REY & ARROJO, M., 2002). En primera instancia, desde un principio se debió aceptar por parte de la sociología que existe una variación en los factores, que al interactuar entre ellos se generaba una infinidad de posibilidades imposibles de calcular; de tal manera los conjuntos de valores ambientales generaban un gran contraste al intentar reconocer las causalidades que eran originadas por aquellos factores biológicos que fácilmente se podían explicar bajo un solo régimen (BERDUGO, 2004). Por otra parte, el haber interpuesto las causas en el ambiente y no haberlas atribuido únicamente al individuo o al sujeto activo hacía imposible atribuirle un resultado directo, debido a que los efectos siempre estarían influenciados por actos subjetivos y a la vez externos en lo que otros factores deberían ser tomados en cuenta para conocer el actuar del sujeto (BORJA JIMENEZ, 2003).

Dentro de muchos aspectos, también se deben considerar, ciertos problemas sociales, como el económico en cuestiones de la formación del delito, que no solo responde a un rechazo a la ley, sino que también va un poco más allá (ALCALÁ ZAMORA, 1977), es que estas cuestiones económicas, es una forma unificar los deseos, confrontado a la desigualdad en la cual se vive entre la sociedad, que se reflejan mayormente en las comunidades pobres, no tienen las mismas ventajas dentro de la sociedad, no tienen acceso a los mismos beneficios (DIÉZ RIPOLLÉS, 2016); lo cual hace que incremente la posibilidad de ser criminales (GARCIA DE ENTERRÍA, 1984). Amén así lo entiende el profesor Nino, en cuanto a la

criminalidad, el autor asegura que, él trató de comprobar el principal motivo por el cual existen tasas de criminalidad desproporcionada y muy elevada en las estadísticas oficiales donde se evalúan a los jóvenes de clases sociales bajas: y concluyó que el comportamiento delictivo que se logra apreciar en jóvenes de esta subcultura o clase social económicamente baja manifiesta la protesta contra los valores y normas de la cultura norteamericana en las clases medias (NINO, 1993).

Contar con una justicia libre de toda contaminación es uno de los anhelos de muchos Estados, los cuales, han procurado en diferentes partes del mundo afianzar sus sistemas de justicia penal a los fines que persigue el sistema restaurativo, sin embargo, esta pretensión, han terminado por enfocarse en una justicia más que resocializadora, en una justicia retributiva. Este tipo de justicia, me refiero a la retributiva, tiene como presupuesto fundamental el castigo a quien infringe la ley penal, para luego ubicarlo dentro del tratamiento penitenciario o en su defecto a través de las medidas de corrección.

Esta investigación, encuentra que el sistema retributivo, pareciera, como bien lo afirma HIGHTON, 1990, que tiene efectos retroactivos, debido a que una vez cometido el delito, lo que le preocupa al Estado es establecer la culpabilidad y evitar la impunidad, para ello, se utilizan presupuestos como la ley, tribunales que busquen garantizar el respeto a los derechos humanos, sin embargo, olvidan el tema del fundamento de la justicia penal, que es acorde a la protección de los derechos de toda persona sin importar, que si es o no culpable, porque le favorece el principio de presunción de inocencia. (HIGHTON, 1990).

Estos rechazos, que muchos autores le hacen a la justicia penal, los cuales en los últimos años ha generado gran preocupación en diferentes movimientos sociales, centran su atención en cuestionar las posibles intervenciones del legislador en la modificación de tipos penales, y, es que los fines de la justicia están cambiando conforme avanza el tiempo, sino observamos los argumentos que establece, por

ejemplo el artículo primero constitucional, en donde cambia los parámetros de la justicia penal a una cuestión más garantista.

Incluso vemos con gran preocupación que no solo se deba a su suerte al procesado por un delito, cuando, por ejemplo, la prensa trata el hecho como algo inusual, lo que hace que el juzgador, realice una función conforme a lo que lo mediato indica, por eso debemos buscar una protección de derechos humanos (LAURRAURLi, 2004). En el mismo sentido, se inspiró la reforma constitucional de año 2008, debido a la dura crisis que existía, y existe dentro del derecho penal, además, surgió como consecuencia de la incredibilidad social, generada por un el modelo punitivo que no respondía adecuadamente a las expectativas ni necesidades de los individuos sometidos al drama penal.

Y si bien, ya en algunos estados de la república mexicana, se ofertaban incipientes experiencias respecto de la transición que debería darse en el país; es sin duda, hasta el año 2008, que, a nivel federal, se replantearon: fines, instituciones, procedimientos e incluso, se introdujeron nuevos mecanismos de operatividad de un modelo de justicia tendente a paliar los efectos nocivos del anterior sistema de justicia.

Interesa analizar en este apartado, si un modelo de justicia tan novedoso, que contempla la constitución, lo que obliga a que olvidemos en gran medida los casos atroces que dieron sentido a esta nueva forma de justicia, como el caso algodnero y a la vez tan complejo, como el que se ha venido practicando en otras latitudes del mundo, pudiese encontrar cabida en México. Lo mencionado significa que, al amparo de este paradigmático modelo de justicia, desde la noticia de un hecho presumiblemente delictivo hasta la etapa de cumplimiento de las sanciones punitivas, debe existir un respeto por los derechos de todos aquellos que están sometidas a las cuestiones de un proceso penal.



Debemos preocuparnos por como humanizar el sistema penal y de esa manera, poder aplacar la angustia que produce el delito y sus secuelas. En consecuencia, este modelo de justicia, nos lleva a reflexionar que sobre todo se deben respetar los derechos de las personas que están sometidas al proceso penal.

Acertadamente, la delgada pared que hace separación de la exclusión y la débil inclusión precaria, de aquellos que se encuentran incluidos pueden en cualquier otro momento pasar a ser parte de las filas de la exclusión y esto es preciso en el miedo que aparenta alentar y tolerar la proliferación de políticas represivas de la exclusión social, como los mencionados en el acápite presente. Menciona Castel (2006), dice que el excluir no es una falta de relación social si no un agrupamiento de diferentes relaciones particulares en la sociedad como un completo. (Castel R. , 2006)

A la luz del avance y la mejora de las violaciones que azotan a la sociedad, el Estado, a través de sus fundamentos, establece normas y actualiza actividades para combatir las malas acciones de alta probabilidad, para lograr la armonía y la tranquilidad del cuerpo social.

#### **4.8 INSTITUCIONES DEL ESTADO EN EL CONTROL PUNITIVO**

Según el artículo 21 de nuestra Carta Magna, el investigador o el Fiscal Público y la policía son responsables de investigar, acusar de fechorías y cometer a aquellos juzgados capaces de juzgarlos.

Por estas razones, en la Federación, la Fiscalía General de la Nación está constituida como el órgano focal del examinador de violaciones y se construyen ministerios públicos y fiscales particulares contra el robo de hidrocarburos, el crimen organizado, los delitos fiscales, los delitos electorales, el secuestro y otros, por ejemplo: Agentes del Ministerio Público en materia penal y de seguridad.

En los elementos del gobierno, se establece el Fiscal de Justicia del Estado o el Fiscal del Estado, al igual que los fiscales y examinadores pasaron un tiempo

significativo en actos ilícitos, por ejemplo, delitos, robos, incautación, extorsión, crueldad familiar. Los establecimientos policiales, por ejemplo, la Policía Judicial Federal, la Policía Judicial del Estado dependiente del Ministerio Público, como lo indica el artículo 21 de nuestra Constitución Política, son responsables de la lectura de cargos y el examen de las violaciones.

Las asociaciones preparadas, por ejemplo, el Ejército Nacional Mexicano y la Armada de México, se interesan en la asistencia de especialistas básicos en la denuncia de anomalías de impacto increíble, por ejemplo, consuelan el tratamiento y el robo de hidrocarburos.

Sin duda alguna, la justicia ha tenido, tiene y tendrá problemáticas y un sinnúmero de retos de distintos rubros, creados propiamente por la visión que tiene el sujeto en los marcos históricos y de aplicación que este conlleva, por eso, como se menciona, es importante que la impartición de justicia sea siempre por instancias pacíficas y estas a su vez den saneamiento a las necesidades, no solo, del delincuente y el estado, sino, apuntando a una visión preventiva hacia la sociedad para evitar que conductas delictivas.

Y si vamos un poco más atrás, debemos entender que en un inicio la pena privativa de libertad, como máxima manifestación de las políticas criminales, simbolizó, en una etapa, el apaciguamiento de las penas corpóreas, cuyo desenlace es el nacimiento de un derecho penal más humano. En la actualidad se conforma por su exigencia, siento esta necesaria; dejándolo muy en claro el Catedrático de la Universidad de Alcalá de Henares de Derecho Penal, siendo el forjador de la reforma en el ámbito penitenciario de España. (GARCIA VALDEZ, 1997), cuando de manera acertada afirma que la pena en un momento significó la crueldad del derecho penal, sin embargo, en la actualidad pareciera que vivimos en una sociedad en donde se busca siempre el castigo como una función del derecho penal.

Quizá la razón por la que se aluda a la crisis de la pena privativa de la libertad, y consecuentemente la cárcel, lo podemos encontrar desarrollada años atrás, cuando de alguna manera se decía, que la correccional se crea porque a la sociedad la necesitaba, cuya necesidad se ha visto reflejado en el abandono y que en sus inicios si tuvo resultados positivos, sus huéspedes y guardianes la pervirtieron, cuando amenos en la actualidad se habla de la desproporción del derecho penal, es cuando vemos las cárceles llenas, y pareciera que esto nos da tranquilidad, sin embargo, debemos reconocer, no porque las cárceles estén llenas sean un síntoma que estamos bien en temas de seguridad. (SALILLAS Y PANZANO, 1988).

El modelo de justicia retributiva, siempre ha existido desde la aparición del ser humano; ante un delito cometido hay que retribuir. Ahora bien, a nivel de aplicación de justicia esta palabra se entiende desde una óptica; ha de "pagar", es decir "recibir sanción" por el mal hecho. Para este sistema, la pena es la retribución por el delito cometido; producirle un mal a un individuo que compense el mal que ha causado libremente, equilibrándose así la culpabilidad del autor por el ilícito cometido. (VILLAVICENCIA TERRONES, 2006) Ahora bien, en cuanto a este modelo de justicia, han surgido argumentos contrarios, promovidos en el seno del movimiento impulsor de la justicia restaurativa.

Ante el proceso como un punto controversial entre el Estado, como ente que monopoliza la fuerza legítima, legal y victimario, individuo a quién se le identifica con el hecho criminal, se suscita por intermedio del proceso un estadio donde se encuentra el entender del Estado frente a los intereses de la sociedad. En este tipo de modelo reciente sobre justicia penal, donde el juez toma una postura de decisión, propio del tipo de proceso que se concibe como herramienta para lograr la materialización del ius punendi estatal.

Lo que la sociedad reclama de los jueces es velar por una justicia pronta y expedita, libre de toda contaminación, comúnmente como una nueva figura de la justicia en la esfera penal que se diferencia del sistema sobre la justicia retributiva,

identificándolo como el modelo basado en una serie de valores que definen la práctica judicial de castigo que rige las sociedades occidentales. La crítica que se realiza de este modelo por estos autores se basa en esta concepción más que en el castigo propiamente dicho y puesto sobre un ofensor.

La principal actividad de la de una práctica retributiva, es fijar la pena y aplicar el daño en cada crimen concreto. Cuando sucede algo malo la finalidad es constituir el castigo personal al autor del crimen. Este modelo está obsesionado con una cuestión, que es castigar de cualquier forma o manera; lo que retumba en el infringir castigo refleja una tendencia a seguir un proceso de exclusión de la igualdad en el tratamiento de asuntos importantes, como la determinación de cómo el daño causado por el crimen debiera ser reparado y cómo se puede, con vistas a un futuro, prevenir nuevas victimaciones.

Estaríamos hablando, en el segundo caso, de los denominados fines de la pena, entendido como prevención general y especial, ¿realmente la pena cumple una función disuasoria para con la sociedad en general y para con el delincuente de cara a actos futuro? Esta crítica constituye la piedra angular para entender el fondo de la investigación que pretendo realizar, lo que debemos olvidarnos una mirada hacia el pasado. Tiende a prelucir y marginar la atención sobre el futuro. El modelo de justicia actual está anclado en direccionarse hacia el pasado y se focaliza insuficientemente en el futuro.

El enorme estigma y condicionamiento que produce este enfoque penalizador que domina la legalidad no sólo afecta al propio sistema judicial tradicional, sino que también etiqueta a los criminales. La criminalidad se convierte en una parte inflexible de la identidad social.

El procedimiento para establecer la pena y el castigo es elaborar leyes, definiciones legales y normas, acusar a las personas y promover la salvaguarda de la legalidad.

Los acusados de un crimen son frecuentemente advertidos de que serán juzgados con toda precisión y rigor, haciéndoles implacablemente responsables del daño causado. Sus mentes localizan la atención en las formas de obtener una mitigación de su castigo y no en su responsabilidad moral por el daño causado a otra persona. Al hilo de lo anterior, se argumenta que un sistema menos obsesionado con aplicar castigo y dolor a los que causan un daño podría enfrentarse a éstos mejor, haciéndoles asumir su responsabilidad y encaminarlos a subsanar el daño ocasionado. Asimismo, sobre las penas y los tipos de teorías:

#### **a) Teoría absoluta o retributiva**

El surgimiento de las teorías absolutas puede explicarse, históricamente, como una reacción ideológica centrada en la revaloración del hombre - como tal y en sí mismo- y en la preocupación por la dignidad del condenado, frente a los abusos del antiguo régimen, de los primeros revolucionarios burgueses y en contra de las concepciones utilitaristas de la pena, muchas de ellas fundadas en el contrato social, propuestas por los penalistas de la Ilustración. (Cesare Beccaria, 1998)

Esta teoría es desarrollada por Kant, para quien la pena "*debe ser*" aun cuando el estado y la sociedad ya no existan, y Hegel cuya fundamentación de la pena pública, fue la base que permitió la sistematización de la teoría del delito, concibe al delito como a la negación del derecho, y a la pena, como a la negación de la negación, como anulación del delito, como restablecimiento del derecho, entiende que la superación del delito es el castigo.

Es así que esta teoría parte de considerar que el sentido y fundamento de la pena es sólo la justicia, la afirmación de la vigencia del derecho o la

necesidad moral, siendo el Derecho Penal el instrumento para lograr tales valores. Consideran que la pena se agota en sí misma en cuanto mal que se impone por la comisión de un hecho delictivo. (Felipe Villacencio, Derecho Penal Parte General, 2006)

Para esta teoría el Estado es un guardián de la justicia y la moral. Siendo justa la pena si al individuo que cometió el delito se le produce un mal que compense el mal que ha causado libremente, de esta manera se concibe la pena como la **retribución** por la lesión cometida culpablemente, es decir, el mal de la pena está justificado por el mal del delito, la que es concebida como un mal que debe sufrir el delincuente para compensar el mal causado con su comportamiento, pensamiento que se evidencia desde los primeros años a través de la Ley del Talión. Por lo cual existen tres características resaltantes respecto a la retribución de la pena:

- El pago o la devolución de un mal corresponde al arraigado impulso de venganza humano. La afirmación de que con la pena se ejerce una retribución fáctica solamente puede justificarse en la medida en que ella impide los actos de justicia por propia mano.
- Se entiende que el criterio retributivo no puede ser absoluto debido a que resulta evidente que no toda culpabilidad debe ser castigada.
- La idea de retribución compensadora es vulnerable debido a que la pena no borra el mal causado por el delito sino que en realidad añade un segundo mal, "*el criterio talionario no permite recuperar el ojo de la víctima quitando un ojo al autor*".

## **b) Teoría relativa o preventiva**

Las teorías preventivas renuncian a ofrecer fundamentos éticos a la pena, ella será entendida como un medio para la obtención de ulteriores objetivos, como un instrumento de motivación, un remedio para impedir el delito. Para explicar su utilidad, en relación a la prevención de la criminalidad, se busca apoyo científico.

Esta asigna a la pena una utilidad social, la prevención de delitos como un medio para proteger determinados fines sociales. La idea de prevención operaría sobre la colectividad (prevención general) y en relación al infractor (prevención especial)

Para la teoría de la **prevención general** la pena sirve para intimidar a todos los individuos con la finalidad que no cometan delitos, esta se puede dividir en:

a. Prevención general negativa: busca inhibir a las personas en la comisión del delito mediante intimidación o disuasión de éstas a través de la aplicación de la pena. (Felipe Villacencio, Derecho Penal Parte General, 2006)

b. Prevención general positiva: busca la afirmación del derecho en un Estado social y democrático, busca producir en la colectividad la fidelidad y el interés hacia la fuerza y la eficacia de la pena halladas en las sentencias; que la ciudadanía crea en sus instituciones y lleve a la integración de la misma con las actividades judiciales. (Felipe Villacencio, Derecho Penal Parte General, 2006)

La teoría de la prevención especial considera que la finalidad de la pena está dirigida a influir directamente sobre el agente de manera individual para evitar la comisión de nuevos ilícitos penales, por ende, actúa no en el momento de la conminación legal, sino en la imposición y ejecución de las penas.

Sin lugar a dudas, la idea de prevención especial se halla ligada a la de peligrosidad, asignándole a la pena la función de ser un mecanismo que evite la comisión de futuros delitos, buscando la neutralización, corrección o reeducación del delincuente.

### **c) Teoría De La Unión**

La polémica surgida entre las teorías absolutas y relativas de la pena nos muestra que existe más de un fin de la pena ya que ninguna de las mencionadas concepciones agota el fundamento para su explicación. De allí se derivan teorías como ésta que procuran articular una síntesis entre las doctrinas en pugna.

Parten del supuesto realista de que no es posible adoptar una fundamentación desde las formas puras precedentemente señaladas porque ellas ofrecen varios flancos a la crítica. Surgen así teorías pluridimensionales de la pena que suponen una combinación de fines preventivos y retributivos e intentan configurar un sistema que recoja los efectos más positivos de cada una de las teorías puras hasta aquí desarrolladas. Los intentos para presentar una fundamentación coherente de la pena, que contemple al mismo tiempo las teorías absolutas y las relativas, son variados. Además, ésta "teoría de la unión" son dominantes en el Derecho penal contemporáneo.



#### **4.9. FINES DE LA PENA**

En general, desde las distintas vertientes actuales de las ciencias penales se atribuye a la pena una función retributiva por parte de las teorías absolutas, y sobre todo funciones de prevención general y de prevención particular por las teorías relativas.

Desde una óptica teleológica de la pena, refiriéndonos a la finalidad de la misma; en tal sentido, tenemos que el Código Penal de 1991, en su artículo IX del Título Preliminar señala que la pena tiene fines de prevención, protección y resocialización.

##### **A. Finalidad preventiva**

Dentro de las teorías relativas de la pena, se habla del fin preventivo, vinculado más con el *para qué* de la pena. Según anota Bustos (Alejandro Solís Espinoza, 2008) esta tesis ha sido sustentada por Bentham, Schopenhauer y Feuerbach, aunque es Anselmo Feuerbach quien se le asigna la especial paternidad de esta posición. Se considera que la pena pretende un objetivo de prevención general del crimen, actuando sobre la colectividad a través de los caracteres "intimidatorio" y "ejemplificador" que se le asigna. En todo caso en esta tesis está inmersa la utilización del miedo para prevenir la comisión del delito. Actualmente se tiende a denominar a esta tendencia bajo el rótulo de prevención general negativa o prevención intimidatorio.

##### **B. Finalidad Protectora**

Nuestra legislación considera que la pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora. Sin embargo, en el marco de la creciente

inseguridad ciudadana, se viene optando por la predominancia del fin protector de la sociedad y de la intimidación del delincuente en desmedro del fin resocializador. Incluso, respecto a determinados delitos, hemos ingresado a tener como fin de la pena la inocuización del delincuente, esto es, apartarlo de la sociedad el mayor tiempo posible, y de ser posible, a perpetuidad.

El fin protector de la pena tiene su base en el artículo 44º de la Constitución cuando establece que uno de los deberes primordiales del Estado es proteger a la población de las amenazas contra su seguridad, en este caso contra la amenaza de la delincuencia. La prisión aparece para algunos como el medio más eficaz para garantizar esta seguridad. En cuanto a la función intimidatoria de la pena, no se conoce de algún indicador que permita medir si realmente la pena cumple esta función, todo hace suponer que no, dado el número de acciones criminales que cada día se cometen y el alto grado de reincidencia. Lo cierto es que el fin resocializador de la pena estaría volviéndose cada vez más precario frente a los otros fines, pues asistimos a una expansión del derecho penal que va incorporando a un mayor número de delitos la aplicación de penas a perpetuidad, aunque éstas sean revisables luego de haberse cumplido los 35 años de prisión efectiva, cuando ya el proyecto de vida de una persona, luego de haber transcurrido todo ese período en prisión, prácticamente estaría agotado.

Los fines de protección asignados a la pena se relacionan con la tutela de bienes jurídicos, sean personales o colectivos en cualquiera de sus variantes. Esta protección no debe llegar a ser extrema, excesivamente amplia y absoluta. La consideración del Derecho Penal como última línea de defensa del ordenamiento jurídico y de la sociedad lleva a la aplicación

del principio de intervención mínima como principio político-criminal rector en un triple sentido.

En primer lugar, seleccionando los bienes jurídicos más importantes y relevantes desde el prisma constitucional y social. Cualquier bien jurídico no va a ser protegido por el Derecho Penal, sino solo el más importante y esencial para la convivencia social y el libre desarrollo de la sociedad. En segundo lugar, la protección a los bienes jurídicos en la mayoría de casos no será de forma totalizadora, sino parcial y fragmentaria, reparando en los especiales modos y formas de ataques. En tercer lugar, además de seleccionar los bienes jurídicos más importantes y las más graves formas de agresión, es necesario que el Derecho Penal castigue las ofensas dolosas al bien jurídico dejando a la imprudencia criminal solo para un castigo subsidiario y menos grave que el dolo.

### **C. Finalidad Resocializadora**

En la década de los años sesenta del siglo pasado, específicamente en Alemania, la teoría de la prevención especial fue definida de una manera uniforme con el concepto de resocialización, poniendo el acento en la co-responsabilidad de la sociedad en el delito, subrayándose la importancia de la ejecución penal basada en el tratamiento. (Enrique Bacigalupo, 1998)

Nuestra Constitución Política de 1993 acoge esta concepción al establecer en el artículo 139, inciso 22, que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad. En igual sentido el Código Penal de 1991 introdujo a la legislación penal

peruana normas sobre la finalidad de la pena y un nuevo sistema de penas.

El tema de la resocialización no tiene, según Borja Mapelli, (Alejandro Solis Espinoza, 2008) una fundamentación unívoca, existiendo diversas teorías que él las separa en tres grandes grupos:

1. *Teorías orientadas hacia el delincuente exclusivamente*: En las que se hallan algunas corrientes que no analizan el sistema penal y se inclinan a estudiar al delincuente como a un ser con ciertas limitaciones somáticas, psíquicas o sociales.

2. *Tesis que consideran a la Sociedad que castiga como Objeto de resocialización*: Estipulan que las acciones deben orientarse en primer lugar a manejar los factores delictivos de la sociedad, y en segundo lugar a la problemática del delincuente.

3. *Teorías que toman como Objeto de resocialización el conflicto Hombre-Sociedad*. Considera que el delito no sólo es responsabilidad del criminal, sino también de la comunidad en que se desenvuelve. Se conocen las tendencias siguientes: a. Resocialización legal, b. Teorías de las expectativas, y c. Terapia social emancipadora.

#### **4.10. LÍMITES DEL PODER PUNITIVO DEL ESTADO**

En un estado de derecho como el nuestro, la actividad de la fuerza correctiva está restringida por nuestra Carta Magna; El agente del Estado, similar a los gobernantes, no puede establecer leyes que influyan en el bienestar de la sociedad o los recursos legales garantizados como la vida, la propiedad, los privilegios de los individuos o la economía nacional.

Lamentablemente para la humanidad, en la actualidad existen sistemas políticos que han surgido debido a las perturbaciones de estado y otros debido a los falsos

gobiernos de gobierno mayoritario, que, para mantener su dominio sobre la miserable población, violan los derechos humanos sin ningún impedimento.

En nuestra nación, como se señaló con anticipación, debido a problemas penales, la intensidad reformadora del Estado está limitada por los artículos 14 y 16 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establecen las garantías y los derechos humanos que tenemos antes de los fundamentos que procesan las fechorías, que están obligados a considerar esas limitaciones forzadas por nuestra Carta Magna.

De esta manera, el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, identificado con otros estatutos constitucionales, desarrolla los estándares de legalidad y retroactividad del derecho penal, la opción de garantizar una reunión y el uso severo de la ley en las decisiones legales.

Legitimidad: a ningún individuo se le puede negar su oportunidad; A pedido de que esto ocurra, lo más probable es que se haya intentado bajo la atenta mirada de los tribunales o consejos que se crearon antes de la comisión de la actualidad acreditada y por las leyes dadas antes de la realidad.

Además, el prisionero tiene la seguridad de estar protegido bajo la mirada constante de su juez, y en la técnica que se sigue, se deben considerar las certificaciones incluidas en el artículo 20, área B) de nuestra Constitución, aceptando un trato justo.

Esta norma limita la acción de respaldo de los órganos, en la medida de lo posible, su fuerza correctiva para que a los individuos no se les niegue la libertad, sin una razón legítima.

El artículo 14 Constitucional limita adicionalmente al Estado, con el objetivo de que no tenga ninguna influencia significativa en los procedimientos penales, las leyes en el poder para las ocasiones que ocurrieron antes de la formación de la ley.

Es decir, restringe al Estado para que sus órganos maltratados y jurisdiccionales no autoricen las ocasiones que ocurrieron anteriormente, con los nuevos estándares.

El artículo 16 de nuestra Carta Magna es otra norma constitucional que desde su lugar de nacimiento en 1856-1857 espera mantenerse alejado de las actividades auto afirmativas de los órganos del Estado, restringiendo sus actividades.

En el trabajo "Constitución Política Mexicana" de la Institución de Investigaciones Jurídicas de la UNAM (1997) se observa que en el contenido de la tarea de 1856-1857, se señaló el paso principal del artículo 5:

“Todos los habitantes de la República, así como en su persona y familias, como en su domicilio, papeles y posesiones, están a cubierto de todo atropellamiento, examen o cateo, embargo o secuestro de cualquier persona o cosa, excepto en los casos prefijados por las leyes y con las indispensables condiciones de que se procedía racionalmente y de que la autoridad competente exprese en su mandamiento escrito la causa probable del procedimiento”. (Jurídicas, 1997)

José Ovalle Fabela (2013) en su análisis del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el trabajo mencionado anteriormente, cita al diputado Santiago Arriaga, quien en ese momento explicó que con ese artículo de la tarea (quinto) necesitaba "Manténgase alejado de la manera primitiva y salvaje por la que se hacen las instalaciones de detención en México, ese tipo de ira canina con la que una amplia gama de especialistas abusa y atropellan a los residentes". (Nación, 2013, Pág.07)

El Constituyente por unanimidad de los representantes afirmó el artículo en la estructura propuesta y más tarde en la Constitución de 1917 esa idea se reunió con el número 16, de fondo cuidadoso.

Con base en lo que se advierte que desde 1856 el Constituyente estaba preocupado por frenar el movimiento correccional del Estado, dando pautas que limiten la acción opresora que se aporta.

En este sentido, el estándar sagrado en el arreglo, prohíbe a los especialistas del Estado los confinamientos ilegales de los individuos, el gesto de sus propiedades, de sus privilegios fuera de la técnica legal, mirar sin solicitud legal e intercesiones telefónicas.

Estos son los artículos constitucionales más importantes en materia penal, son la premisa de la norma jurídica que no permite a los expertos en la utilización del control social, practicar la brutalidad y el abuso de las personas, defendiendo sus derechos humanos básicos, por ejemplo, su equilibrio y flexibilidad individual, restringiendo de esta manera su conducta.

Por grandeza, la Ley de amparo regulatorio de los Artículos 103 y 107 Constitucionales, es una restricción significativa de las demostraciones discrecionales de los especialistas que acusan las violaciones, desde las demostraciones subyacentes del procedimiento penal hasta los últimos objetivos que es la exigibilidad articulada en amparo directo. (Asociación, Gaceta Oficial, 2017, Pág.25).

Además, tenemos el derecho internacional que restringe la intensidad reformadora del Estado.

Básicamente, el artículo 1 de nuestra Carta Magna establece al comienzo de su primera sección que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas apreciarán los derechos humanos percibidos en esa Constitución y en los asentamientos mundiales en los que México es una reunión.

En su parte posterior, que las normas identificadas con los derechos humanos se descifrarán de acuerdo con esa Constitución y con los arreglos mundiales con

respecto al asunto, prefiriendo a las personas de manera consistente la garantía más amplia.

En cualquier caso, el Estado mexicano es parte de la Convención Interamericana de Derechos Humanos y de esta manera está obligado a considerar los derechos humanos acordados y respaldados por el Senado de la República.

La incapacidad para cumplir con estas normas está respaldada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que ha obligado a autorizar al Estado mexicano en la medida en que lo obliga a cambiar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### **4.11. CONTROL CONSTITUCIONAL**

El artículo 41 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evita que las personas ejerzan su dominio a través de los Poderes de la Unión, que son el Ejecutivo, el Legislativo y el Judicial.

En este sentido, el artículo 94 de la Carta Magna establece que el Poder Judicial de la Federación se guarda en una Corte Suprema de Justicia, en una Corte Electoral, en Tribunales de Circuito Colegiados y Unitarios y Tribunales de Distrito.

Con respecto al tema, el control protegido lo practica el Poder Judicial de la liga a través de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, los Tribunales de Circuito Colegiado y los Tribunales de Distrito.

En el cambio constitucional de 2011 en su artículo 1. Segundo pasaje, se estableció un control sagrado difuso para que todos los especialistas dentro del alcance de sus fuerzas estén obligados a avanzar, respetar, garantizar y garantizar los derechos humanos. Antes del cambio constitucional mencionado anteriormente, el Poder Judicial de la Federación salvó el examen sagrado; Ahora, todos los especialistas dentro del alcance de sus fuerzas están comprometidos a administrar la legalidad de los actos que ignoran los derechos humanos, según la Ley de Amparo.



Desde principios del año 2008, se han podido iniciar profundas y exhaustivas reformas a la constitución que han generado gran impacto en la justicia penal, todo esto gracias a las iniciativas desarrolladas por varios grupos parlamentarios. Gracias a esto se han generado mejoras en la institucionalización del derecho penal en temas que son verdaderamente trascendentes, como lo es la seguridad pública y los alcances de la justicia, dichos temas deberían de estar plasmados en primera plana a la hora de analizar el moderno Estado Democrático de Derecho Mexicano, lo cual centraría la atención ya no solamente en el proceso penal, si no que en todo lo concerniente a la seguridad humana y a la justicia, haciendo referencia a la garantía de los Derechos Humanos de toda aquella persona ligada a un contexto criminal.

Cabe destacar que estas reformas deberán hacer frente a la idea ampliar los temas de seguridad y justicia, teniendo en cuenta que el comportamiento criminal no es propiamente distinto al comportamiento ilegal no punible. La falsa hipótesis de la división de los llamados crímenes y los daños civiles hacen referencia al modelo retributivo, lo cual conlleva en la mayoría de los casos al exceso de criminalización de conductas con el herrado afán y convicción en que aquello mitigará las conductas criminales. Por otro lado, la razón filosófica de la pena hace reflexión a la obligación compensar a la sociedad por la ofensa o el mal generado, y esta misma visión teológica de la pena, va unida a provocar daño y sufrimiento de la misma manera en que la conducta criminal causó en su momento, esto para así expiar el daño moral ocasionado.

Al derecho penal se le atribuyen funciones y derechos sociales, sin embargo, en la gran mayoría de los casos solo representan el deber ser, mas no la realidad. De tal manera, por una parte, se puede apreciar la “discusión teórica sobre la coerción penal”, mientras que por otro lado se encuentra “el procesamiento real del sistema represivo”. Al momento de buscar caracterizar al derecho penal, se llega a la conclusión que su función social de cumplimiento es doble, primeramente,

aseguradora, esto en vista que protege bienes jurídicos esenciales, y, por otro lado, la defensa social.

Si bien es cierto, la razón de la existencia del derecho penal es para dar respuestas justas y no violentas a las partes integrantes del delito, la acción delictiva que se ve representada por la violencia, y, por otro lado, el castigo que se ejerce en el delincuente. Ninguna de estas acciones es la forma legítima que debe presentarse ante el fenómeno de victimización en un Estado democrático. Por su parte el Estado posee la labor de “proporcionalización” hacia el acto cometido, no obstante, en la mayoría de las ocasiones es más importante el restaurar los intereses de los que fueron perjudicados en vez de imponer una pena como solución del problema.

De tal manera, el derecho penal, como principal y mayor exponente del principio de legalidad y seguridad jurídica, fija un régimen basado y definido por los principios y valores constitucionalmente preceptuados, principalmente el derecho a la tutela judicial efectiva.

De esta manera, la Ley Reguladora de los artículos 103 y 107 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, restringe las actividades de los expertos en asuntos penales, protege a las personas de las demostraciones subjetivas de los especialistas que acusan de violaciones, por ejemplo, dificultades de oportunidad, mira, prohíbe el tormento y el abuso.

#### **4.12. CONTROLES SOCIALES**

Los controles sociales son asociaciones de la sociedad consideradas, sin fines de lucro, que tienen como objetivo (en nuestro tema) velar por los Derechos Humanos para matar el maltrato de poder y tratar a las personas con respecto a su equilibrio y vida, las estimaciones fundamentales del individuo y el maltrato al que están oprimidos los confinados se mantienen a una distancia estratégica.

Mediante métodos de exposición, estas Organizaciones Civiles dan a conocer la infracción que adquiere el Estado, para sacar a la luz los problemas entre los residentes para negar estas manifestaciones criminales y aclarar la diferencia ante los especialistas de la administración, para que mantengan una distancia estratégica de esas manifestaciones y consientan llevarlos a cabo.

El derecho como un sistema de normas que integran un todo ordenamiento jurídico y que estos buscan regular la vida del hombre dentro de la sociedad, no es de nada fácil considerar, es que en si lo que se busca es que se crean principios inspirados en justicia, seguridad y, además, busca en todo momento el bien común entre todos en cualquier contexto que nos ubiquemos como producto del momento y de la cultura.

Claro que no ha existido ninguna cultura a lo largo de los años que se halla regido sin el derecho, desde la aparición de la propiedad privada el derecho es la forma más coherente de regular la vida dentro de la sociedad, en busca de un bien común entre todos, claro si vamos a cuestiones radicales dentro del derecho, existen teorías en el derecho penal que afirman que el derecho penal como tal debe desaparecer, dentro de esas teorías se encuentran la abolición del derecho penal y la teoría minimalista del derecho penal, como un rechazo a las instituciones como la pena y la cárcel.

Cuando se refiere a las investigaciones jurídicas, muchos autores no se han puesto de acuerdo, por tratarse en su gran mayoría en tesis teóricas de carácter cualitativo, a lo que incluso algunos consienten la posibilidad de la no existencia de hipótesis de investigación, como parte de las tesis teóricas. Lo anterior, tiene razón de ser en la medida que lo que se trata de describir un problema a través de las teorías que fundamente el marco teórico, para luego poder proponer alternativas de solución que impacten en las ciencias sociales, en especial en el Derecho.

Como parte del control social la reinserción es una forma de poder insertarse a la sociedad, Por el contrario, la misma variedad de formulaciones (reeducación,

rehabilitación, repersonalización, reinserción, readaptación social...) es ya síntoma de la diversidad de entendimientos y acepciones que suscita, hasta el punto de que, si prescindimos de formulaciones tan generales como el que con la resocialización se trata de expresar que los condenados se conduzcan en libertad de un modo similar a los demás, no cabe hallar casi acuerdo en torno a este concepto, el cual, caracterizado en último término, como indica GARCÍA PABLOS (Luis, 1993), por su "ambigüedad", llega a ser igualmente defendido desde posiciones doctrinales divergentes y hasta antitéticas.

De lo anterior se puede deducir múltiples entendimientos del concepto resocializador siendo necesario centrarse en lo relativo al contenido del concepto, lo que obliga a referirse a la naturaleza del proceso resocializador y a su grado o intensidad.

Son dos los modelos principales que se presentan en cuanto a la naturaleza del proceso resocializador: el modelo (funcionalista) de socialización y el de corrección.

a) Para los defensores de la teoría de la socialización, la actuación delictiva encuentra gran parte de su explicación en la deficiente (o nula) socialización del individuo. La ejecución de la pena debe, por ello, aprovecharse para lograr una especie de "socialización de reemplazo", dirigida a corregir y rellenar esa carencia o defectos de socialización.

Como es obvio, esta perspectiva, ampliamente extendida, no deja de plantear dificultades. Con independencia de que una socialización totalmente conseguida parece "antropológicamente imposible", la práctica demuestra que no son pocos los delincuentes "normales", sin importantes defectos de socialización. Por lo que respecta a los delincuentes que sí presentan problemas de socialización, y con independencia de que resulta dudoso que la institución penitenciaria sea ocasión adecuada para la subsanación de aquellos déficits, es preciso distinguir entre las carencias o defectos de socialización primaria y secundaria. Y en este punto las teorías de la socialización se enfrentan a fuertes dificultades, pues no siendo posible

la socialización secundaria sin una previa socialización primaria, ésta resulta difícilmente alcanzable superada la etapa infantil del desarrollo de la persona.

Finalmente, no debe desdeñarse el hecho de que la adaptación coactiva en el marco penitenciario pueda conllevar un cierto proceso de socialización negativa, derivado de la interiorización por los sujetos de valores socialmente reprobados pero presentes en la institución penitenciaria.

b) En la línea valorativa, los correccionalistas consideran que, siendo la conducta delictiva manifestación de la incapacidad del delincuente de auto determinarse y controlar su comportamiento, la intervención penitenciaria debe orientarse hacia su mejora, enmienda o corrección, única vía posible, en palabras de DORADO MONTERO, para "*tornarlos de malos en buenos, o dígase de peligrosos en no peligrosos*". También estas posiciones son susceptibles de importantes objeciones. Dejando al margen la cuestión de los delincuentes considerados incorregibles, no son pocas tampoco las personas "normales" que llegan a cometer delitos.

En cualquier caso, las posturas mayoritarias mantenidas en cuanto a la naturaleza del proceso resocializador no se corresponden con estas posiciones extremas, sino que, como teorías mixtas, operan normalmente una integración, mayor o menor, de elementos procedentes de ambas. Esto hace especialmente importante el estudio de la intensidad de la resocialización, esto es, del grado de acercamiento y asunción del modelo social postulados por la intervención resocializadora.

También aquí se debe distinguir fundamentalmente dos opciones principales: la resocialización para la "moralidad" o para la "legalidad" (Muñoz conde, 1979) o los programas resocializadores "máximos" o "mínimos".

a) Desde la resocialización para la moralidad hace tiempo que se defiende que la intervención resocializadora ha de tender a lograr que el individuo interiorice y haga suyos los criterios valorativos dominantes en la sociedad en que ha de integrarse, única vía ésta, la regeneración moral, de retorno a la sociedad sin riesgo de comisión de futuros delitos.

Muy fuertes son las críticas que estos posicionamientos suscitan en la actualidad desde los sistemas jurídicos pluralistas modernos, basados en el alejamiento e independencia del Derecho y la Moral. En efecto, para las perspectivas más actuales, los programas resocializadores máximos aparecen fuertemente influidos por posturas conservadoras y antiliberales y presentan importantes problemas de manipulación individual, orientada a la imposición de creencias y convicciones y dirigida a la aceptación acrítica del sistema vigente (que no es en nada ajeno al fenómeno criminal), algo que resulta muy poco aceptable en una sociedad basada en la autonomía individual y el respeto a la libertad ideológica.

b) Más conforme con los postulados de los Estados de Derecho resulta la llamada resocialización a la legalidad, defendida por los programas resocializadores mínimos. Frente a la amplitud de las metas de los programas resocializadores máximos, los defensores de la resocialización a la legalidad consideran que la intervención resocializadora debe perseguir un fin más modesto: la adecuación del comportamiento externo de los delincuentes a lo jurídicamente posible, al marco de la legalidad, algo que parece acomodarse mejor a las funciones atribuidas al Derecho Penal. Como indicara ya ANTONONECA, (Luis, 1993) "al Estado le basta con que sus súbditos discurren por el cauce de la ley y cooperen, más o menos de su grado, a los fines colectivos".

Para MAPELLICA FARENA reinsertar: "... es volver a meter una cosa en otra. En este sentido reinsertión es un proceso de introducción del individuo en la sociedad,

*ya no se trata como en el caso de la reeducación de facilitarle ese aprendizaje para que sepa reaccionar debidamente en el momento de la liberación".* La clave va a residir ahora en tratar de encontrar cuales son los mecanismos para favorecer la vuelta del individuo a la sociedad, es decir, en que ha de consistir la búsqueda de la reinserción social.

La reinserción implica disponer de los medios tratamentales, jurídicos y de ayuda social para una vida digna en libertad, además del intento de minimizar la de socialización inherente a la prisión. Debemos asumir que, en general, para conseguir la reinserción y reeducación es necesaria la aplicación de no solo un tratamiento penitenciario, sino también de una serie de decisiones legislativas tendentes, en líneas generales, a poner al recluso el máximo tiempo posible en contacto con el exterior y, de este modo, impedir que se resocialice en la medida de lo posible.

El concepto reinserción significa volver a encauzar al hombre delincuente dentro de la sociedad que lo vio cometer un delito. Siendo, en efecto, el comportamiento criminoso, la consecuencia de un desajuste social del individuo; una forma de reacción a los esquemas y valores de la sociedad, a la cual el delincuente pertenece, y que no logra aceptar o asimilar; la reinserción va dirigida a obtener la responsabilización del reo hacia él mismo hacia la sociedad a través del logro, sea de un mayor conocimiento de sus deberes y una mayor capacidad de resistencia a los estímulos criminosos, sea al reconocimiento de su culpabilidad o de los errores cometidos en el pasado. (Jorge Ojeda)

Los técnicos penitenciarios, a través de un tratamiento individualizado, tienen como finalidad sanar al hombre delincuente de esa rara enfermedad llamada delito. Enorme es el valor que se atribuye a estos medios, en torno los cuales gira prácticamente todo el tratamiento penitenciario moderno: al trabajo se le reconoce el mérito de combatir el ocio, de sacudir al detenido del aburrimiento físico y moral, de templarse

cuerpo en la disciplina y apoyarlo espiritualmente, al hacerlo sentirse en cualquier modo útil. A la educación se le da el mérito de combatir la ignorancia, que a menudo es la causa de los errores, y de elevar el espíritu, a fin de que el hombre ya no esté sujeto a su instinto, sino a su libre albedrío. Las actividades culturales, recreativas y deportivas tienen el mérito de mejorar el nivel cultural y las condiciones físico-psíquicas de los detenidos, además de apagar esa carga de agresividad que generalmente se acumulan en los sujetos sometidos a un régimen restrictivo de la libertad personal.

Así también se le ha otorgado un enfoque tripartito: *valórico*, el cual busca reinsertar al individuo en la sociedad; *práctico*, enfatizando en la prestación de servicios que brinden facilidades sociales en el momento de salir de prisión y; posee un corte *funcional*, orientado por una parte que el individuo pueda regresar a la sociedad en libertad y el segundo, que la sociedad le facilite dicho proceso. En otras palabras, Hedderman habla de la otorgación de un sentido social enmarcado en el interés de lograr la reinserción y el de brindar facilidades, por medio de prácticas, instituciones y personas que colaboran con el privado de libertad.

Con el afán de proponer criterios más puntuales, se han identificado elementos claves a considerar para el desarrollo de estrategias de reinserción exitosas, entre estos:

1. Explorar con mayor profundidad las causas y noción del concepto de reinserción;
2. Interacción de tipo integral para integrar a quienes se ven más afectados;
3. Utilizar la evidencia empírica para el desarrollo de estrategias;
4. desarrollar proceso de planificación que contemplen desde el diseño hasta la evaluación de la estrategia, esta última permitirá identificar logros, análisis de la gestión y desempeño;
5. Buscar alianzas y el desarrollo de tareas compartidas entre instituciones.



#### 4.13. CONTROLES GUBERNAMENTALES

Dentro de los órganos de administración hay organizaciones responsables de controlar y rechazar las abundancias causadas por los expertos en repudio a los privilegios humanos de aquellos mantenidos por los cuerpos de acusación criminal.

Similar a las visitas de la Oficina del Fiscal General de la República, el Consejo de la Judicatura Federal y la Policía Federal, quienes auditan de manera intermitente las actividades de estas fundaciones y reciben quejas sobre inconsistencias de las compañías policiales y contra la organización de la equidad.

Es el conjunto de condiciones y medidas que se ejercen sobre un grupo de internos que presentan características similares para lograr la finalidad de resocializar al penado que se asigna a la sanción penal. Asimismo, cada régimen cuenta también con una reglamentación o norma particular que lo diferencia de los otros. Por ello, el régimen de ejecución penal, que a veces erróneamente se denomina sistema penitenciario, viene a ser la especie dentro del género que es el sistema. Para Manuel López Rey, (Alejandro Solís Espinoza, 2008) régimen es el tipo de vida resultante de la aplicación del sistema y que cabe hablar de régimen general y de regímenes especiales asignados a grupos de condenados según la sentencia, condiciones personales, etc. Por su parte, Berdugo, Zúñiga, dicen que el régimen penitenciario, *“se constituye como un medio para conseguir un fin, pero este medio tiene diversos objetivos, especialmente diferentes en relación con la situación procesal de los reclusos, según que éstos se hallen en la situación de preventivos o se trate de personas condenadas”*.

Es así que cuando un reo ingresa a un centro penal, su estancia se desarrolla de modo forzado a permanecer en el establecimiento, ello aunado a la sobrepoblación y el poco espacio físico para desarrollarse y desplazarse, se generan riesgos que deben ser paliados a través de normas establecidas en el Código de Ejecución Penal

para regular la convivencia, la custodia de los internos y el orden dentro de los penales; es a todo ello que se le denomina régimen penitenciario



## **CAPÍTULO V**

### **ANÁLISIS CUALITATIVO DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **5.1 TIPO DE INVESTIGACIÓN**

Para demostrar lo anterior es necesario realizar un estudio con un diseño cualitativo, ya que, se describirán cualidades de las variables de investigación, las cuales se recogerán en datos que luego serán analizados, específicamente se determinará el impacto de la seguridad humana como un mecanismo de prevención de los delitos de homicidio.

#### **5.2 ÁMBITO DE LA INVESTIGACIÓN**

Para esta investigación los instrumentos de medición, consistirán en la entrevista a criminólogos y especialistas en justicia penal. En tal sentido la entrevista se realizó durante un mes que inicio el dos de septiembre hasta el primero de enero se hicieron visitas a los tribunales, en donde los entrevistados se hicieron accesibles a las preguntas que se formularon. Por tanto, sobre una población que equivale al número total de jueces, se escogió una muestra aleatoria de trece personas.

En tal sentido, el ámbito de la investigación se desarrolló en dos enfoques uno de manera teórica, en donde se revisaron la doctrina especializada, a través de libros, revistas, periódicos, informes, fuentes de internet y material de hemeroteca, con el fin de descifrar las variables que hacen posible la explicación teórica -científica de la hipótesis. El otro ámbito de aplicación se llevó de una manera empírica en los tribunales que tienen que ver con especialistas en materia.

#### **5.3 POBLACIÓN Y MUESTRA**

La población que desde un inicio escogí fueron profesionales del Estado de Nuevo León, debido a que ellos son los agentes principales que tienen que ver con la realidad actual en temas de seguridad; sobre esa población se desarrolló el cuestionario que presente en los anexos, debo manifestar que los entrevistados al

momento de las entrevistas mostraron su asombro en las preguntas que se les formulaban, debido a que se hacía necesario que se realicen estudios profundos sobre la situación de inseguridad que se vive en nuestra entidad.

A lo anterior, se efectuaron 07 preguntas en el estudio de escala tipo Likert y se aprobaron 13, se aplicó de manera individual a cada uno de los aspirantes y participantes, se cuestionaron si tenían que capturar algún dato de índole personal ya que el estudio fue redactado de manera escrita, es decir sondeado por el investigador. En tal sentido sobre la población se escogieron a trece personas, que se configura como la muestra de la investigación, para que absolvieran las interrogantes.

Los resultados de la investigación recopilada se expresarán mi trabajo final, el que contendrá además la recopilación bibliográfica y el análisis de resultados que demuestren la causa del problema objeto de estudio durante el tiempo analizado. Finalmente realizaremos la comprobación de los objetivos y la verificación de la hipótesis planteada para finalizar con las conclusiones.

#### **5.4 INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN**

El instrumento que se aplicó para arribar a los resultados que presento con posterioridad, fue desarrollado tomando en cuenta los siguientes aspectos: Primero; se elaboró un cuestionario con veintitrés preguntas que se orientaban dentro de sus fines a establecer las causas que han generado el problema de la inseguridad y la necesidad de establecer criterios de seguridad humana.

Este cuestionario se elevó a especialistas para que se realice una valoración y poder encuadrar de una manera adecuada los fines que persigue el instrumento en tal sentido por la valoración que expresaron los especialistas, se determinó que de las veintitrés preguntas solamente quedaran nueve, siendo estas las que se aplicaron a los profesionales.

## **5.5 ESTRATEGIA PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS**

Posteriormente de una investigación y estudio minucioso con relación a la materia que se anhela desenvolver, se establece de manera provechosa el ejercer como pauta una encuesta y como herramienta las preguntas para la correspondiente recaudación de fundamentos, ya que se acopla a la perfección a los propósitos, si bien se sabe que una encuesta es una habilidad fundamentada principalmente los estudios sociales, entre las cuales van anexadas los análisis de dictamen. Hay que hacer memoria, así que el fin del estudio es admitirnos recolectar información esencial que agiliza el desarrollo de toma de decisiones. El proceso de un estudio o sondeo es una vertiente llena de maestría y destreza, que incrementa la destreza. El proceso habitual para trazar un formulario adjunta los siguientes elementos:

- Debemos primero seleccionar cuales son los tópicos que hacen posible explicar las variables de investigación, los cuales, se van a traducir en importantes al momento de establecer los cuestionamientos en las encuestas.
- Se debe buscar en todo momento obtener respuestas claras que nos ayuden a deducir cuales son las más importantes en el proceso de selección, para de ahí poder concluir en la investigación.
- Obtenidas estas estrategias se iniciara a través de los programas a vaciar la información que se alcanzó en las encuestas.

## **5.6 PLAN PARA ACOPIO DE DATOS**

La entrevista que se aplicó a los trece profesionales, se realizó del día dos de septiembre al día dos de octubre del presente año en un horario de tres de la tarde a cinco de la tarde en un intervalo de tres días por semana. Por tanto, el plan de acopio de los datos se realizó en las instalaciones de la Facultad de Derecho y Criminología de la UANL; para luego llevarlos a un análisis y estudio a través de gráficas con la idea de establecer un porcentaje válido en las preguntas que absolvieron los jueces en materia familiar. Este plan de acopio de la información se desarrolló tomando en

cuenta el grado de profesionalización que tienen los magistrados durante su ejercicio. Debo dejar constancia que no existió renuencia alguna para el ejercicio de esta investigación.

Por tanto, tuve que hacer un análisis previo de los mecanismos de análisis, el personal a indagar es de agenda corta, al contrario, a los que designaremos especialistas como lo son los operadores del derecho, que cuenten o hayan tenido autoridad en la aprobación de capitales. En la concordancia a las particularidades de quienes se les adjudica una encuesta; como se ha detallado en párrafos anteriores deben de estar envueltos en los conocimientos de la materia.

### **5.7 ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN**

En cuanto al enfoque de la investigación, es necesario mencionar que, como afirma Villabella Armengol, se debe delimitar el objeto de estudio y sus métodos para seleccionar el tipo de investigación que se ha de llevar a cabo, distinguiendo la teórica, la empírica y la mixta (Villabella Armengol, S/F). Para demostrar el estudio que se pretende, es necesario realizar una investigación teórica, es decir, que a través de este método (teórico) se busca obtener sensorialmente datos indirectos, no tangibles, especulativos. Así también, se utilizará el empirismo, lo que implica un estudio de campo, a través de la observación de los objetos y el estudio de los resultados obtenidos. Este método nos llevará a estar en interacción con el objeto de estudio. En tal sentido, utilizaremos un tipo de investigación mixta (Teórica – Empírica), es decir, que en el mismo proceso se trabaja sobre teoremas, conceptos o leyes, y a la par, se estudia empíricamente el objeto (Villabella Armengol, S/F), con la idea de lograr los objetivos planteados.

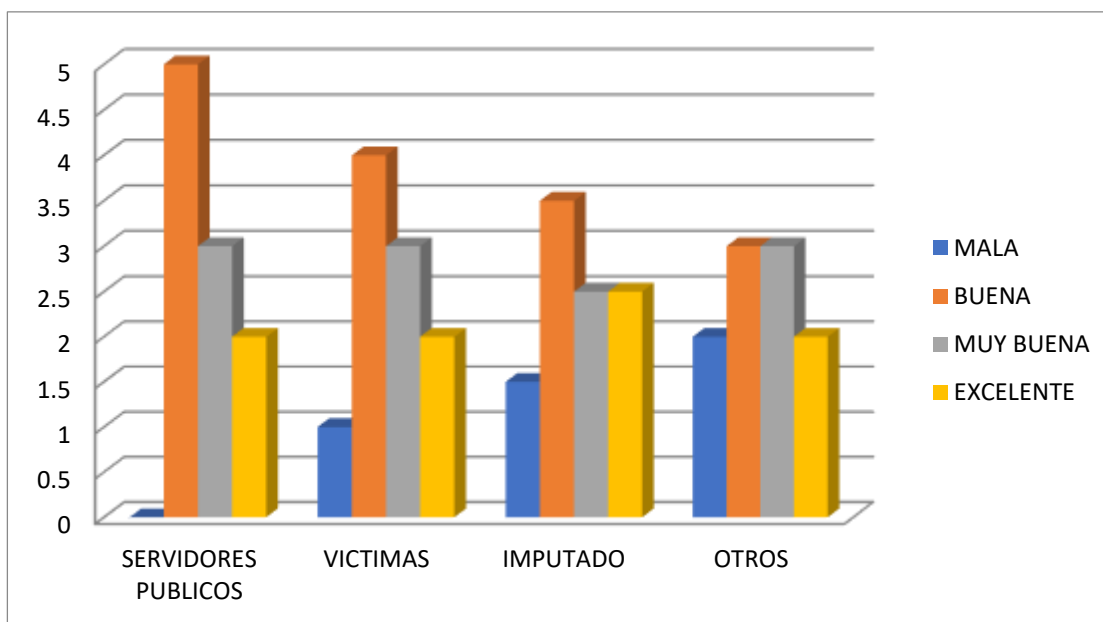
Así también, tendrá un enfoque de corte multimodal, debido a que se conjuga, tanto el sistema cualitativo y cuantitativo; en cuanto al primero se busca demostrar las cualidades del concepto. Por consiguiente, en el enfoque cuantitativo, se busca que, a través de la observación, se pueda descubrir las propiedades y la manifestación de

los fenómenos (Villabella Armengol, S/F). Lo que implica, que, del enfoque empírico e interdisciplinario, conlleve la interacción de métodos cuantitativos o cualitativos, tratando de suministrar una información válida contrastada sobre la génesis, dinámica y variables principales de la investigación.

## INTERPRETACIÓN DE DATOS OBTENIDOS EN LA ENCUESTA

**TABLA 1**

La relación que existe entre las cuestiones económicas y los delitos.



Autoría propia.

En cuanto a la opinión que tienen los encuestados sobre la relación que existe entre las cuestiones sociales en su relación con los delitos, entiende que existe una relación que va desde un enfoque bueno, es decir que, si influye de manera positiva en las cuestiones delictivas, como también un gran grupo considera que no, debido a que en su gran



mayoría las cuestiones sociales no siempre se relacionan con los delitos dentro del grupo social.

Para el desarrollo de esta encuesta se tomó en cuenta cuatro rubros siendo, personas que se relacionan con las cuestiones dentro de la seguridad, se entiende que son las personas que más relación tienen con las cuestiones delictivas. Así también, por otro lado debemos considerar que en relación con la pobreza, es un hecho que la carencia de los medios indispensables para la satisfacción misma de las necesidades individuales y familiares (falta de trabajo, de vivienda adecuada, de servicios elementales, etc.), puede crear en los individuos un estado emocional susceptible de transformarse en sentimiento de inferioridad y de frustración que, así mismo, puede convertirse en odio o resentimiento hacia toda la sociedad, considerada como responsable de tales penurias. También puede generar rebeldía constante que suele traducirse en frecuente violación a las leyes, consideradas como instrumento de opresión y explotación; pudiendo, además, generar irrespeto hacia las autoridades; actitudes todas ellas que pueden desencadenar en perpetración de delitos.

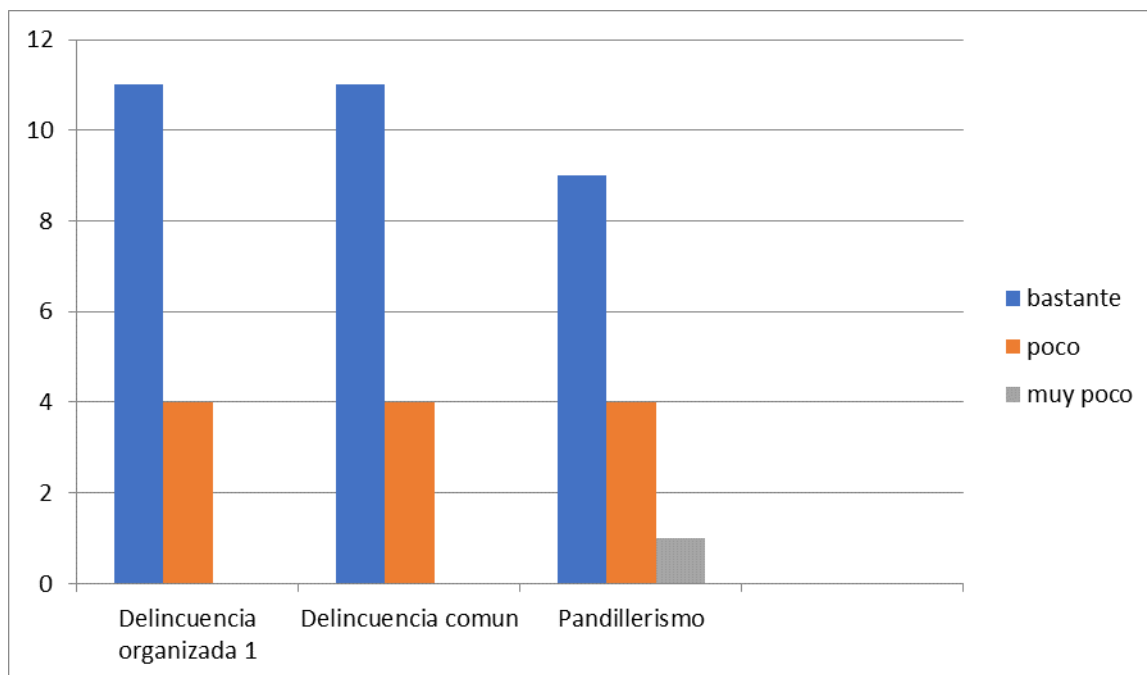
Por otro lado, en cuanto a la riqueza, no es menos cierto que las situaciones de bonanza y de extrema facilidad para la obtención de los bienes en la sociedad de consumo (lo cual conlleva a la pérdida de la conciencia del valor de los objetos) se constituye, en gran medida, en fuente de la más moderna criminalidad: la criminalidad no convencional (económica, de cuello blanco, de los poderosos.). Por esa razón creemos que el factor económico no es una causal, sino más bien un factor que contribuye a impulsar las conductas delictivas, pero no las determina.

Además, los rasgos que facilitan la comisión de un delito, según la teoría de la anomia, son esencialmente una universalización de las aspiraciones, el triunfo económico confrontada a la desigualdad económica que conlleva a que las personas, situadas en los estratos sociales pobres, no tengan la misma posibilidad de acceder a los beneficios sociales; lo cual incrementa las posibilidades de criminalidad. La corrupción contribuye a un contexto social inseguro y de miedo que no permite el desarrollo de las capacidades, aspiraciones y el ejercicio de los derechos humanos, por lo tanto, no permite el efectivo desarrollo de las políticas de prevención. Además, que la corrupción en si misma constituye germen que produce la enfermedad de la criminalidad en altas esferas de la sociedad.

Además, las personas desarrollan ciertas conductas enmarcados al entorno económico que los induce a anhelar y encuadrar sus conductas según las exigencias del ámbito social que los atrae. En este contexto tenemos al concepto de pobreza, éxito, progreso que se difunden de manera errónea a través de los medios de comunicación o medios de control social que forman a la larga de conductas antisociales que terminan en crímenes de diferente índole.

**TABLA 2**

La relación que existe entre los delitos que se comenten en el estado de Nuevo León.

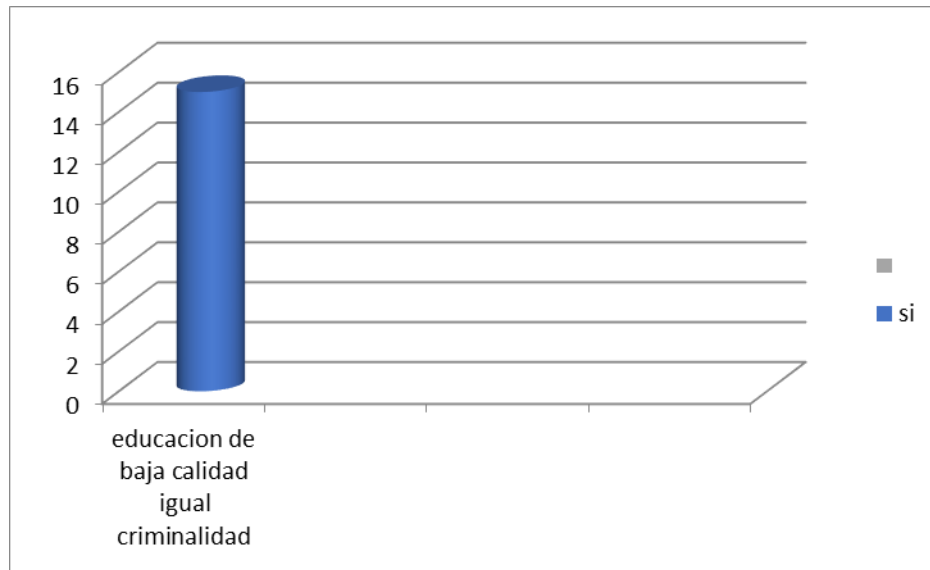


Autoría propia.

De acuerdo a la pregunta que se le realizo a los encuestados, destaca un índice igualitario dentro de los delitos de delincuencia organizada y la delincuencia común, y con un índice menor el pandillerismo, y de este último solo una moderada cantidad opina ser poco la problemática que este atrae. Dentro de los primeros datos que se muestran en esta grafica se centra la atención en los delitos de delincuencia organizada y común, en donde son las que más causan cuestiones que tienen que ver con el delito de homicidio en el estado de Nuevo León. En tal sentido, es importante mencionar que incluso algunas voces han mencionado que lo causa más muertes en todos los estados del país son los delitos de la delincuencia organizada.

**TABLA 3**

La relación entre el núcleo familia y las cuestiones de fomento del delito en algunas colonias del Municipio de Monterrey.



Autoría propia.

Los encuestados, opinan que es de suma importancia la participación de una educación de calidad como un complemento para cada individuo dentro de una sociedad, ya que este funciona como un repelente de la criminalidad.

Hay que tomar en cuenta que la familia es el pilar o más bien dicho el cimiento esencial de una sociedad, de ella se desprende la vida en comunidad y todos los fines que se pueda desarrollar dentro de un estado democrático constitucional de derecho. La familia es el primer entorno social del ser humano y es el primer ambiente de aprendizaje y la primordial fuente de información para la formación de la personalidad del mismo.

Para continuar la investigación nos haremos unas interrogantes que ayudarán a encaminar al fin que nos hemos planteado. ¿Cuál es el primer ambiente que

el ser humano experimenta? ¿En qué medio el ser humano adquiere la primera información de su vida? ¿Cuál es el medio que rodea al ser humano cuando va creciendo y formando su personalidad?

Anteriormente habíamos señalado en la teoría psicológica que el ser humano tiene ciertos patrones que determinan la conducta delictiva o las conductas que no están dentro de los parámetros del sano juicio para una vida social en tranquilidad. Sin embargo, esta hipótesis es superficial, puesto que se ha comprobado que el ser humano no ejerce una conducta sin previamente una causa lo haya impulsado a individualizar su personalidad ya sea biológica o el medio ambiente que lo rodea. Es decir, hay una causa que genera el porqué de las conductas y esta causa es el entorno familiar, el medio familiar donde el ser humano tiene o no tiene la oportunidad de desarrollarse. En efecto, no solo cuando existe un entorno familiar es cuando influye en la individualización de la personalidad de un individuo, si no también cuando este entorno familiar no existe. De cualquier forma, siempre hay un entorno familiar o social, que determina la conducta del ser humano.

Ahora bien, ¿cuándo y cómo es que el entorno familiar o el núcleo familiar influye para determinar la conducta delictiva del ser humano? Antes vamos a referirnos a lo que algunas teorías que han señalado que el entorno familiar no es determinante para la conducta delictiva del ser humano, puesto que, ha habido muchos casos donde niños, adolescentes y jóvenes han vivido en entornos familiar o en núcleos familiares fracturados, con padres o hermano criminales o con problemas de drogadicción, sin embargo, en el desarrollo de la vida de los niños, adolescentes y jóvenes no se han visto conductas delictivas, sino todo lo contrario. Así como también se ha observado que individuos con un núcleo familiar estable han terminado delinquiendo. Este argumento pareciera tener la razón, y dejaría a la libre autodeterminación del ser humano como ser pensante y autónomo en sus decisiones.

Ahora bien, lo señalado previamente a nuestro criterio no describe totalmente el problema, puesto que un ser humano necesita de un entorno para auto determinarse, un entorno con el cual tenga y pueda interactuar. De esta forma el ser humano toma decisiones conforme al condicionamiento de su entorno, incluso desde el momento que el tacto, la vista y todos los sentidos del ser humano empiezan a interactuar. Decir lo contrario es como dejar al hombre en sí mismo viviendo solo en un espacio sin la posibilidad de interactuar con algo o con alguien. Por ejemplo, el ser humano se alimenta por siente la ansiedad de comer, esta necesidad el ser humano lo procesa y toma automáticamente la decisión de alimentarse, esto quiere decir que el ser humano tomo la decisión de alimentarse y se alimentó, producto de la necesidad del cuerpo de nutrirse, de lo contrario el individuo jamás hubiera tomado esa decisión. Otro claro ejemplo es cuando el ser humano inicia su roll de preparación en las escuelas es porque se induce fuertemente a la preparación del individuo para encajar dentro de los parámetros que la sociedad exige: educación, trabajo, éxito, etc.

En pocas palabras, el ser humano actúa y toma decisiones de manera condicionada según el entorno el cual le rodea. Y toma decisiones según las causalidades que más pronto estén en su vida. Si las causalidades de delinquir son superiores a las causalidades de no delinquir este inevitablemente tomara decisiones según este entorno o viceversa, si las causalidades de no delinquiera son superiores a la de delinquir las posibilidades que este delinca son menores.

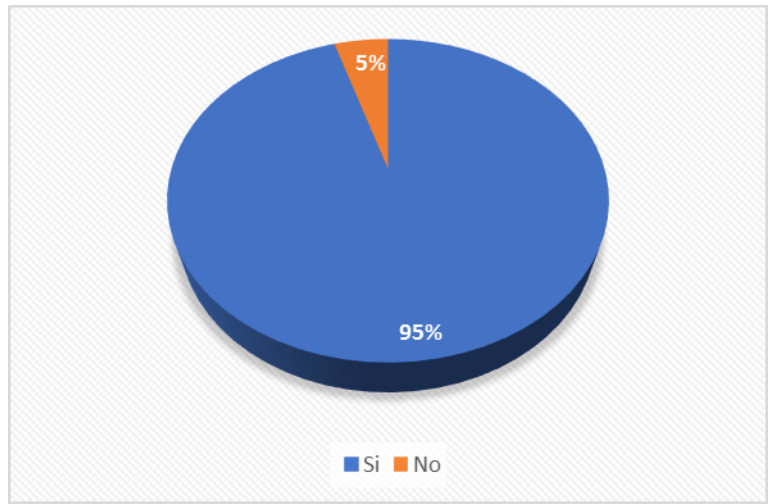
Es decir, mientras en mi entorno haya más maldad será de donde decida, y mientras haya más bondad será de donde decida. Esto explica por qué en ocasiones parezca que el entorno familiar no influye en la conducta delictiva del ser humano. Sin embargo, aunado a lo anterior, sabemos que el ser humano nace expedito para formar su personalidad a través de valores que

adquiere en su entorno familiar ya que es el hábitat donde este se forma desde que nace.

Supongamos un entorno familiar en donde, los padres no necesariamente son criminales o drogadictos si no, que exista un divorcio de por medio, donde haya violencia familiar, donde los valores estructurales del hombre en sociedad, no se incentiven, donde no haya la más mínima posibilidad de diferenciar entre el amor, una familia estable y una que está resquebrajada. ¿Podría el envidia seguir un modelo según los parámetros que un estado exige para el bienestar social y el orden público?, la respuesta es claramente no, por lo tanto, tendremos individuos que terminaran delinquiendo o que tendrán más posibilidades de delinquir; y eso lo corroboramos con los datos según las encuestas que el capítulo posterior se precisa.

**TABLA 4**

La relación de la educación con el delito en algunas colonias



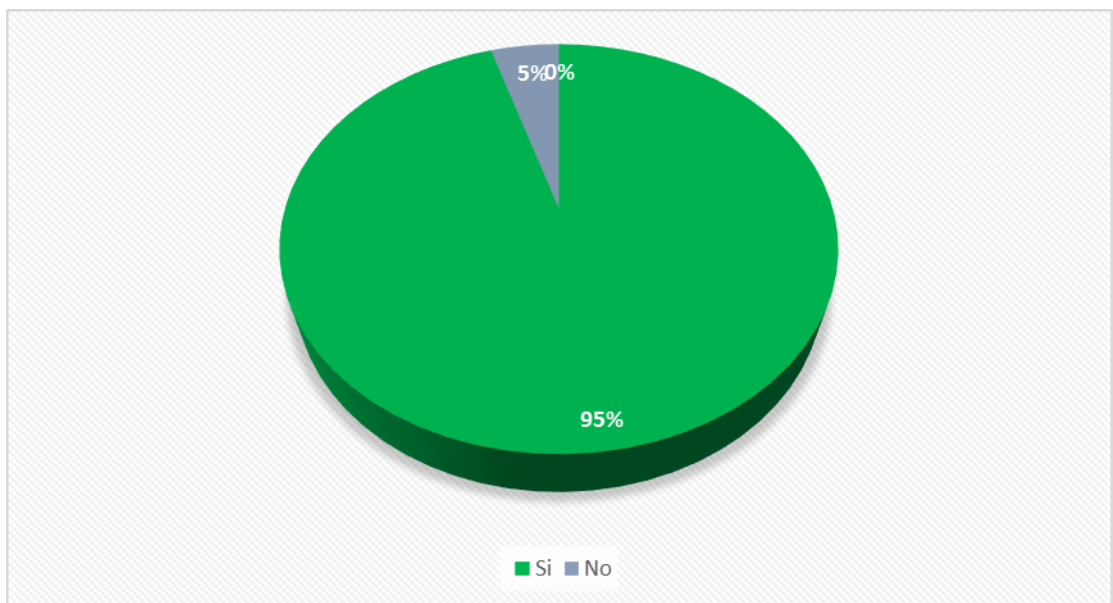
Autoría propia

La mayoría de las personas encuestadas opina que una mala educación conjugado con una escasa vigilancia, promueve a un comportamiento no aceptado dentro de la sociedad, mientras que una minoría piensa que estos

factores no influyen en el comportamiento de las personas. Hay que considerar que la educación de calidad como un complemento para cada individuo dentro de una sociedad, ya que este funciona como un campo informativo y de formación, es un factor esencial para prevenir la criminalidad. La mala educación conjugada con una escasa vigilancia hacía la misma, promueve un comportamiento antisocial. Por ejemplo, cuando se recalca en las clases sociales y en la categorización del ser humano.

### **TABLA 5**

Falta de incentivación del deporte y la cultura en los jóvenes es un factor importante que influye en la criminalidad.



Autoría propia.

Los encuestados opinan que un complemento necesario en el individuo es el deporte y la cultura, como medios para tener un buen comportamiento dentro de una sociedad, mientras que una minoría no considera estos factores como influyentes en una persona más aun en los jóvenes. Además, consideramos que los altos índices de delincuencia que se vive en el estado de Nuevo León,



producido en su gran mayoría en menores de edad, es totalmente compleja en su tratamiento, la cual tiene implicancias en todos los niveles de la sociedad neoleonés, en donde se han aplicado muchos programas para poder solucionar este flagelo, pero difícilmente se puede tratar debido a que son en su mayoría jóvenes reincidentes. Una muestra de descomposición social a la cual se requiere la aplicación de un procedimiento correctivo, que restaure las relaciones o el estado de derecho del individuo o grupo de individuos a quienes se les ha transgredido su estabilidad jurídica.

En cuanto a la conducta delictiva de los jóvenes como fenómeno criminológico, se puede afirmar que constituye un elemento esencial en las relaciones donde juega un papel fundamental la interacción social, pero que a la vez el Estado y la sociedad le da la espalda por ser una amenaza latente. La concepción más simple, la reincidencia se refiere a la repetición de un acto delictivo por parte del delincuente, sin importar la edad en la que comete el delito.

Los datos proporcionados por instituciones oficiales en el Estado de Nuevo León, establecen con claridad que uno de los delitos más comunes son los delitos contra el patrimonio. Según fuentes se estima que este año se han desarrollado 2.787. Conductas que se subsumen en los tipos penales de robo. De ahí la importancia de esta investigación de analizar cuáles son las principales causas que llevan a los adolescentes a realizar conductas delictivas específicamente en delitos de robo en el estado de Nuevo León.

La situación de la inseguridad, afecta directamente a la sociedad en su conjunto, como núcleo esencial del Estado, incluyendo a jóvenes y a veces niños, esto se convierte en una situación alarmante, que debe ser incluido dentro de la agenda de gobierno, por considerarse un punto alarmante.

La situación alarmante tiene un ingrediente esencial, debido a que gran número de delitos cometidos, provienen de menores de edad. Así lo confirmó en un informe emitido por la UNICEF a nivel México (2015): este organismo indica que un 35% de los adolescentes fue acusado por robo con violencia; 22% por homicidio; 17% por portación de armas prohibidas; 15% por robo de vehículo; 15% por secuestro; 10% por delitos contra la salud, y 10% por delincuencia organizada.

De estos datos, se afirmó que un 67% de los adolescentes dijeron que ellos u otras personas utilizaron armas en los delitos por los cuales están acusados. 76% refirieron haber sido severamente golpeados al momento de su detención. 62% señalaron que no les informaron del delito por el cual lo acusaban. 23% dijeron que al momento de ser detenidos no les informaron sus derechos. 47% dijeron que no les informaron del derecho a contar con un abogado. 77% señalaron que sí les informaron sus derechos durante el juicio. 75% refiere haber sido maltratado por la policía; 41% señala haber sido maltratado por el Ministerio Público; 11% dijo haberse sentido maltratado por su abogado, y 11% considera que el juez no escuchó o no tomó en cuenta su testimonio (AZA, 2016, Pág.61).

En el mismo año el 2017, éste mismo organismo en un estudio realizado por AZA, ELENA (2016), consideró que, en México, 6 de cada 10 niños han vivido algún tipo de violencia en el hogar, y la mitad de las y los adolescentes del país, han sufrido algún tipo de agresión psicológica. Además, junto a sus aliados, UNICEF brindó capacitación a 350 funcionarios para dotarlos con las herramientas necesarias para brindar una atención especial y apoyo legal, psicológico o de salud a niños y niñas cuyos derechos han sido vulnerados. Además, puso en marcha proyectos piloto de acogimiento familiar para los niños que temporalmente no pueden ser cuidados por sus padres y capacitó a más de 2,000 funcionarios para garantizar la protección a niños migrantes que

se ven obligados a abandonar sus hogares para huir de la pobreza, la violencia o para reunirse con sus familiares (AZA, 2016, Pág.32).

De los datos anteriores, surge algunos cuestionamientos, que van referido no al control del delito, sino a prevención del mismo. Pero como poder prevenir cuando se lesionan los derechos desde la niñez en muchos casos, incluso la propia sociedad somos muy bueno para estigmatizar o etiquetar a una persona sobre la base lo que pensamos o hacemos. Por ello, es necesario que se realicen esfuerzos desde el núcleo familiar, desde la propia familia.

Si aunado a esto, el niño sufre las consecuencias de un Estado que ha fallado en una de las principales obligaciones que debe tener para con sus habitantes, que es el brindarles seguridad y constantemente por diversos medios -ya sea presenciales, televisión, conversaciones entre adultos, etc.- recibe información sobre eventos violentos de todo tipo, tales como enfrentamientos, robos, homicidios, lesiones, secuestros, inhumaciones clandestinas, etc., el niño va endureciendo el gesto, perdiendo la sonrisa, agrediendo.

Al investigar la criminalidad de adolescentes non hay autor que no coincida con la idea que tarde o temprano lo que vamos haciendo realidad en nuestros hogares, llegaran a las instituciones de corrección por parte del Estado, ya sean asistenciales, de tratamiento o penitenciarias, las cuales pudieron haberse solucionado con una verdadera prevención a través de políticas criminales efectivas. Siendo que esto se pudo haber evitado en gran medida, con políticas criminológicas tendientes a la prevención primordialmente.

En México, con frecuencia leemos noticias sobre adolescentes que cometen alguna conducta antisocial asociada a las previstas como delitos en la ley penal. Sin embargo, poco se sabe sobre la respuesta de las autoridades frente

a este fenómeno, y mucho menos sobre los resultados, ya sean éxitos o fracasos, del sistema de justicia para adolescentes.

## CONCLUSIONES

Después de haber desarrollado varios tópicos sobre la teoría de la seguridad humana, la cual abarca varios subtemas que se hacen necesarios analizarlos para llegar a una comprensión más amplia sobre la estructura de esta institución. En ese sentido, se ha desarrollado las siguientes conclusiones:

SEGUNDA: De lograr una prevención acorde a la seguridad humana, estaríamos frente a una legitimidad del Estado, como una condición de una sociedad que acepta las medidas que otorga el mismo. Lo anterior debido a que en la actualidad el Estado busca la solución del problema a través de las cuestiones de seguridad ciudadana o cuestiones de seguridad jurídica, lo que en gran mayoría no siempre se tiene la aceptación de la ciudadanía de cuidada de las personas, recordemos por ejemplo el fracaso de muchas políticas que buscan el combate del crimen organizado a través de más policías o más armas en las calles, esto ha conducido a que desde a un fracaso frente a los ojos de muchos. Y es que por ejemplo un estudio de los derechos humanos sobre la percepción de la justicia, la cual conlleva cuestiones de prevención del delito, quienes hacen un arduo estudio sobre este tema, nos dicen que este soluciona, bajo un mismo axioma de valores, el juicio sobre la legitimidad del ordenamiento legal y los criterios de justicia distributiva y conmutativa. En mi opinión comparto la idea de los que defienden a los derechos humanos, como derechos morales, los cuales tienen como fundamento y prioridad la persona como un ente autónomo, con dignidad e inviolabilidad propia.

La protección de la seguridad humana, no solo se observa desde un enfoque de la prevención, sino que también, debe tomarse en cuenta las cuestiones alejadas a ella, como la corrupción que impera en muchos de nuestros países, debido a que, en los últimos años, es lo que más ha sacudido a muchos entes en especial a países en vías de desarrollo. En tal sentido, el Estado, como el único garante de la

administración pública a establecer políticas públicas, que se encaminen hacerla más transparente más confiable.

Sin embargo, a lo referido en párrafos anteriores, se mencionó que la corrupción afecta mucho cualquier intensión del estado, a pesar que entendemos que como individuos adquirimos deberes posicionales de voluntad propia, de tal manera, se puede distinguir que al hablar de deberes morales y su no valoración, se estaría cayendo en un acto de corrupción, sin embargo, no sería delito, por otro lado, al violar el cumplimiento de una obligación relacionada con una norma jurídica se caería en corrupción que trae consigo una infracción y por ende sería delito. En tal sentido, cuando se afecta la estructura de la sociedad, se afectan también los derechos fundamentales de muchas personas, como se deja de producir en otros lados debido a la corrupción imperante.

TERCERA: Cuando no se tiene una buena política criminal del Estado, que se enfoque a la protección de la persona, como ente jurídico protegido por el estado, se producen cuestiones del retribucionismos que buscan en todo momento el infringir una ley como sanción y que a la vez este resulte como castigo; lo que implica que el estado en todo momento, busca a alguien a quien pague por el delito, pero nos olvidamos de cuestiones como la prevención de manera acertada. En tanto, que la criminalidad se convierte en una parte inflexible de la identidad social. El procedimiento para establecer la pena y el castigo es elaborar leyes, definiciones legales y normas, acusar a las personas y promover la salvaguarda de la legalidad. Los acusados de un crimen son frecuentemente advertidos de que serán juzgados con toda precisión y rigor, haciéndoles implacablemente responsables del daño causado. Sus mentes localizan la atención en las formas de obtener una mitigación de su castigo y no en su responsabilidad moral por el daño causado a otra persona. Al hilo de lo anterior, se argumenta que un sistema menos obsesionado con aplicar castigo y dolor a los que causan un daño podría enfrentarse a éstos mejor,

haciéndoles asumir su responsabilidad y encaminarlos a subsanar el daño ocasionado. De esta manera los argumentos para que observemos a la formación del delito, no desde la ley sino desde la propia criminología.

Resulta necesaria la crítica a cualquier forma de un sistema de retribución, esta forma de concebir al delito ha fracasado en toda su extensión, por tanto, es necesario que se prevenga el delito desde por ejemplo la familia, la escuela, la propia sociedad, a menos en la mayoría de nuestros encuestados consideran que la forma correcta de observar el delito en donde nos resulta necesario afirmar que la prevención del delito no solo se logra desde la propia ley o los juzgados, sino desde un enfoque de derechos humanos que proteja en todo momento la dignidad de las personas.

CUARTA: Llegados a este punto es necesario mencionar que se ocupan de mecanismos educativos y de un control informal que busque en todo momento establecer cuestiones de prevención del delito con un enfoque de la seguridad humana, además, que olvide la idea que hay hombres malos y hombres buenos, hombres normales y otros anormales, por lo que se hace necesario que estos atavismos que han impulsado en su gran medida que los derechos de quienes más lo necesitan no lleguen a ser posibles, parece que en los últimos años se hacen políticas criminales pensando en los más pobres, dejando de lado las cuestiones de que van un poco más allá.

QUINTA: Por tanto, los actos de inseguridad, resultado de cualquier delito, como el de homicidio alteran la seguridad humana, por lo que el Estado debe enfocar las políticas criminales en prevenir los delitos, no desde un enfoque de la seguridad ciudadana, es decir, a través de la reacción, sino que debe dirigirlos al desarrollo económico, justicia social, protección del medio ambiente, democratización de los derechos humanos. Es decir, hacer un cambio en la forma de prevenir el delito.

## BIBLIOGRAFÍA

- Aguado Correa, .. (2009). El Principio de Proporcionalidad en el Derecho Penal Peruano. Lima: Palestra Editores.
- Alcala Jose, .. (1977). Derecho Procesal mexicano. México: Porrúa.
- Arriaga Irma, .. (1999). Seguridad ciudadana y violencia en América Latina. Santiago de Chile: Serie Políticas Sociales.
- Avilés Daguer, .. (Mayo de 2010). Contribución a las Ciencias Sociales. Recuperado el 15 de Julio de 2018, de [www.eumed.net/rev/cccss/'8/daa2,htm](http://www.eumed.net/rev/cccss/'8/daa2,htm)
- Avilés Daguer, .. (2010). Contribuciones a las Ciencias Sociales. Recuperado el 15 de Julio de 2018, de [www.eumed.net/rev/cccss/08/daa2.htm](http://www.eumed.net/rev/cccss/08/daa2.htm)
- Bacigalupo Enrique, .. (1998). Principios de Derecho Penal Parte General. Madrid.
- Báez Claudio, .. (2 de Septiembre de 2011). Sociología del Derecho: Control social y Dominación en México. Recuperado el Seis de Septiembre de 2018, de <http://felixgonzalezsociologíajurídica.blogspot.com/2011/09/2-septiembre-2011-claudio-baez-felix.html>
- Baratta Alessandro, .. (2004). Criminología crítica y Crítica del Derecho Penal. Ciudad de México.: Siglo veintiuno editores, S.A de C.
- Baratta Alessandro, .. (2004). Criminología crítica y crítica del derecho penal: introducción a la sociología jurídico penal. Buenos Aires: Editores Argentina,.
- Berdugo Ignacio, .. (2004). Curso de Derecho Penal, Parte General. Bogotá.
- Bergalli Roberto, .. (2003). "Relaciones entre control social y globalización. Fordismo y disciplina;. Crítica Penal. Néos.
- Borja Emiliano, .. (2003). Curso de Política Criminal. Valencia: Tirant lo blanch.



- Borja Emiliano, .. (2003). Curso de Política Criminal. Valencia: Tirant lo blanch.
- Bringas Alejandro, .. (2008). Las Cárceles Mexicanas. Una revisión de la realidad penitenciaria. México: Edit. Grijalbo.
- Buenos Arús, .. (2005). La ciencia del Derecho Penal: Un modelo de inseguridad jurídica. Barcelona: Civitas.
- Bustos Jose, .. (2004). Nuevo sistema de derecho penal. Madrid: Editorial trota,.
- Bustos Juan, .. (2004). Obras completas. Tomo I. Lima: ARA Editores.
- Cabanellas Guillermo, .. (1998). Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Buenos aires: Heliasta.
- Camacho Gustavo, .. (2005). Derecho Penal Mexicano. Ciudad de México: Editorial Porrúa.
- Carbonell Miguel, .. (2004). Los Derechos Fundamentales. México: Instituto de investigaciones jurídicas de la UNAM.
- Castel Robert, .. (2006). La metamorfosis de la cuestión social. Paidós.
- Cervantes Jaime, .. (2004). La Oralidad y la Inmediatez en la Práctica Procesal. México: Porrúa.
- Cesare Beccaria, .. (1998). De los delitos y de las penas. . Mexico.
- Congreso de la Union, .. (1994). Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común, y para toda la República en materia federal. México, Distrito Federal.: Editorial Pac, S.A. de C.V.
- Congreso de la Union, .. (8 de Junio de 2011). Secretaría de Gobernación. Recuperado el 2018 de Octubre de 8 , de Leyes Federales

- Congreso de la Union, .. (2016). Código Penal Federal. En Antología Penal Federal (pág. 2). de México.: Flores Editor y Distribuidor.
- Congreso de la Union, .. (Septiembre de 2017). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ciudad de México., México.: Editorial Color, S.A. de C.V.
- Congreso de la Union, .. (26 de JUNIO de 2017). Diario Oficial Federacion. Recuperado el 3 de Octubre de 2018
- Congreso de la Union, .. (21 de Junio de 2018). Leyes Federales de México/Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos. (última reforma 21-06-2018). Recuperado el 8 de Octubre de 2018, de Periódico Oficial de la Federación.
- De la Torre, .. (1982). Metodología de la investigación. México: Mac Graw-Hill.
- De Leon villalba, .. (2003). “La pena privativa de libertad en el Derecho comparado”. Cuenca.
- Delmas Mireille, .. (1986). Modelos Actuales de Política Criminal. Madrid: Ministerio de Justicia.
- Diez José, .. (2016). Estudios penales y de Política Criminal. Lima: IDEMSA.
- Fernandez Ferreya, .. (2005). Seguridad Humana. Barcelona. Barcelona: Universidad Autonoma de Barcelona.
- Fernandez Juan, .. (2005). Seguridad Humana. Barcelona: Universidad Autonoma de Barcelona.
- Ferrajoli Luigi, .. (1995). Derecho y Razon Teoria del Garantismo Penal. Madrid: Editorial Trotta.
- Ferri Enrrico, .. (1985). Socialismo y ciencia positiva. Buenos Aires: Imprenta de La Nación.

- Figuroa Navarro, M. (2000). Los orígenes del penitenciarismo español. Madrid: Edisofer.
- Florida Enrique, .. (2001). Elementos del Derecho Procesal Penal. Mexico: Editorial Jurídica Universitaria.
- Foucault Michel, .. (1990). Vigilar y castigar. Madrid.
- Foucault Michel, .. (1993). Vigilar y Castigar. México: Siglo XXI.
- Garcia Antonio, .. (1984). Problemas actuales de la criminología. Madrid: Edersa.
- Garcia Antonio, .. (2008). Criminología: Fundamentos y principios para el estudio científico del delito, la prevención de la criminalidad y el tratamiento del delincuente. Lima: INPECCP Fondo Editorial.
- Garcia Cristian, .. (1997). Una nota acerca del origen de la prisión. Madrid: Trotta.
- Garcia Eduardo, .. (12 de Enero de 1984). "Principio de Legalidad, Estado material del Derecho y Facultades Interpretativas y Constructivas de la jurisprudencia en la Constitución. Revista Española de Derecho Constitucional, 18.
- Garcia Luis, .. (1975). La Justicia en los orígenes de la Filosofía del Derecho, Sociedad Peruana de Filosofía. Lima: Trillas.
- Garofalo Raffaele, .. (1985). La Criminología: Estudio sobre el delito y sobre la teoría de la represión. Madrid: Agustin Avrial.
- Goldstein Herman, .. (1998). La nueva orientación policial: confrontando la complejidad. Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales, 117-128.
- Gonzalez Felipe, .. (3). Policía y estado de derecho: problemas en torno a su función y organización. Latinoamericana de Política Criminal.

- Gordillo Luis, .. (2007). La justicia restaurativa y mediación penal: análisis de una experiencia. España: Reus.
- Hassemer Winfried, .. (1984). Fundamentos del Derecho Penal. Barcelona: Editorial Bosh S.A.
- Hernández Arlety, .. (01 de septiembre de 2014). Estudio Criminológico de la corrupción económica. Obtenido de [https://mail-attachment.googleusercontent.com/attachment/u/0/?ui=2&ik=2156922681&attid=0.1&permmsgid=msg-f:1634816521513044772&th=16b008f6f5b98b24&view=att&disp=inline&sadbat=ANGjdJ9Urf4tIzZkIhQ\\_-BAjxmU0ZTq23Fxxd-VfVtkCdFVhJiOP1L4bwG6faRFJMtXhIIeyCw5Uxs\\_](https://mail-attachment.googleusercontent.com/attachment/u/0/?ui=2&ik=2156922681&attid=0.1&permmsgid=msg-f:1634816521513044772&th=16b008f6f5b98b24&view=att&disp=inline&sadbat=ANGjdJ9Urf4tIzZkIhQ_-BAjxmU0ZTq23Fxxd-VfVtkCdFVhJiOP1L4bwG6faRFJMtXhIIeyCw5Uxs_)
- Hidalgo José, .. (2009). Sistema Acusatorio Mexicano y Garantías del Proceso Penal. México: Porrúa.
- Highton Entong, .. (1990). Resolución alternativa de disputas y Sistema Penal. Buenos Aires: Ad Hoc.
- Homobono Juan, .. (5 de Mayo de 2016). Control Social formal-Crimipedia. Recuperado el Nueve de Junio de 2018, de <http://crimina.es/crimipedia/tolpics/control-social-formal/>
- Huerta Rebeca, .. (2014). Crimipedia: Teorías del Control Social. Recuperado el 20 de Agosto de 2018, de <https://docplayer.es/42125821>
- Huerta Zaragoza, .. (2010). Escritos de Derecho. México: Elsa Lezcano.
- Humano Instituto Interamericano de Derechos, .. (12 de 08 de 2017). Seguridad Humana. Recuperado el 22 de 03 de 2018, de <https://www.iidh.ed.cr/IIDH/media/1560/guia-seguridad-humana-2012.pdf>

- Jakobs Gunther, .. (1997). Derecho Penal- Parte General. Fundamentos y teoría de la imputación. Traducción: Joaquin Cuello Contreras y Jose Luis Serrano Gonzalez de Murillo. Madrid: Marcial Pons Ediciones Juridicas.
- Jurídicas Instituto de Investigaciones, .. (1985). Diccionario Jurídico Mexicano. En U. N. México., Tomo I A-B. Ciudad de México: Editorial Porrúa, S.A.
- Jurídicas Instituto de Investigaciones, .. (1997). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ciudad de México.: Formación Gráfica, S.A. de C.V.
- Kessler Gabriel, .. (2004). Sociología del delito amateur. Argentina: Paidó.
- Laurraurli Elide, .. (2004). Tendencias actuales de la Justicia Restauradora. Salamanca.
- Lopez Rey, .. (1977). Criminología – Criminalidad y Planificación de la Política Criminal. Barcelona: Editorial Aguilar.
- Luis Arnaldo, .. (1993). Factores Sociales de La Criminalidad. Asuncion.
- Luis Jose, .. (1993). LA RESOCIALIZACIÓN: OBJETIVO DE LA INTERVENCIÓN PENITENCIARIA.
- Manzanera Luis, .. (1981). Manual de criminología. Mexico: Porrúa.
- Méndes Paz, L. (2008). Derecho Penitenciario. México: Oxford.
- Muñoz conde, .. (1979). La resocialización del delincuente, análisis y crítica de un mito.
- Naser Alejandra, .. (2017). Desde el Gobierno abierto al Estado abierto en América Latina y el Caribe. Santiago: CEPAL.
- Nino Carlos, .. (1993). ALGUNOS MODELOS METODOLOGICOS DE LAS CIENCIAS JURIDICAS. MEXICO: FONTAMARA.

Ojeda Jorge, .. (s.f.). Reinserción Social y Función de la Pena. Mexico.

Ortíz Celia, .. (2016). Control Social Informal. Crimipedia, 1.

Perez Antonio, .. (2005). Teoría del Derecho una concepción de la experiencia jurídica. Madrid: Tecnos.

Poder Legislativo, .. (Miércoles de Junio de 2008). Diputados. Recuperado el Viernes de Octubre de 2018, de [www.diputados.gob.mx/LeyesBiblioeca/ref/dof/CPEUM\\_ref\\_180\\_18\\_jun08\\_im\\_a-pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblioeca/ref/dof/CPEUM_ref_180_18_jun08_im_a-pdf)

Quintanilla José, .. (1999). Derecho Penal Mexicano. Monterrey, N. León.: Editorial Porrúa.

Rey Lopez, .. (2002). Criminología – Criminalidad y Planificación de la Política Criminal. Barcelona: Editorial Aguila.

Rojas Francisco, .. (2002). Seguridad Humana: concepto emergente de la seguridad del siglo XXI". Chile: UNESCO.

Rojas Roger, .. (2018). Métodos para la investigación social. México: Porrúa.

Roxin Claus, .. (2002). Política criminal y sistema del derecho penal. Madrid: Trotta.

Ruiz Jose, .. (2004). Marxismo y filosofía del Derecho. México: Distribuciones Fontamara.

Sabino Carlos, .. (1978). EL PROCESO DE LA INVESTIGACION. ARGENTINA: EL CID.

Salillas Rodrigo, .. (1988). La prisión penal en España. Madrid.

Sangrador José, .. (1986). La Victimología y el sistema jurídico penal. Madrid: Alianza.

Santín Leo, .. (2008). Las intermunicipalidades: práctica de cooperación entre municipios para el fortalecimiento institucional, el desarrollo social y un ordenamiento racional del territorio. Mexico: Indesol-Sedesol.

Scherer García, J. (2008). Cárceles. México.: Extra Alfaguara.

Secretaría de Gobernación, .. (Doce de Diciembre de 2013). Programa Nacional Sectorial de Gobernación 2018. Recuperado el 3 de Octubre de 2018, de [www.secretariadoejecutivo.gob.mx.../Programa\\_Sectorial\\_Gobernación\\_SEGOB\\_DOF\\_121213\\_Se](http://www.secretariadoejecutivo.gob.mx.../Programa_Sectorial_Gobernación_SEGOB_DOF_121213_Se)

Secretaría de Gobernación, .. (2016 de Enero de 2016). Congreso de la Unión. Recuperado el 3 de Octubre de 2018

Silva Jesus, .. (1992). Aproximaciones al Derecho Penal Contemporáneo. Barcelona: Bosch Editor S.A.

Silva Jesus, .. (2001). La expansión del derecho penal. Aspectos de la política criminal en las ciudades postindustriales. Madrid: Civitas Ediciones.

Solis Alejandro, .. (2008). Política penal y política Penitenciaria. Lima.

Suprema Corte de Justicia de la Nación, .. (2013). Derechos Humanos en la Constitución. Mexico.

Tocora Fernando, .. (1997). Política Criminal Contemporánea. Colombia: Temis.

Vasallo Norma, .. (2002). La conducta desviada. Un enfoque psicosocial para su estudio. La Habana: Félix Varela.

Villabella Armengol, C. (S/F). Los Métodos en la Investigación Jurídica. Algunas Precisiones. México: Instituto de Investigaciones Jurídica de la Universidad Autónoma de México.

Villacencia Felipe, .. (2006). Derecho Penal, Parte General. España: Comares.

- Villacencio Felipe, .. (1998). Derecho Penal Parte General. Lima.
- Villacencio Felipe, .. (2006). Derecho Penal Parte General. Lima.
- Villacencio Felipe, .. (2006). Derecho Penal, Parte General. España: Comares.
- Villavicencio Felipe, .. (2000). Introducción a la Criminología. Lima: Grijley.
- Waller Irvin, .. (1997). La prevención del delito. Costa Rica: siglo XXI editores.
- Wiarco Octavio, .. (1978). Manual de Criminología. Ciudad de México: Editorial Porrúa, S.A.
- Young Jock, .. (2003). La sociedad “excluyente”. Madrid.: Marcial Pons.
- Young Jock, .. (2003). La sociedad “excluyente”. Exclusión social, delito y diferencia en la Modernidad tardía. Madrid: Marcial Pons.
- Zehr Howard, .. (1990). Changing Lenses: Anew Focus Fo Crime And Justice. Estados Unidos: Scottdale, PA, Heral Press.
- Zipf Heinz, .. (1979). Introducción a la política criminal. Madrid: Hammurabi.